

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

EL DUCADO

Y

PRINCIPADO DE GERONA.

APUNTES HISTÓRICOS

POR

JULIAN DE CHIA,

SECRETARIO Y ARCHIVERO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA
INMORTAL GERONA.



Publicado en la «REVISTA DE CIENCIAS HISTÓRICAS»

Imprenta de VICENTE DORCA. — GERONA.
1881.

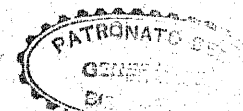
EL DUCADO
Y
EL PRINCIPADO DE GERONA.

APUNTES HISTÓRICOS

POR

JULIAN DE CHIA,

SECRETARIO Y ARCHIVERO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA
INMORTAL GERONA.



(PUBLICADO EN LA REVISTA DE CIENCIAS HISTÓRICAS.)

Imprenta de VICENTE DORCA. — GERONA.

1881.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS	
Estante	235
Tabla	2
Núm.	6

EL DUCADO

Y

EL PRINCIPADO DE GERONA.

*Al distinguido literato e historiador,
D. Francisco de P. Valladares, en señalamiento
mió de buena amistad,*

F. Muro

BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE LETRAS
GRANADA

EL DUCADO

Y

EL PRINCIPADO DE GERONA.

APUNTES HISTÓRICOS

POR

JULIAN DE CHIA,

SECRETARIO Y ARCHIVERO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA

INMORTAL GERONA.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
Nº Documento <u>142.777</u>
Nº Copia <u>142.784</u>

(PUBLICADO EN LA REVISTA DE CIENCIAS HISTÓRICAS)



Imprenta de VICENTE DORCA. — GERONA.

1881.



EL DUCADO

Y

EL PRINCIPADO DE GERONA.

APUNTES HISTÓRICOS.

—>>>OO<<<—

La lectura del Real Decreto de 22 de Agosto de 1880, referente á la famosa cuestion del *Principado de Asturias*, me indujo, por mero espíritu de curiosidad, á examinar los documentos existentes en este archivo municipal, para ver las concordancias que ellos guardaban con algunas de las afirmaciones consignadas en el preámbulo de aquella disposicion.

Para satisfacer mi deseo, bastaba que me limitase, como así lo hice, á investigar lo ocurrido en las juras de Príncipe heredero de la Corona de España, verificadas desde la entronizacion de la dinastía borbónica hasta nuestros días, puesto que, por lo tocante á los tiempos anteriores, ya sabia á que atenerme en vista de lo que habian escrito D. Antonio de Bofarull, D. Narciso Blanch é Illa y D. Enrique Claudio Girbal acerca del *Principado de Gerona*, con el cual el de Asturias estuvo íntimamente unido desde la época de los Reyes católicos hasta á mediados del siglo XVII.

Pero me sucedió que revolviendo y examinando papeles, me fui engolfando insensiblemente en otras investigaciones á consecuencia de haber hallado algunas noticias por las cuales vine en conocimiento de que la creacion del Principado de Gerona, al contrario de lo que todos siempre habiamos creído, estaba muy lejos de constituir un verdadero título de gloria para la heroica ciudad de 1809.

Ante la importancia de esta novedad, desapareció para mí todo el interés de la cuestión que me había inducido á ir al archivo, y desde aquel momento me dediqué con viva solicitud á buscar mayores noticias, á fin de poner en claro el carácter de aquella dignidad y las vicisitudes por las que la misma había pasado desde su fundación primitiva hasta los tiempos de Felipe V; época en que yo creía que aquella había desaparecido junto con los antiguos fueros y libertades de Cataluña.

Pronto comprendí que la tarea que me había impuesto era muy superior á mis fuerzas, ya por carecer de los conocimientos necesarios para desempeñarla con algun acierto, ya por las dificultades con que á cada paso me hallaba, causadas por lo truncado de la documentación ó la falta completa de ella, ya también porque lo árido y monótono del asunto ofrecía poco estímulo para mantenerme en el calor de mis propósitos, mayormente llevando, como llevaba, en mi ánimo el triste convencimiento de que mis revelaciones podían ser mal interpretadas y desfavorablemente acogidas en nuestra ciudad, y hasta en Cataluña, por cuanto con ellas había necesariamente de destruir una creencia lisonjera, creada por el entusiasmo-pátrio de los que con sus escritos habían dado á conocer la antigua existencia del Ducado y del Principado de Gerona.

Bajo el dominio de tales impresiones llegó á tal punto mi desaliento que, lo digo ingenuamente, estuve muchas veces tentado de abandonar mi empresa y dejar para otro la desagradable misión de descorrer el velo con que ha estado cubierto hasta ahora el origen poco glorioso de aquellas dos dignidades. Empero al contemplar la empeñada lucha que trabó la prensa periódica en contra y á favor del decreto de 22 de Agosto, y al ver también que todos los contendientes demostraban tener un conocimiento muy imperfecto de las condiciones del Principado de Gerona, del cual sólo hablaban incidentalmente, y eso para decir que esta dignidad era el título con que se condecoraban los primogénitos de los reyes de Aragon, aserto que resulta ser inexacto; me de-

cidí á continuar mi trabajo, creyendo que no debía contribuir con mi silencio á perpetuar aquella grande inexactitud histórica; sobre todo, estando persuadido de que, con la disipación de este error, no perdía Gerona ninguno de los muchos timbres de gloria que por otros conceptos tiene justamente adquiridos.

Reunida una abundante colección de noticias para el desempeño de mi tarea, entré en dudas acerca del uso que de ellas debía hacer, esto es, si había de concretarme á exponer aisladamente la divergencia que sobre ciertos puntos resulta entre las mismas noticias y las que contienen las obras de los tres mencionados autores, ó bien si tomarme el trabajo de hacer un nuevo relato histórico, comprensivo de todo lo que había podido averiguar sobre la creación y tiempo de existencia de las dos precitadas dignidades.

Al fin, después de detenidas meditaciones, opté por el segundo de aquellos dos medios por considerarlo más expedito para mí y ménos ocasionado á herir ajenas susceptibilidades, cosa que no podía ni debía proponerme, mayormente cuando hasta ahora he tenido también ideas muy equivocadas sobre la institución del Principado de Gerona, por cuyo restablecimiento he trabajado algunas veces como Secretario de la Corporación municipal.

Escogido el camino que debía seguir acerca de aquella dignidad, era natural que hiciese lo mismo respecto al Ducado de Gerona, toda vez que las circunstancias que concurrían acerca de él, eran idénticas, ó por lo ménos muy parecidas á las del Principado. Y puesto ya en la situación de dar nueva forma á la relación histórica de entrambas dignidades, hube naturalmente de imponerme otra obligación, la de formar un catálogo de los Infantes primogénitos que han llevado ó podido llevar el doble título de *Príncipe de Asturias y de Gerona*, á contar desde la Infanta D.^a Isabel, hija de los Reyes Católicos, hasta D. Baltasar Carlos, hijo de Felipe IV; puesto que antes de la unión de Aragon y Castilla, no hubo más que un Príncipe de Gerona, el Infante D. Alfonso; así como no había habido



anteriormente más que un sólo Duque de aquel nombre, que fué el Infante D. Juan, por más que en el lenguaje vulgar, y hasta oficialmente, continuasen llamándose duque ó príncipe los primogénitos de la Casa de Aragon, como se vé en Zurita y en Feliu de la Peña, que denominan á D. Alfonso «Duque de Gerona», antes de ser elevado á la gerarquía de Príncipe.

Para la ejecucion de este tercer trabajo he tomado por guía el catálogo formado por el P. Mtro. Fray Manuel Risco, inserto en la erudita y concienzuda obra, últimamente publicada en Madrid por D. Juan Perez de Guzman, bajo el título de «*El Principado de Asturias*,» habiendo yo combinado las interesantes noticias que aquel libro contiene con las que existen en nuestro archivo municipal y con las que he hallado en varios historiadores.

Tales son los motivos que, sin pretensiones de ninguna clase y sin ánimo de contradecir ni de apoyar á ninguna de las dos partes contendientes en la famosa cuestion del Principado de Asturias, me han inducido á formar los presentes *Apuntes históricos*, en cuya tarea no me he propuesto mas objeto que el de dar á conocer lo que hay de cierto acerca de la institucion del Principado de Gerona; dejando á otra pluma mas ilustrada y competente que la mia el cuidado de escribir la historia de aquel título con mayor suma de noticias que las que he logrado recopilar, pues no tengo la vana presuncion de creer que sobre este asunto queda dicha ya la última palabra, y mucho menos la de pensar que mi trabajo está exento de errores y equivocaciones.

I.

EL DUCADO DE GERONA.

CREACION Y EXTINCION DE ESTE TÍTULO.

EL INFANTE D. JUAN.—(1351 á 1387.)

Agregados á la Corona de Aragon por injusto derecho de conquista el Reino de Mallorca y los Condados del Rosellon y la Cerdeña; vencida y cruelmente castigada la *Union* fuertista de Aragon y Valencia; restablecida la paz ó por lo menos suspendidas las hostilidades con Castilla, y sofocadas las rebeliones de Sicilia y Cerdeña, se hallaba el Rey don Pedro IV *el Ceremonioso*, gozándose en el feliz resultado de todas sus empresas, cuando vino á darle nuevo motivo de satisfaccion, el nacimiento de un hijo que tuvo en Perpignan de su tercera esposa D.^a Leonor, hija de D. Pedro Rey de Sicilia, el dia 27 de Diciembre de 1350.

Sobre este acontecimiento dice D. Antonio de Bofarull, que «manifestó D. Pedro el gozo inmenso que habia sentido, viendo que la Providencia le enviaba un sucesor, varon, como así se deja ver en un registro, cuya primera «página consigna la novedad deseada, con otros pormenores «relativos al recién nacido y el acuerdo de que en él se «ponga todo lo concerniente al nuevo infante y primogénito, como que se titula ya desde entonces *Registro verde de «la escribanía del ínclito y magnífico Señor Infante Juan, «Primogénito del Ilustrísimo Señor Rey de Aragon, y por la «gracia de Dios Duque de Gerona, etc.*, el cual lleva modernamente en el archivo de la Corona de Aragon el número 1801.» (1)

Grande pudo ser realmente la satisfaccion que debió causar á D. Pedro aquel plausible suceso, pero creo que en la

(1) *El Príncipe de Gerona. Justificacion histórica.* Barcelona 1860, pág. 9.

apertura del mencionado registro y en la subsiguiente creacion del Ducado de Gerona no entró por tanto la alegría de padre, como la vanidad de rey, y de rey que tenia motivos mas ó menos fundados para considerarse ya jefe supremo de una nacion poderosa y respetable bajo muchos conceptos.

Había desde antiguos tiempos en Europa dos estados que tenian un título especial para los herederos de la corona: en Inglaterra, el de *Príncipe de Gales*: (1) en Francia el de *Duque de Normandía*, (2) y era natural que el *Ceremonioso* hubiese pensado muchas veces en la creacion de una dignidad análoga para su primogénito, en el caso de que la Providencia le concediese sucesion varonil.

Vino esta: nació el Infante D. Juan, y el Rey obrando con cierto espíritu de modestia, optó por la imitacion del segundo de aquellos dos títulos, creando en su virtud el *Ducado de Gerona*.

Son desconocidos los motivos especiales que pudo tener para erigir en ducado este territorio con preferencia al de otros de Aragon, Valencia y Cataluña; pero aparte de las miras políticas que quizás llevaria en que fuese directamente gobernada por el Primogénito y sus oficiales esta demarcacion fronteriza, y sobre todo, la plaza de Gerona, considerada como antemural y llave del Principado por razon de su importancia militar y situacion estratégica; creo que debió influir en aquella determinacion el recuerdo del siguiente hecho que relata el analista catalan Feliu de la Peña.

Dice este historiador que en el año de 1334 «andava el Infante D. Pedro exerciendo su preheminiencia de Primoge-

(1) El *Principado de Gales* fué instituido en 1283, por Eduardo I de Inglaterra á favor de su hijo, segundo de este nombre, constituyéndole en patrimonio perpetuo el territorio de Gales.

(2) Antes de la institucion del *Delfinado de Viena* los herederos de la corona de Francia se titulaban Duques de Normandía; pero habiendo sido incorporado en 1313 el territorio del Delfinado á la propia corona, fué instituido el título de Delfin de Viena con arreglo á lo pactado en el contrato de venta firmado por el Príncipe Umberto, á favor de Felipe VI de Valois; siendo Carlos V *el Sabio*, en 1355, el primero que estuvo investido de aquella dignidad, con la cual continuaron condecorándose los primogénitos de la monarquía francesa hasta el año de 1830, en que lo fueron con la de *Príncipe Real*.

«nito y Gobernador General; y hallándose en Lerida, mandó al Veguer de Gerona que prendiese á Hugo de Cabrens, de la qual prision se siguieron disgustos en Cataluña por la voz que corria de ser el orden del Infante, «porque Hugo de Cabrens instava al Rey no confirmasse la donacion que havian hecho al Infante de la ciudad de Gerona.» (1)

De esto se puede inferir con visos de certeza que venia de muy léjos la idea de la institucion del Ducado, ó de otra dignidad parecida, y que habiendo fracasado la tentativa que entonces hizo D. Pedro, como Infante primogénito, para obtener aquel título, quiso ahora, siquiera por via de desquite, adjudicárselo á su hijo D. Juan, sin pararse en la consideracion de si este acto seria bien ó mal recibido en Gerona, cosa que debió de preocuparle muy poco, teniendo como tenia por regla de conducta el despótico principio de «*así quiero que se haga, y así se ha de hacer.*»

Por manera, que el primer documento que se halla en nuestro archivo referente á este asunto, es el que, tambien en primer lugar, se halla inserto en el *Registro verde* de que habla el Sr. Bofarull; consistiendo en una Real cédula expedida en Perpiñán á los 21 del siguiente mes de Enero, (2) por lo que el Rey D. Pedro creó solemnemente el Ducado de Gerona y lo confirió á su primogénito el Infante D. Juan.

En el preámbulo de aquel instrumento consignó el monarca entre otras consideraciones, las de que, atendiendo á la conveniencia de unir bajo un mismo régimen y bajo el gobierno de un Duque ó jefe superior, las ciudades y los pueblos, condecorándolos con títulos de dignidades; y atendiendo á la lealtad y fidelidad insigne que habian mostrado á él y á sus predecesores las ciudades de Gerona, Manresa y Vich; las villas de Besalú, Berga, Camprodon y San Pedro de Auro (¿Osor?), el Vizcondado de Bas, Castellfullit,

(1) *Anales de Cataluña*: Tom 2.^o Lib 13 Cap. 1.^o

(2) Este documento se halla en la *Coleccion de Privilegios y Cartas Reales*. Pergamino n.^o 147.

las villas de Torroella de Montgrí, Pals y Figueras y todos y cada uno de los castillos y lugares situados en las Veguerías, bailíos y procuraciones de aquellas ciudades y pueblos; venia en uso de su Real prerogativa en erigir el susodicho Ducado de Gerona y en conferírsele á su hijo el Infante D. Juan; dándoselo en feudo honroso, libre de todo gravámen, con las ciudades, castillos, villas, lugares y condados, y con todos los bienes, rentas, derechos y acciones, tanto reales como personales, que la Corona habia poseido hasta entónces en la demarcacion del Ducado, y transfiriéndole igualmente sobre ella el mero y mixto imperio y la omnimoda jurisdiccion civil y criminal; debiendo reconocerle como señor y prestarle juramento de fidelidad todos los condes, barones, militares, ciudadanos, y los demás habitantes del territorio sin distincion de estados y condiciones; quedando absueltos del juramento que tenian hecho al donador como monarca. D. Pedro se reservó la administracion y percepcion de los frutos hasta que el Infante hubiese cumplido la edad de quince años, pasados los cuales, (ó antes si hubiese muerto la madre ó si el padre hubiese contraido nuevas nupcias,) podia el hijo entrar desde luego en la posesion de las cosas antedichas. Se reservó además el derecho de convocar y celebrar Córtes en Perpiñan y en cualquier punto de Cataluña, incluso en el territorio del Ducado, con la obligacion de que los Procuradores del mismo hubiesen de asistir á ellas donde quiera que se celebrasen. Tambien se reservó la facultad de exigir á los hombres del Ducado la prestacion del servicio de ejército, hueste y cavalgada en cuantas ocasiones tuviese á bien reclamar este auxilio. Y por último, concluyó consignando la condicion espresa de que cuando el Infante llegase á ser investido de la autoridad Real, ya fuese antes, ya despues de cumplida la edad de quince años, quedase por este sólo hecho totalmente extinguido el título de Duque de Gerona y volviese todo á su anterior estado, por cuanto la donacion de aquella dignidad solo habia sido hecha al Infante en concepto de Primogénito y sucesor del Rey y que

bajo tal concepto dicho acto no debia ser considerado como una separacion de la Corona.

El mismo dia 21 de Enero, (1) el Rey expidió otra Real cédula encomendando por ella la custodia, educacion y enseñanza del Infante al ilustrado, noble, leal y distinguido Consejero D. Bernardo de Cabrera, hasta que aquel hubiese cumplido la edad de quince años; y para el caso de que antes de llegar á ella hubiesen muerto los padres y el maestro, se conferia el mismo cargo y con iguales atribuciones, con más la de señalar el punto donde aquel habia de tener su residencia, á una junta compuesta de doce individuos, de los cuales, dos habian de ser nombrados por los nobles, militares y generosos de los vegueríos de Gerona y Besalú; otros dos por el municipio de esta ciudad, y los restantes por las ciudades y villas de Berga, Manresa, Vich, Ripoll y Camprodon, eligiéndolos respectivamente en número y de las clases que el propio documento indica; extraña disposicion que, en la práctica, habia precisamente de dar lugar á no pocas dificultades, si es que D. Pedro, contando con la probabilidad de que no habia de llegar semejante caso, hubiese querido vender aquella fineza, para que la instalacion del Ducado se hiciese ménos repugnante á las ciudades y poblaciones que habian de quedar sometidas temporalmente al dominio del Duque.

Sigue á este documento otro, dado tambien en Perpiñan á los 16 de Febrero de 1351, (2) por el que el Rey D. Pedro, con el objeto de alejar toda clase de dudas, ratifica con mayor claridad las prevenciones y salvedades hechas en la Real cédula de 21 del anterior mes de Enero sobre convocatoria á córtes y sobre prestacion de servicio militar; señala para lo venidero el modo como deberá verificarse la eleccion de educador y ayo del Infante; (3) de-

(1) *Coleccion de Privilegios y Cartas Reales* Pergamino n.º 119.

(2) *Coleccion de Privilegios y Cartas Reales*. Pergamino núm. 122.

(3) No entro en explicaciones sobre la nueva forma de elegir que aquí se designa, porque D. Pedro, con la veleidad propia de su carácter, introdujo en aquella una variacion substancial segun el tenor de un privilegio expedido por él en 29 de Mayo de 1353, á favor de la ciudad de Cervera, del cual hablaré mas extensamente al tratar del Principado de Gerona.

clara que con la creacion del Ducado no intentó separar nada de lo perteneciente al Condado de Barcelona y á la Corona Real, antes por el contrario quiere que las tierras y todo lo con que fué dotada aquella dignidad, continuen bajo el dominio y gobierno del Conde y Rey y de sus oficiales; autoriza al Infante y á sus sucesores en primogenitura, para que puedan hacer nueva creacion y donacion del propio Ducado, pero siempre con la expresa salvedad de que al extinguirse el título, haya de revertir íntegramente á la Corona; confirma el anterior nombramiento de administrador y educador del Duque á favor del noble Consejero D. Bernardo de Cabrera; y ordena que las ciudades de Gerona, Vich y Manresa presten al dicho Cabrera, juramento de fidelidad al principiar la administracion del Ducado, y que hagan lo mismo los que ulteriormente le sucedan; debiendo estos y aquel prestarlo á su vez ofreciendo portarse bien y fielmente en el ejercicio de su cargo, como así lo verificó en el acto D. Bernardo de Cabrera.

Tres son ya los documentos que dejo extractados, sin que en ninguno de ellos se haga mencion, ni siquiera incidentalmente, de los fueros y privilegios de esta ciudad; triste silencio que debió llenar de zozobra y desconsuelo al Municipio gerundense que tan celoso se habia mostrado siempre en la defensa y conservacion de aquellos derechos.

Tenian, pues, pocos motivos los habitantes de Gerona para estar tranquilos y satisfechos de lo que estaba pasando, y menos, cuando independientemente de la cuestion de privilegios, de suyo tan interesante, no se evocaba en el documento de la creacion del Ducado, ningun recuerdo especial de las glorias militares de esta ciudad ni de sus grandes y dilatados servicios.

¡La fidelidad! La fidelidad que era un deber, he aquí la única palabra de elogio que halló ó quiso hallar el monarca para lisongear al pueblo gerundense; pero ¡cómo! ¡de qué manera! haciéndola extensiva por igual hasta al último de los lugares comprendidos en la demarcacion del Ducado.

Por otra parte ¿cómo Gerona habia de estar satisfecha, cuando por aquella creacion caía por primera vez bajo el dominio de un señor jurisdiccional, ella cabalmente que se habia puesto al frente del movimiento de la emancipacion de tales señoríos, comprando jurisdicciones, ayudando á redimir las y restituyéndolas á la Corona, unas veces gratuitamente y otras en cambio de gracias mas ó menos ventajosas al pró comun de la ciudad? (1)

Bajo ningun concepto podia esta mantenerse impasible ante un asunto de tamaña trascendencia, y menos, cuando el último de dichos documentos implicaba un mandato que forzosamente habia de sacarla de la actitud expectante en que hasta entonces pudiera haber permanecido; el mandato de tener de prestar juramento de fidelidad á D. Bernardo de Cabrera como administrador y educador del Duque.

Es de inferir que desde el momento en que se apercibió del asunto de la creacion debió poner en juego todos los resortes de que podia disponer, para salvar, ya que no fuese posible otra cosa, sus seculares privilegios, libertades y franquicias; y en verdad que llama la atencion el modo lento é indeterminado con que el Rey trataba de tranquilizarla sobre este punto.

Apesar de la claridad con que estaban redactadas en los anteriores documentos las cláusulas referentes á la promesa de conservar la integridad del territorio real y condal de Cataluña, en 21 de Febrero (2) el Rey expidió otra cédula en Perpiñan, declarando que bajo ningun concepto pudiesen ser separadas del Condado de Barcelona las ciudades y bailíos de Gerona, Vich y Manresa y los castillos, villas y lugares comprendidos en la demarcacion del Ducado.

No se explica la causa de esta nueva é inmotivada declaracion; pero es lo cierto que apesar de tantas y tan reiteradas protestas de no querer hacer separaciones, eso no fué óbice para que D. Pedro las hiciese siempre que así

(1) Hay en el archivo una numerosa é interesante coleccion que justifica todas estas aserciones.

(2) *Llibre Vert* fólío 103.



se le antojó; contándose entre ellas la del Condado de Bas y Valle de S. Pedro de Osor, dado en el año de 1333 á su Consejero D. Bernardo de Cabrera, (1) y la que hizo en 1336 á favor de Bernardino, hijo de aquel privado, confirniéndole por ella el Condado de «Osona» que comprendía la ciudad de Vich y una legua de terreno al rededor de la misma. Y si bien aquella ciudad, que estaba afecta ya al señorío del Duque de Gerona, se rebeló contra el nuevo dominio que con dicha donacion se le imponía, no tuvo más remedio que pasar por él, amenazada como se vió por la milicia ciudadana que salió de Barcelona en son de guerra desplegando al aire la famosa bandera de Santa Eulalia, (2) para obligar á los de Vich á que de buen grado ó por fuerza aceptasen el segundo señor jurisdiccional que el Rey les habia dado. Esto, y la indiferencia que mostró Barcelona por la suerte de sus hermanos durante las famosas revueltas de la Union de Aragon y Valencia, nos dan la medida del espíritu acomodaticio de aquella ciudad, siempre que no se trataba de cosas que afectasen más ó ménos directamente á su preponderancia, á sus intereses y á sus privilegios, libertades y franquicias; pudiéndoseles aplicar en el presente caso á los barceloneses aquel sangriento sarcasmo que la pluma acerada del Marqués de San Felipe lanzó sobre nuestro país, diciendo que «los catalanes creen que todo va bien gobernado, gozando ellos de muchos fueros.» (3)

Llegó el día del juramento, y á los 28 de Febrero de 1351, ante la autorizacion del Secretario y Notario de la Curia Real, Mateo Adrià, (4) tuvo lugar esta solemne ceremonia en la cámara blanca del castillo de Perpiñan á presencia del Rey, de la Reina y del Consejo; habiendo prestado juramento de homenaje y fidelidad á D. Bernardo de

(1) *Llibre Vert*, fol. 126 v.º

(2) Victor Balaguer: *Historia de Cataluña*, T. III, Lib. VII, cap. XXIV.

(3) *Comentarios de la guerra de España*, por el Marqués de San Felipe, Tomo I, pág. 51.

(4) *Coleccion de Privilegios y Cartas Reales*, n.º 121.

Cabrera, en calidad de administrador del Infante D. Juan, los Procuradores Síndicos de la Universidad de Gerona, á saber: el venerable Raimundo de Ager (*Agiario*), Francisco de Terrades jurisperito y Francisco Sunyer; obrando (segun dice el acta) en virtud de poder que les habia sido otorgado ante Notario público en la casa de frailes menores de esta ciudad el día octavo de las kalendas de Marzo de 1350, fecha que precisamente ha de estar equivocada, á ménos de que este instrumento tuviese carácter de poder general y hubiese sido otorgado antes de la creacion para gestionar sobre toda clase de asuntos concernientes al Municipio.

De todos modos es lo cierto, que en virtud del mismo poder, prestaron los Síndicos de Gerona el consabido juramento, y es seguro que, acreditados con él, solicitaron y obtuvieron un Real privilegio dado en Perpiñan á los 12 de Marzo de 1351, (1) en el cual el Rey D. Pedro, haciendo referencia al acto de homenaje y juramento de fidelidad que prestaron á D. Bernardo de Cabrera los Síndicos de Gerona Francisco de Terrades jurisperito, Raimundo de *Cigario* (antes decia *Agiario*) y Guillermo Sunyer, declaró solemnemente que al crear el Ducado de Gerona y al conferírsele á su hijo, no intentó perjudicar con ello los privilegios, franquicias, libertades, inmunidades, usos, usáticos y costumbres de la ciudad, y que por lo tanto, ahora los confirmaba, loaba y aprobaba en todas sus partes; en fé de lo cual, puesto la mano sobre los Santos Evangelios, juraba observarlos religiosamente y ofrecia que harian lo mismo sus sucesores. Y para dar mayor valimiento y robustez á esta promesa, D. Bernardo de Cabrera, previo mandato del Rey, prestó tambien juramento en nombre y como educador y administrador del Duque, firmando este privilegio el Monarca y Cabrera, y siendo testigos del acto los nobles Pedro Fonollet Vizconde de Canet é Illa; Guillermo de Bellaria Gobernador de los Condados de Rosellon y

(1) *Coleccion de Privilegios y Cartas Reales*, n.º 113: además existe en la misma coleccion una copia, testimoniada en 22 de Mayo de 1388, n.º 120.

Cerdaña, y Lupo de Gurrea Camarero mayor Consejero del Rey.

Quedaban, pues, por esta parte, satisfechas las justas aspiraciones de Gerona. Empero los días iban pasando uno tras otro, y el privilegio no llegaba.

Impaciente y desconfiada la ciudad por la tardanza, determinó enviar, como envió, su Secretario Ramon Brugada á Perpiñan para que procurase activar la expedición de aquel documento, á cuyo efecto le dió tres cartas de recomendación, fechadas en 30 de Abril, (1) para otros tantos personajes de la corte, uno de ellos D. Bernardo de Cabrera á quien significó el objeto de la ida del Secretario, diciéndole que era «per hauc e recobra los priuilegis quel Senyor »Rey ab ajuda e bon tractamen vostra 'ns ha atorgat.»

Es decir que les fué necesario recurrir é interponer la mediación de poderosas influencias para *obtener* y *recobrar* lo que el Rey no podía, ó por lo ménos no debía quitarles.

Esto indica claramente el mal efecto que al principio, y los amargos sinsabores que ulteriormente debió causar á los gerundenses el malhadado asunto de la creación del Ducado; y sin duda que la desagradable impresión que dejó este suceso, fué lo que les hizo tan precavidos y exigentes cuando sesenta y cinco años despues trató D. Fernando I de instituir el Principado.

De los documentos existentes en el archivo no se trasluce el uso que hizo D. Bernardo de Cabrera de las atribuciones que le habian sido conferidas, como administrador y educador de su regio pupilo; bien que poco tiempo pudo durarle este encargo, si es que realmente lo llegó á desempeñar, puesto que dos años despues de haberlo obtenido, le vemos partir al frente de una escuadra numerosa hácia las aguas de Italia y volver de ellas cubierto con los inmarcesibles laureles de las batallas de Alguer y de Quart, continuando posteriormente entregado de lleno al ejercicio de

(1) Copiador de cartas de 1318 á 1333, fól. 31 v.

las armas y á los procelosos azares de la política, para venir á terminar sus gloriosos días en Zaragoza, á los 23 de Julio de 1364, sobre el afrentoso tablado de un cadalso, víctima de la ingénita ingratitud del Rey D. Pedro y de las infames maquinaciones de su esposa.

Todas las cartas Reales que existen, en bastante número en nuestro archivo, á contar desde el 10 de Abril de 1351, á 22 de Octubre de 1362, están encabezadas por el Rey D. Pedro como administrador de su hijo el Infante don Juan, Duque de Gerona; las de los años subsiguientes hasta el 1386, las del padre se hallan interpoladas con las del hijo, el cual se titula en ellas primogénito, Gobernador general de Cataluña, Duque de Gerona y Conde de Cervera, omitiendo en algunas estos dos títulos.

De esta documentación no se deduce con bastante claridad el alcance de las atribuciones de D. Juan como Duque en el territorio de su jurisdicción, puesto que estas se hallan confundidas con las del cargo de Lugarteniente ó Gobernador general que ejercía en todo el Principado de Cataluña. Puede, sin embargo, considerarse como derivado de aquel Señorío un privilegio expedido en Barcelona á 14 de Octubre de 1383 (1) por el que D. Juan concedió á nuestra ciudad la creación de una lonja mercantil ó consulado de mar; hallándose en el mismo caso las Ordinaciones que hizo en 19 de Noviembre de 1386 (2) para reglamentar las nuevas extracciones ó sorteo de las personas que debían servir los cargos municipales de la ciudad; siendo suyo también otro privilegio que se halla copiado á continuación de las propias Ordinaciones, relativo al cobro de las imposiciones, á la reducción de violarios y á la redención de censales. A parte de esto la población habia obtenido anteriormente «*algunas gracias, priuilegis, ordinacions e prouisions,*» otorgadas por el Duque, en 1380, (3) si bien que por ello

(1) *El libre Vermell* fol. 100 v.

(2) Libro ó cuaderno titulado *Ordinacions del Señor Duch fetes á 19 Novembre de 1386.*

(3) *Copiador de cartas* de 1380 á 1384. fols. 9 v. y 13 v.

hubo de entregarle en cambio la cantidad de 1000 florines de oro para atender á sus necesidades; por cuya misma causa fué sin duda que D. Juan, siempre fastuoso y derrochador y siempre contando con medios insuficientes para cubrir sus crecidos gastos, enagenó la jurisdiccion de varios pueblos del veguerio, acto que dió lugar á que los Jurados acudiesen en 1382 al Rey en solicitud de que revocase aquellas ventas por ser contrarias á los privilegios que él y sus predecesores tenían otorgados á la ciudad. (1) La misma falta de fondos le indujo sin duda á que cuatro años despues, esto es, en 1386, exigiese un nuevo impuesto, contra cuyo pago los Jurados levantaron su voz, solicitando el concurso de los cónsules y Jurados de Besalú, Bañolas, Olot y Castellfullit para oponerse mancomunadamente á tan arbitraria y perjudicial exaccion. (2)

Por lo demás, segun se vé por la continúa correspondencia que la ciudad mantenía con el Rey, á quien acudia directamente para toda clase de asuntos administrativos, parece que se hallaban bastante restringidas ó limitadas las atribuciones gubernamentales del Infante D. Juan como señor de este territorio, cosa que se comprende facilmente atendido el carácter dominante y despótico de su padre, con quien al fin se indispuso gravamente con motivo de haberse casado contra la voluntad de aquel con D.^a Violante hija de Roberto Duque de Bar, llegando á tal extremo las cosas, que ambos esposos tuvieron que acogerse al amparo y proteccion de su hermano político, el Conde de Ampurias, contra el cual el Rey D. Pedro descargó todo el peso de su indignacion.

Graves trastornos ocasionaron al país estas domésticas contiendas, y la ciudad de Gerona deseosa de apaciguarlas, acordó enviar cerca del Duque á los Sindicos Luis Puig y Bernardo Desbach, cuyo mensaje le avisaron los Jurados en carta de 23 de Mayo de 1386 (3), diciéndole que iban pa-

(1) Copiador de cartas de 1380 á 1381 fol. 39.

(2) Copiador de cartas fol. 32.

(3) Manual de acuerdos, fol. 36.

ra interponer sus buenos oficios «en acabament que sobre «la dissensio es entre lo Senyor Rey pare vostre et vos se- «nyor per induccions e iniquitats dalgunes maluades per- «sones»; las mismas palabras que usaba D. Juan en carta que les habia dirigido desde Zaragoza con fecha 5 de Marzo del propio año, pidiendo amistoso consejo sobre este asunto á la ciudad y encareciendo la conveniencia de que con toda prontitud le enviase personas autorizadas para tratar de su arreglo. (1)

No consta que se diese igual paso cerca del Rey, sin embargo de que así se acordó en Consejo general de 14 de Febrero del mismo año, (2) bien fuese porque se considerase infructuosa esta gestion, ó bien porque nadie se atreviese á intentarla por temor al carácter iracundo de aquel monarca.

D. Pedro descendió al sepulcro el dia 5 de Enero de 1387, cuya muerte no fué comunicada oficialmente á este Municipio hasta el 13 del siguiente mes de Noviembre, (3) y eso para prevenirle que nombrase comisionados al objeto de asistir á la solemne traslacion de los restos de don Pedro al monasterio de Poblet, cuyo acto debia tener lugar «lo vinten die del mes de Janer pus prop vinent;» fecha que se compagina mal con lo que dice el Sr. Bofarull (4) aseverando, si bien que en términos dudosos, que el cuerpo de D. Pedro quedó depositado en la catedral de Barcelona hasta que su hijo D. Juan lo hizo trasladar á Poblet con gran pompa y acompañamiento en 1394.

La primera noticia que se halla en este archivo, acerca de los actos del nuevo monarca nos la dan dos cartas, ambas expedidas por este en Hostalrich el dia 7 de Enero de 1387. Una de ellas vino dirigida á los Jurados y prohombres de esta ciudad, incluyéndoles la otra para que la entregasen á los Veguercs de Gerona y Besalú á quienes el Rey les decia que habiendo tenido noticia de que el

(1) Coleccion de cartas Reales.

(2) Manual de acuerdos, fol. 28 v.º

(3) Idem fol 57.

(4) Historia crítica de Cataluña. Págs. 622 y 623.

Conde de Ampurias intentaba penetrar en estas tierras para acercarse él (*venir á nos*), y siendo esto contrario á su voluntad, les mandaba que persiguiesen activa y eficazmente al Conde y á los que le acompañasen, hasta conseguir su captura, y que en caso de ser habidos los tuviesen á buen recaudo hasta ulterior resolucíon. (1)

Por manera que cuando ocurrió la muerte de D. Pedro, no debia hallarse D. Juan tan «flaco de su dolencia» en Gerona, como han dicho algunos historiadores, puesto que habiendo tenido lugar aquel suceso el dia 3, resulta que el 7 se hallaba ya el nuevo rey en Hostalrich. Sobre este hecho D. Salvador Sanpere y Miquel (2) ha suministrado una interesante coleccion de noticias, por las cuales, al paso de que por una parte se viene en conocimiento de que el Rey

(1) He aqui el texto de aquellos dos escritos, el primero de los cuales se halla original en la coleccion de cartas Reales en papel, y el segundo está insertado por copia al folio 12 del *Manual de acuerdos* de 1387.

«Als feels nostres los Jurats e prohomens de la Ciutat de Gerona.

Lo Rey:

Prohomens nos hanem entes quel Comte dempuries vol entrar en nostres Regnes e terres per venir a nos. E com aço nos façe de voler nostre, manam per nostres letres a tots oficials e sotsmeses nostres quel dit Comte ab tota sa companya prenguen e aquells preses tenguen tro que de nos haien altre manament, segons que en les dites letres les quals vos tremetem en sa forma veurets esser contengut per queus manam que vistes les presents letres tremetats a aquells a quis dresen. Certificant vos que dase faretz anos assenyalat seruey. Dada en lo loch de Hostalrich sots nostre segell secret acostumat, a VII dies de Janer en lany de nostre senyor MCCCLXXXVII. Rex Johannes.»

«En Johan per la gracia de Deu Rey Darago de Valencia de Mallorques de Cerdenya e de Gorcega e comte de Barcelona e de Rosello e de Cerdanya, als feels los veguers e batles de Gerona e Bisuldu e a tots e sengles oficials e sotsmesos nostres e dels dits oficials e loch tinents salut e gracia. Com aiam entes quel Comte dampurias vol entrar en nostres regnes e terres per venir a nos e aço nos fassa de nostre voler, manam a vosaltres e a cascu de vos, que si lo dit comte entre en nostres terres, que aquell e tots aquells, qui ab ell vinguen, prengats e si pendra nols podets, so matent los encalsçets fins que presos sien, e en poder de vosaltres e de nostres oficials e aquells preses e ben guardats tenguts, e de la dita preso no isquen, tro per nostres letres no siats certificats, en manera que hi provehiscam, ax. com a nos sera vist fahedor. E en aço haiais subirama diligencia de dia e de nit si a nos cobegets servir e conplaurer. Dada en lo loch de Hostalrich sots nostre segell secret acostumat a set dies de Janer del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXXXVII. Rex Johannes.»

(2) *Las costumbres catalanas en tiempo de Juan I.*—Memoria inserta en el volúmen con que la «Asociacion literaria de Gerona» publicó las composiciones que fueron premiadas en el Certámen de 1877, pág. 122 á 125.

salió de Gerona el dia 3, y que el 7 estaba realmente en Hostalrich, se descubre por otra la causa de las severas órdenes circuladas contra el de Ampurias; habiendo sido la instigadora de su expedicion la Reina D.^a Violante. Y es que habiendo esta tenido noticia de que el Conde se habia presentado en Gerona, escribió el dia 6, al Rey participándoselo y diciéndole «no lo consintais, Señor, pues seria en menosprecio de la memoria de vuestro padre, que lo habia castigado, si tan pronto le permitierais volver á vuestro lado:» (1) escrúpulo que hubiera pesado muy poco en la conciencia de una alma medianamente agradecida, ante la consideracion de los grandes favores que el de Ampurias habia dispensado á entrambos esposos, máxime cuando aparte del inmediato parentesco con que á él se hallaban unidos, habian sido cabalmente aquellos desinteresados favores la causa única y exclusiva de que el Conde estuviese sufriendo el castigo á que aludia la Reina D.^a Violante.

Pero ¿era cierto que el Conde de Ampurias se hubiese presentado en Gerona? ¿Llegó realmente á levantarse contra él la activa persecucion ordenada por el Rey en las dos cartas que quedan transcritas?

Sobre el primer punto el *Manual de acuerdos* de aquel año guarda el mas profundo silencio, y las cartas del Rey contestan á estas preguntas de un modo negativo: sobre el segundo las noticias que suministra el propio *Manual*, abren ancho campo á la duda.

En efecto, los Jurados de Gerona cumpliendo lo ordenado por el Rey y á tenor de lo acordado en el Consejo general de 8 del propio mes, (2) circularon aquella disposicion á los oficiales Reales del Condado del Rosellon; al Baile de Figueras, y á los Vegueres y Bailes de Vich, Campredon y Ripoll y en general á sus respectivos súbditos.

Si la cumplieron ó no aquellos funcionarios, eso no lo dicen los documentos de nuestro archivo, pero es muy posible que allí ocurriese, todavia con mayor motivo que aquí,

(1) Sanpere y Miquel. Memoria citada.

(2) *Manual de acuerdos* fol. 12.

una cosa igual ó parecida á la que tuvo lugar en Gerona.

El Veguer de esta demarcacion no quiso admitir las letras Reales que personalmente le presentaron los Jurados, pretextando que no iban dirigidas á él, ó lo que es lo mismo que no le eran comunicadas por el conducto correspondiente; igual contestacion dió el Sub-veguer á quien aquellos acudieron, y la misma negativa hallaron en el Baile el cual les dijo que las entregasen al Veguer que era el que debía recibir las; (1) de modo que las tales letras fueron, como vulgarmente se dice, letras muertas en Gerona.

¿Qué significa esta resistencia á su admision por parte de los oficiales Reales? ¿era una mera cuestion de etiqueta ó de amor propio lo que les impulsaba á obrar así, ó es que el veguer tenia instrucciones reservadas del Rey para que no ausiliase la gestion de los Jurados, creyendo que sólo la divulgacion de la existencia de aquellas órdenes bastaria para que el de Ampurias se abstuviese de presentarse en la córte? De todos modos llama ciertamente la atencion que la Cancillería Real, separándose en el presente caso de la práctica regular ú ordinaria, acudiese al inusitado conducto de un cuerpo administrativo, para comunicar aquellas disposiciones á los Oficiales Reales, prueba de que en eso habia indudablemente una segunda intencion, encaminada á crear dificultades para que no tuviesen lugar la persecucion y captura del Conde.

En cuanto al acto de la coronacion de D. Juan I, sólo he podido encontrar una carta fechada en Villafranca del Panadés á los 20 de Noviembre de 1387, (2) en la que el Rey manifestó á los Prohombres de esta ciudad haber señalado para la celebracion de aquel acto el día 25 del próximo mes de Abril de 1388, (3) pero que siendo grandes los

(1) *Manual de acuerdos* fól. 42 v.º.

(2) *Coleccion de Cartas Reales*.

(3) El Sr. Sanpere y Miquel dice que posteriormente fueron señaladas nuevas fechas, esto es, el 10 de Junio, el día de S. Miguel y el 29 de Octubre de 1388; Pascua de 1389, 15 de Junio y 29 de Octubre de 1391. *Costumbres Catalanas*, pág. 250.

gastos que para ello tenia que hacer y hallándose exausto su erario á causa de «la gran alienacio e disminucio de «nostres rendes e patrimoni se son fetes ans de nostre regiment,» rogaba y mandaba que le ayudasen con largueza (*liberalment*); advirtiéndoles «que lajuda queus demanam «ha esser pus copiosa que a nostres predecessors no fou fet «ta per la dita raho»; y para que su peticion tuviese mayor eficacia fueron enviados con esta carta los Consejeros Reales *Mosen Bernat Margarit uxer darmes e P. ca costa scriva de racio*, para hablar sobre este asunto con el Consejo de la ciudad. Y por lo que respecta á la solemnidad del juramento, hé aqui lo que sobre esto dijo el Rey á los Jurados, prohombres y á toda la universidad de Gerona, en carta escrita en Barcelona á 26 de Abril de 1387 (1) «Bien nos acordamos de que dias pasados enviasteis aquí vuestros mensageros, á los cuales con motivo de no haber traído poder suficiente para prestarnos el juramento de fidelidad á que estais obligados, les prevenimos que regresasen á esa ciudad para que fuesen debidamente rectificadas sus poderes y volviesen con ellos lo más pronto posible «la qual «cosa no hauets curada de fer de que sots dignes de correccio no pocha», y como todas las universidades de Cataluña hayan prestado el juramento del modo que acostumbran hacerlo á su príncipe, Rey y Señor, y vosotros «temerariamente» hayais dilatado hacer lo que han hecho las demás universidades hasta el dia de la fecha, por eso os mandamos, bajo pena de nuestra ira é indignacion, que dentro del preciso é improrogable término de VIII dias, despues del en que estas letras os sean presentadas, comparezcáis por medio de procuradores ó syndicos suficientemente autorizados, para prestar el juramento de fidelidad; advirtiéndooos que si dejais de verificarlo puntualmente, procederemos contra vosotros, «axi com de justicia e raho sera fahedor».

Esta carta si bien es de poco interés histórico, tiene sin embargo el de que por ella se viene en conocimiento de que el acto de la jura de D. Juan I no estuvo reves-

(1) *Coleccion de Cartas Reales*.

tido de la grandiosa ostentacion propia de tales funciones, pues se ve que las universidades juraron aisladamente, ó sea á proporcion que se fueron presentando en la Côte.

Era demasiado severa la reprimenda que aquel escrito contenia para que la ciudad continuase en estado de inaccion, y así fué que en Consejo general de 29 del mismo mes de Abril (1) nombró dos diputados para el consabido objeto, con encargo de que prestasen el juramento en el modo y forma que lo habian hecho los Síndicos de las universidades del Condado de Barcelona y de Lérida.

Volviendo al asunto del Ducado de Gerona, se hace necesario recordar que desde el momento que D. Juan subió al trono, quedó legalmente extinguida aquella dignidad con arreglo á lo prescrito en la última cláusula de la Real cédula de 21 de Enero de 1351; y si bien por la de 16 de del siguiente mes de Febrero pudo aquel príncipe haberla hecho revivir en la persona de su primogénito por medio de una nueva declaracion, es lo cierto que no lo verificó y que hizo lo mismo su hermano el Infante D. Martín durante el tiempo de su reinado.

Y es tanto más cierto que aquel título habia dejado de existir para no reaparecer de nuevo; cuanto que segun afirma el Sr. Bofarull, (2) con referencia á documentos del archivo de aquella Corona, D. Juan tuvo sobre este punto mayores aspiraciones que su padre, pues dice aquel escritor que el Rey, imitando á los de Francia, designó en varios documentos á su primogénito el Infante D. Jaime con el título de *Delfín de Gerona*.

El libro de las «*Constitucions y derets de Catalunya en* la genealogía del Rey D. Juan, habla tambien de este nombramiento, como hecho en 1389; y el P. Roig y Jalpi dice que en un manuscrito que habia llegado á sus manos, se afirmaba que el expresado título habia sido dado al Infante D. Jaime en premio del servicio que nuestra ciudad habia prestado cuando la invasion del Conde de Armeñach, cosa,

(1) *Manual de acuerdos*, 61 39.

(2) *El Príncipe de Gerona*. Justificacion histórica.—Pág. 14.

añade aquel historiador, que no puede ser,» porque es llano «que el hijo habia nacido y aun muerto antes que esto «sucudiese» (1)

Hemos pues de atenernos, como mas cierto, á lo que indica el Sr. Bofarull que ha tenido ocasion de ver la documentacion de aquella época, existente en el expresado archivo; pero sin que por eso convengamos en la legal existencia del *Delfinado de Gerona*, puesto que este título, segun parece, no traspasó nunca los límites de la correspondencia privada del monarca, sin que hasta ahora haya aparecido documento alguno que justifique cuando, donde y en qué forma se hizo su creacion.

Ninguno de los que obran en nuestro archivo hace mencion de semejante título, y si este hubiese sido algo más que una simple denominacion de honor, dada por D. Juan á su primogénito, como podia haberle dado la de Duque, príncipe ó cualquiera otra que hubiese querido darle, el acta ó cédula de la creacion, se hallaria indudablemente copiada en los libros *Vert* ó *Vermell*, como lo están en ellos la del Ducado y la del Principado de Gerona.

El Sr. Bofarull dice que en la donacion del Ducado de Montblanch hecha en 1387 á favor del Infante D. Martín, el Rey llama á su primogénito «*Delfino Gerunde Jacobo*», y que en el nombramiento de Gobernador general de estos reinos á favor tambien del propio D. Martín, se lee «*defectum teneris etatis incliti magnifici infantis Jacobi primogeniti nostri*.» (2)

Por estos dos documentos se ve la diferencia que D. Juan tenia establecida entre los que eran del dominio privado ó peculiares de su casa y los que se hallaban relacionados con la administracion pública del país, en el cual era muy difícil que arraigase aquel título siendo como era de procedencia francesa. Y en prueba de que no vegetaba mas que en

(1) *Resúmen historial de las grandezas y antigüedades de Gerona*.—pág. 442.

(2) *Historia crítica de Catalunya*. Tomo V pag 17.

ciertas regiones, á continuacion va inserto por nota (1) un documento de bastante interés genealógico, publicado por el Baile de Gerona en 1.º de Setiembre de 1388, haciendo saber á la ciudad que teniéndose noticia cierta de que habia pasado á mejor vida «*l' alt Senyor Infant en Jacme primogenit del Senyor Rey,*» (2) los Jurados habian resuelto que el dia siguiente, miércoles, se celebrase en la Catedral una «*missa e aniversari per anima del dit Senyor infant.*» Nada de Dalphi ni de Duch de Gerona.

(1) «Ara oiats tot hom, que com los honrats jurats de la ciutat de Gerona haien haude vera certificacio quel alt Senyor Infant en Jacme primogenit del Senyor Rey sie passat desta vida e per ço haian deliberat que dema que sera dimecres per lo matin sie fet aniversari per anima sua en la esgleya de la Seu de Gerona, per ço lounrat soisbatle de Gerona a requesta e ordinacio dels dits jurats, mana a tot hom generalment de la ciutat que deian acompanyar los dits jurats a la dita esgleya e que sien a la celebracio de la missa e aniversari ques fara aqui per anima del dit Senyor infant, e aço ab vestidures negres o blaves e honestes e ab caporons vestits. E axi mateix les dones ab lus capas e mantells morats e honestes. E en special quey sien los caps dels officis sots pena de x. sous a quescun.

Item que nullhom no gos tenir taules ne obredors oberts ne fer fayena antro que la dita missa e aniversari sien fets e celebrats, sots la dita pena.

Item que tot hom deia estar en e sobre les dites coses a regiment dels honrats P. manch e narcis de la via ciutadans de la dita ciutat sots la pena demunt dita».

(Manual de acuerdos de 1588, fól. 37).

La clase de funcion á que hace referencia el bando que antecede indica claramente que D. Jaime cuando murió habia pasado ya de la edad infantil, pues de otro modo no se comprende que teniendo n.º de siete años, pudiese la ciudad entregarse á las demostraciones de luto á que se entregó, y ménos que en la catedral se celebrase una misa y un aniversario en sufragio del alma del difunto.

Sea como quiera, ello es que apesar de estas noticias, queda todavia en pié la duda de si D. Jaime era hijo de D.^a Martha ó de D.^a Violante, segunda y tercera mujer respectivamente de D. Juan, si bien que todo induce á creer que lo era de la última, la cual pudo haberlo tenido en Febrero ó Marzo de 1381, si es cierto, como afirman autores modernos, que su matrimonio se efectuó en el año anterior, si bien que Zurita y Feliu de la Peña dicen que aquel acto tuvo lugar en 1384.

Los documentos de nuestro archivo parece que están más conformes con la primera version que con la segunda, pues hallamos en ellos que á mediados de Abril de 1380, la ciudad, instada por el Duque, preparaba grandes festejos para recibir á la Duquesa, (no dicen su nombre) «*nos appereyllum de fer be'a festa per la intrada de la Senyora Duchesa,*» la cual en la noche anterior al dia 20 del citado mes de Abril, habia pernoctado, «*aha jagut al loch de la Jonchera;*» si bien que no verificó su entrada hasta el dia del Corpus, segun resulta de un bando sin fecha, por el que se ordenó al vecindario «*empallar enramar agranar e netejar les carreras. E ara no solament per raho de la dita festa (la procesion del Corpus) mas encara per la festivitat que los honrats jurats han ordonade fer en la dita ciutat per la venguda de la Senyora Duchessa*» (Copiador de Cartas de 1380 á 1384, fól. 8, 9, 12 y 14.)

(2) El Sr. Sanper y Miquel, con referencia á un documento existente en el Archivo de la Corona de Aragon, Registro n.º 495, fól. 660, dice que este Infante murió en Zaragoza en Setiembre del citado año de 1388, (Las Costumbres Catalanas, pág. 215.)

Por otra parte, ni Zurita ni Feliu de la Peña dicen una palabra acerca de aquella dignidad, sin embargo de que ambos hablan del Infante D. Jaime, añadiendo el último que su hermano D. Fernando murió en el castillo de Monzon en el año de 1389, noticia que no consta en el Manual de acuerdos del propio año; y respecto á su nacimiento se halla en él á foja 72 vuelta, una época sin fecha, entre otras dos, la una del 29 de Abril y la otra de 11 de Mayo, constanding por aquella el pago de 2 florines de oro de Aragon, importe de gastos hechos «*propter celebrationem nativitatis domini infantis Fernhando, serenissimi domini Regis primogeniti.*»

No resultando, pues, como no resulta que hubiese sido instituido en la forma que debia serlo el Delfinado de Gerona, no puede tener cabida este título en el cuerpo jurídico de las altas dignidades del Reino de Aragon.

Además de aquellos dos hijos, D. Juan y D.^a Violante tuvieron otro, cuyo nacimiento la Reina participó á los Jurados en carta fechada en Valencia á los 13 de Enero de 1394; (1) noticia que celebró esta ciudad con fiesta y procesion general. (2)

Este infante debe ser precisamente el Pedro que menciona el Sr. Bofarull, (3) y el «*en Pere duch de Gerona primogenit nostre molt car,*» del que hablaba D. Juan I á su yerno en carta que le dirigió desde Valencia en 2 de Febrero de 1394, cuyo original obra en el Archivo general de la Corona de Aragon. Registro n.º 1966 fól. 118. (4)

(1) Copia de la carta,

«Als feels nostres los jurats e prohomens de Gerona,

«La Reyna

«Prohomens sabents que de la gracia que nostre senyor deus nos ha feta e de nostra felicitat haurets gran plaser significam vos quel jorn de huy nos ha dellurada de un bell fill, e quita de tot perill e dolors som romasa ens mps ab aquell per diuinal gracia en bona disposicio e conualecencia corporal, Dada en Valencia sots nostre segell secret a XIII dies de Janer del any MCCCXCIII=Bernardus Secretarius. (Coleccion de cartas Reales).

(2) Manual de acuerdos, fol. 34 v.

(3) Historia de Cataluña. Tomo V, pág. 47.

(4) Vindicacion del Rey D. Juan I de Aragon, hecha por él mismo.—Autor desconocido.—Recopilacion histórica. Barcelona. Tomo III, pág. 153.

No sabemos qué título llevó su segundo hijo D. Fernando, esto es, si el de Delfín ó el de Duque, punto sobre el cual parece que D. Juan no tenía regla fija, sin que á todo eso se vea por otra parte, que cuidase de legalizar por medio de un documento formal la investidura de las dignidades con que condecoraba á sus primogénitos.

Estos descendieron al sepulcro, uno tras de otro, antes que su padre; y por muerte de este monarca, ocurrida en los bosques de Foxá el 19 de Mayo de 1396, fué proclamado su hermano el Infante D. Martín, quien falleció en el monasterio de Valldoncella en 31 de Mayo de 1410 sin hacer testamento ni dejar tampoco sucesión varonil, de cuyas resultas quedó extinguida la antigua dinastía de los Condes de Barcelona, y se halló vacante el trono de Aragón.

II.

EL PRINCIPADO DE GERONA.



CREACION Y FIN DE ESTA DIGNIDAD.

EL PRÍNCIPE D. ALFONSO—(1416).

La muerte intestada del Rey D. Martín trajo en pos de sí la gravísima y complicada cuestión de nombramiento de sucesor, cuestión que ofrecía tantas mayores dificultades, cuanto que eran varios los pretendientes que alegaban derechos á la posesión de aquella corona y alguno de ellos sosteniéndolos con las armas en la mano.

En tales circunstancias la elección de Rey no podía derivar de otro poder que del de la representación nacional, único que á la sazón existía en nuestro país; y en efecto,

las Cortes de los tres Reinos en uso de su soberanía, se encargaron de resolver aquel difícil problema.

Empero, como era casi imposible que llegase á ponerse de acuerdo un cuerpo tan numeroso, compuesto de tres estados distintos y de elementos cuyos intereses y aspiraciones no podían ser los mismos, se convino en conferir aquel cometido á nueve compromisarios, tres por Aragón, tres por Valencia y tres por Cataluña, los cuales encerrados en el castillo de Caspe y después de largas deliberaciones, adjudicaron la corona de estos Reinos al Infante de Castilla don Fernando, nombrado *de Antequera*, el día 24 de Junio de 1412.

Esta declaración, según dice Zurita, fué «por lo general celebrada en Aragón, en Valencia no tanto y mucho menos en Cataluña»; primer motivo de disgusto para don Fernando respecto á nuestro país, y más, cuando al venir á tomar posesión de la corona, se halló con la novedad de que nuestros embajadores, aferrados en las prácticas de Cataluña, no quisieron traspasar la frontera de Aragón para salir á recibirle en territorio de Castilla, como lo hicieron los aragoneses y valencianos, sino que por el contrario se mantuvieron firmes dentro de la raya, montados á caballo, y haciéndole al Rey la cortesía sin apearse.

Si á esto se agrega que se vió obligado á jurar tres veces los privilegios del país, «quando á él, según dice Abarca, no le habían jurado ni una por su Conde», se comprenderá cuales podían ser los sentimientos de D. Fernando hácia los catalanes.

Así es que entre estos y aquel no hubo nunca una verdadera y cabal inteligencia, como se demostró en varias ocasiones durante el curso de aquel reinado; y dados los incidentes que en el principio de él habían ocurrido, es bastante dudoso que el nuevo monarca desde el momento de su llegada, se inspirase en el mismo espíritu de sus ilustres predecesores los Jaimes y los Pedros acerca de su fiel acatamiento á las costumbres de esta tierra, costumbres que por ser tan diferentes de las de Castilla, no podían menos

de serle repugnantes. Y aun es más dudoso que al intentar, como intentó la creacion del Principado de Gerona, desentendiéndose del Ducado del mismo nombre que anteriormente habia existido, pudiese con ello haber obedecido á ningun otro móvil que al de la satisfaccion de un sentimiento de vanidad personal.

Nacido en Castilla el Infante .D. Fernando y educado en las prácticas y etiqueta de aquella corte, trajo en su mente, al venir á ocupar el trono de Aragon, la idea de asimilar su hijo primogénito á los de los Reyes de Leon y Castilla, dándole un título igual al de Príncipe de Asturias que usaban desde el año de 1388 los herederos de aquella monarquía; y tal como sin duda lo habia pensado, así lo puso por obra en la primera ocasion oportuna que se le presentó.

Para la realizacion de aquel pensamiento, se hallaba aquí con el precedente del título de Duque de Gerona que durante tantos años habia usado el Infante D. Juan, hijo de D. Pedro el Ceremonioso; teniendo por otra parte á su favor la facultad que le atribuía la Real cédula de 16 de Febrero de 1351, para el restablecimiento de aquella dignidad. Empero, como aspiraba á investir á su hijo con otra de mayor gerarquía, reconoció la conveniencia de ponerse de acuerdo, antes de crearla, con el Municipio de Gerona, y á este efecto envió un comisionado régio, provisto de las correspondientes credenciales, para tratar de tan importante asunto.

Reunido el Consejo general de la ciudad el dia 1.º de Enero de 1414, (1) para proceder á la eleccion de nuevos jurados y para la deliberacion de otros asuntos, el Jurado saliente, Ramon Sampsó dió cuenta de una carta que se habia recibido y en la que el Rey recomendaba que al portador de la misma el venerable Pedro Basset, licenciado en leyes, se le diese fé y crédito acerca de lo que les manifestaría sobre cierto asunto «tocante al servicio y honor del

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 6.

Rey y el porvenir de su primogénito.» Presentada la carta al Consejo, pasó Basset á manifestar que el Rey en la festividad de su bienaventurada coronacion queria distinguir y condecorar (*insiguir é decorar*) á su primogénito con algunas dignidades y que entre otras, se habia propuesto investirle de la de *Duque ó Príncipe de Gerona* y erigir en Ducado esta ciudad y otros lugares; que si bien él podia hacerlo en uso de su soberanía, no obstante le seria altamente satisfactorio que se hiciese con el voluntario consentimiento de la ciudad, motivo por el cual rogaba á los del Consejo accediesen á la completa realizacion de este asunto, cosa de que quedaria muy complacido y como uno de los mayores que pudiesen hacer en su obsequio, segun así constaba en otra carta que Basset presentó y fué explicada al Consejo. Despues de esto, el Jurado Sampsó pidió que se manifestase la contestacion que habia de darse á Basset; pero la cuestion era de suyo demasiado grave para que la resolviese de plano el Consejo, mayormente cuando aun no debia haberse extinguido el recuerdo de lo que pasó cuando la creacion del primer Ducado.

Así fué, que se limitó á disponer que los Jurados hiciesen examinar por jurisconsultos y otras personas inteligentes en la materia los privilegios, libertades é inmunidades de la ciudad, así como las provisiones y concesiones otorgadas á la ciudad por los Reyes de Aragon.

El dia 3 (1) se volvió á reunir el Consejo general, y en este consistorio fué acordado que los Jurados, en union de otras personas, eligiesen un letrado para ir á la córte á defender, «*pro defendendo mediante iusticia*,» los expresados privilegios y para lograr que la ciudad no fuese separada de la Corona real, ni obligada á contribuir á los gastos de la próxima coronacion de D. Fernando.

Con arreglo á dicha facultad los Jurados el dia 9 del propio mes de Enero (2) nombraron para el desempeño de

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 8.

(2) *Idem fol.* 10.

la consabida comision, al Doctor en leyes Antonio Agullana, quien en un apuntamiento de las gestiones que debia practicar en la corte, y de los documentos que para ello debia llevar, decia entre otras cosas: «Primera y principalmente, me envian para el asunto de la ciudad, porque el Rey quiere erigirla en Ducado junto con su territorio; *«é mos-trarli ab sa venia (la del Rey) e honor parlant, no ho desu ni ho pot fer en iusticia.»* (1) Valiente pensamiento en el que se hallan lacónicamente condensados el espíritu y las aspiraciones de la ciudad, á favor de las cuales el doctor Agullana invocaba contra la nueva creacion la autoridad de los privilegios, gracias y concesiones otorgadas por los monarcas anteriores y por el de ahora, «per ell mateix «confirmades y jurades.»

En una palabra, la ciudad no deseaba, ó más bien dicho, no queria volver al dominio de un nuevo señor jurisdiccional, ya este se titulase Duque, ya se denominase Príncipe, punto sobre el cual D. Fernando no habia aún manifestado claramente su intencion.

Esto no obstante, los Jurados contestaron al Rey manifestándole en términos atentos que tratándose como se trataba, de un asunto tan grave como era el indicado por Basset, el Consejo general habia resuelto enviar mensajeros, tanto para asistir al acto de la coronacion, cuanto para tratar del espresado asunto, á cuyo efecto llevarian las correspondientes credenciales é instrucciones. (2)

Estas últimas, segun el memorial que dieron los Jurados á los mensajeros Juan Sarriera, Ramon Sampso y Antonio Agullana, contenian las prevenciones que por extracto y traducidas al castellano se anotan á continuacion: (3)

Primeramente: que defiendan y sostengan los privilegios, libertades y buenos usos de la ciudad, y que por lo demás supliquen y hagan instancia, para que bajo ningun concep-

(1) *Manual de acuerdos* fol. 12 v.º

(2) *Copiador de Cartas* de 1414 y 1415, fols. 1 y 2.

(3) *Manual de acuerdos*, fols. 13 y siguientes.

to la ciudad y su territorio sean separados de la corona real y de la persona del Rey.

Que supliquen y sostengan el principio de que la ciudad no viene obligada á pagar cantidad alguna por el impuesto de las coronaciones del Rey y de la Reina y nueva caballería del Primogénito, puesto que se halla exenta de este tributo en virtud de antiguos privilegios.

Que procuren se decida á favor de la ciudad la cuestion que sobre pacto de paz y tregua tienen pendiente en la curia real contra el Conde de Ampurias.

Que hagan lo propio respecto á otra cuestion análoga, promovida contra G. de Vilanova vecino de Bescanó, por injurias y daños inferidos por este á la ciudad. (1)

Que se interesen para que se expidan las correspondientes letras ejecutorias contra los sensatarios del Condado de Ampurias.

Que hablen al Papa, si concurriere al acto de la coronacion, y en su defecto al Obispo de Gerona que precisamente debe de asistir á él, para que el Clero de la ciudad contribuya al pago de las obras hechas para la fortificacion de la misma.

Que poniéndose de acuerdo con los Síndicos de las demás universidades, hablen al Rey con mucho encarecimiento á favor de los Judíos de Gerona, ya para que tengan buena terminacion «los *evantaments* (ganatemas?) que fa nos «tre Senyor lo Papa contra ells», ya para que, en el caso de que se verifique la creacion del Ducado, lo que no es de creer, «*so que no cresem*», no se haga innovacion con los judíos de Gerona, antes por el contrario continuen estos en la misma situacion en que se hallan actualmente.

Que procuren conseguir en union de las demás universidades, que las monedas que circulen, «*trestegen*» en Perpiñan, circulen igualmente aquí.

(1) Contra estos desmanes fué interpuesta demanda criminal en la curia del Veguer. con motivo de haber penetrado violentamente Guillermo de Vilanova y otros parciales suyos en la morada del Jurado Pedro Miró y haber inferido dentro de ella tres heridas «*tres nafres ab tretu de balesta e ab lança o darto*» á Micer Juan ça Vall licenciado en leyes y abogado fiscal del Rey en la Curia de Gerona (*Copiador de Cartas* de 1414 á 1415, fol. 12.)

Que se obtenga licencia del Rey para que esta ciudad pueda nombrar Síndicos, al objeto de crear censales, para redimir con ellos otros que devengan mayor interés.

Y por último, que procuren conseguir la revocacion de todas las reales provisiones hechas y hacederas contra las ordinaciones de los Jurados de Gerona.

Estas eran las instrucciones que llevaban los mensajeros; este el precio que ponía la ciudad á su consentimiento para la creacion del Ducado.

Los Jurados les dieron además, una carta para el Rey y otra para la Reina, fechadas en 22 de Enero, (1) participando que dichos mensajeros iban para asistir al acto de la coronacion, así como para gestionar sobre el asunto de los privilegios y sobre otros negocios, pero sin indicar cuales eran estos, y guardando el mas profundo silencio acerca de la candente cuestion del Ducado, como si temiesen que, hablando de ella, pudiera de esto inferirse que reconocian implicitamente la legalidad de aquella creacion.

El 31 de Enero (2) en Consejo general se hizo lectura de una carta, fechada en Zaragoza á los 26 del propio mes, en la que el Rey manifestaba que habia oído benignamente al mensajero miser Antonio Agullana acerca del asunto del *Ducado ó Principado* que trataba de instituir á favor de su primogénito el Infante D. Alfonso, y que oídas las razones y vistas las escrituras por aquel alegadas para demostrar que dicha ereccion redundaria en perjuicio de los privilegios de la ciudad; entendia, y en esta parte su intencion era inmutable, que atendiendo á que la persona en quien habia de recaer la ereccion, era ampliamente jurada, admitida á derecho de primogenitura, y considerada como si formase con él una misma persona, podia aquella hacerse sin derogacion ni perjuicio de los privilegios, apesar de lo espuesto por Agullana; motivo por el cual y al objeto de que quedasen satisfechos su voluntad y sus propósitos, rogaba y

(1) Copiador de cartas. fol. 5.

(2) Manual de acuerdos, fols. 22 y 23.

mandaba del modo mas afectuoso que podia hacerlo, que desistiendo de la instancia por ellos instruida, le dejaran lugar y manera para que él pudiese hacer la creacion sin dificultades y con el beneplácito ó agrado de la ciudad, á cuyo efecto debian otorgar en la forma de costumbre, ámplios poderes al mensajero; asegurándoles, bajo su real buena fé, que serian observados y confirmados sin disminucion, y todavía con creces, los privilegios, contratos y limitaciones que habian sido concedidas por sus predecesores, y manifestándoles que con ello le prestarian un servicio que le seria muy agradable y por el cual dispensaria á la ciudad gracias y favores.

Era de presumir que el contenido de esta carta habia de traer al Consejo general á un punto de comun avenencia con el Rey, pero no resultó así, puesto que fué acordado autorizar á los Jurados, para que en union de algunos prohombres y juristas, diesen poder á los mensajeros para consentir en la ereccion del Ducado, mediante las correspondientes salvedades y reservas, y para pedir la confirmacion de los actuales privilegios y la de los que ahora pudiesen de nuevo ser concedidos. Y si aconteciere, «e si per venture», añadieron, se denegase el Rey á estas pretensiones, en tal caso, ni los Jurados y sus adjuntos, ni los mensajeros podrán consentir en la ereccion y donacion del Ducado.

Este plausible rasgo de entereza trajo tras de sí la formalizacion de otra série de capítulos, en los que las exigencias no solo eran las mismas que en los anteriores, sino que á ellas fueron añadidas algunas otras, y estas de mayor alcance.

Hé aquí, en su parte más substancial, las que ahora iban á darse á los mensajeros: (1)

Primeramente que en el caso de tener efecto la creacion, se haga esta con las retenciones, condiciones, limitaciones y en la forma y manera espresadas en la anterior creacion

(1) Manual de acuerdos, fol. 24.

hecha por el Rey D. Pedro y en otras cartas y provisiones expedidas posteriormente por el mismo monarca: que se estipule y añada que tan pronto como el Primogénito sea Rey, ó en el caso de morir antes sin dejar sucesion varenil, queden desde el mismo instante extinguidas por completo la creacion y donacion del Ducado; debiendo entonces volver la ciudad al dominio de la corona y á la persona del Rey inseparablemente: que si ocurriese contienda, discordia ó disension entre el Rey y su primogénito, en tal caso aquel será superior á este, y la ciudad quedará bajo la obediencia de la autoridad Real, si el Rey no hubiese tomado ni pedido los *postats* (1); sin que por lo tanto la ciudad y sus habitantes incurran por infidelidad en pena de ninguna clase: que la ciudad cuando sea convocada á Córtes generales ó particulares, pueda en ellas exponer sus quejas en demanda de justicia por agravios que la hubiesen inferido el Rey, el Primogénito (Duque ó Príncipe) y sus respectivos oficiales y dependientes; y que en la nueva creacion y donacion se dejen á salvo los privilegios, franquicias, libertades é inmunidades de la ciudad; debiendo confirmarlos el Rey y su primogénito despues del acto de la creacion y donacion del Ducado:

Item: que habiéndose visto que despues de la anterior creacion el Rey D. Pedro expidió una carta en virtud de la cual podia hacerse donacion análoga en persona de primogénito, sea esto suprimido de la presente ereccion y donacion, y que así expresamente se haga constar, para que en ningún tiempo, ni en manera alguna se pueda hacer igual concesion á favor de primogénito ni de otra persona:

Item: que si el primogénito otorgase á la ciudad y á sus habitantes algun privilegio, gracia, concesion, provision, libertad, franquicia ú otra cosa temporal ó perpetua, tenga

(1) Labernia en su diccionario de la lengua catalana dá la siguiente acepcion á la palabra *postat*: «Potestat. *Postat, irat, pagat*. Fórmula ó cláusula condicional de «entrega de potestat feudal per la que l'acceptant se comprometia á conservarla «pera l' senyor directa tant en pau com en guerra.»

Para mayor inteligencia puede verse el Libro III de las *Constituciones de Catalunya*, cuyo Tit.^o XXVII trata *De feus, portats, y amparas Reals*.

todo la misma fuerza y valor como si el Rey lo hubiese concedido, debiendo este y sus sucesores observarlo y hacerlo cumplir durante el tiempo del Ducado y despues de finido:

Item: que hallándose la ciudad, como se halla, franca de toda exaccion Real en virtud de particulares privilegios, expida el Rey una provision para que la propia ciudad sea eximida del pago de la presente coronacion, así como del tributo de maridage por el casamiento del Primogénito y de la Infanta su hermana; revocando en su consecuencia todas las provisiones hechas y que pudiesen hacerse acerca de estas cosas:

Item: que para evitar análogas reclamaciones en lo sucesivo, se haga con carácter de perpétua una declaracion espresiva de que en dicho privilegio van comprendidas todas las coronaciones de los Reyes y los casamientos de su Real familia:

Item: que en atencion á los grandes daños y perjuicios causados por el Conde de Ampurias á la ciudad y su territorio, se sirva el Rey disponer que aquel Condado sea dado al Primogénito y unido á Gerona y al Ducado ó Principado, para que en todos tiempos sea regido por un mismo Señor y por sus oficiales:

Item: que los mensageros supliquen humildemente al Rey se sirva expedir con la mayor prontitud las correspondientes letras ejecutorias contra las universidades y particulares de los pueblos del Condado de Ampurias al objeto de que paguen las pensiones que adeudan á varios habitantes de Gerona por razon de censales y violacion, creados á favor de los propios habitantes por aquellas poblaciones.

Cuyos capítulos fueron remitidos á los mensageros el 6 de Febrero de 1414; (1) y en otra carta de la misma fecha en contestacion á una que aquellos habian escrito, les decian los Jurados lo mucho que les maravillaba de que no hubiesen formulado sus pretensiones por escrito, y en

1) *Manual de acuerdos*. f6l. 27, y *Copiador de Cartas*, f6ls. 6 y 7.

su consecuencia les recomendaban que lo hiciesen, si no lo hubiesen verificado, para que así constase todo de un modo fehaciente en lo venidero; reiterándoles los encargos que les tenían hechos. «Y si no podeis conseguirlo todo, añadían, alcanzad lo que podais y procurad que esto sea lo mejor y mas provechoso para la ciudad; empero si no se os concediese alguno de dichos capitulos, entonces no tendreis poder para consentir, segun las facultades que sobre el particular á vosotros y á nosotros nos tiene conferidas el Consejo.»

Al mismo tiempo escribieron otras dos cartas, una al Obispo de Gerona, rogándole se sirviese ausiliar la gestion de los mensajeros, y otra al Rey en la que le acusaban el recibo de la suya del 26 de Enero, y le significaban que la ciudad no podia en manera alguna ser separada de la Corona segun el tenor de privilegios por él mismo jurados y confirmados; manifestándole que sobre el contesto de aquel escrito, los mensajeros le enterarian de las intenciones de la ciudad, esperando se serviria oírles benignamente y atender sus súplicas.

Poco satisfecho debió de quedar el Rey al enterarse del ineficaz resultado de sus exortaciones, y al ver, por lo tanto, que el asunto de la creacion se hallaba al presente en peores vías de arreglo que al principio.

Pero D. Fernando que, por lo visto, estaba poco acostumbrado á tales contrariedades y que podia acordarse perfectamente de que no las halló el Rey D. Juan I de Castilla cuando instituyó el Principado de Asturias, partió de frente, como vulgarmente se dice, y el dia 11 de Febrero de 1414, en el acto mismo de su «bienaventurada coronacion,» celebrado en la iglesia mayor de Zaragoza, dió á su hijo el título y la investidura de Príncipe de Gerona en la forma que espresa Jerónimo Zurita: (1) «Començandose a celebrar la missa, tomo el Rey del altar mayor una corona «de estraña riqueza que el mando labrar para su coronacion; y pusola sobre su cabeça y tomo el ceptro y pomo

(1) *Anals de la Corona de Aragon*. Tomo III. Libro XII. Cap. XXXIV.

«real: y estando en su throno llego el Infante D. Alonso «y vestiole el Rey un manto; y puso se le un chapeo en «la cabeça y una vara de oro en la mano y diole paz y «título de Príncipe de Girona: por su primogenito; como antes se llamava Duque: porque ya en el reyno de Castilla «y Leon se havia dado al sucessor en el reyno, el título «de Príncipe de Asturias: á imitacion del reyno de Inglaterra: porque en el al heredero, que sucedia en el reyno, «llamavan Príncipe de Gales: de donde vino este título»; como vino de Castilla el de Príncipe de Gerona, y como vino tambien de allí la forma de la investidura; cuyo ceremonial fué idéntico al que se observó en 1388 con Don Enrique Infante de Castilla; primer Príncipe de Asturias, segun dice Jerónimo de Blancas en las notas de su obra *Coronaciones de los Reyes de Aragon*, respecto al acto de que nos estamos ocupando.

Mas el nuevo título, dado de tal modo, y sin tener otra sancion que la voluntad del monarca, no pasaba de la esfera de una simple distincion honorífica la que en manera alguna correspondia á los deseos de D. Fernando.

Así fué que, apesar de la ceremonia del dia 11 de Febrero, prosiguieron las negociaciones, como si en aquella fecha no hubiese ocurrido nada en la iglesia mayor de Zaragoza. El Rey continuó manteniéndose firme en sus anteriores propósitos, y firme en los suyos la ciudad de Gerona, si bien que esta mostrando alguna tendencia á entrar en las vías de un arreglo equitativo, segun así se colige por lo que puede leerse en los fragmentos de algunas cartas copiadas en el libro de las de 1414 y 1415, cuyas cincuenta primeras hojas del mismo se hallan casi completamente destruidas.

En la copia de una carta, sin fecha, que sigue á continuacion de otra, de 19 de Febrero de 1414, (1) los Jurados se manifiestan impacientes por no saber nada de positivo acerca del asunto de la creacion; y para salir de este estado de penosa incertidumbre, encargan á los mensajeros

(1) *Copiador de cartas* fol. 14.

que digan claro y categóricamente, como así debían haberlo hecho, si el Rey admite todos los capítulos, ó cuales son los que acepta, y cuales no; para darles, según lo que resulte de su contestación, instrucciones claras y precisas, y por lo poco que puede leerse del resto de la carta, se colige que se hallaba sobre el tapete la enojosa cuestión del impuesto de coronage; cuestión que ya había asomado otras veces la cabeza, sin duda para obligar á la ciudad á que se mostrase mas dócil ó sumisa.

Fué, sin embargo, considerada como de feliz augurio, una carta con la que el Doctor Agullana, participó á los Jurados que el Rey quería hacer extensivos á los judíos de Gerona los privilegios y franquicias de la ciudad; noticia que se desprende de la contestación que aquellos dieron á Agullana en 30 del siguiente mes de Marzo. (1)

La noticia comunicada por aquel letrado, estaba en concordancia con una Real provision expedida por D. Fernando en Zaragoza el mismo día 30 del citado mes de Marzo, por lo cual reclamaba, con amenaza de apremio y ejecución á todas las universidades de Cataluña el inmediato pago del consabido derecho de coronage; haciendo, sin embargo, la siguiente salvedad: «Empero en aço no volem que sien enteses les universitats de les ciutats de Gerona e de Vich «ne per aquesta raho alguna exequcio pusque esser feta contra aquelles.» (2)

En este intermedio, según se vé por una carta que los Jurados escribieron el día 31 de Marzo (3) al Doctor Agullana, éste les había participado que el Rey no convenía mas que en el primer capítulo y que rechazaba los demás, entre ellos el referente al impuesto de coronage.

Peores noticias se recibieron posteriormente; y bajo la desagradable impresión de las mismas, fué por lo que el Consejo general en consistorio de 8 de Mayo, resolvió bruscamente «que si lo Senyor Rey no vol consentir ne fermar

(1) *Copiador de cartas*, fól. 19 v.º

(2) *Llibre Vermell*, fól. 123, v.

(3) *Copiador de cartas*, fól. 20.

«los capitols qui per part de la dita ciutat son stats tramesos al dit miser Antoni o als cans daquells, segons ordinacio del Consell de la dita ciutat, que no consenta a la ereccio per lo Senyor Rey, segons se diu, feta de principat de Gerona. E en tot cas quel dit missalger sen vingue. E quels dits Jurats haian carrech de scriurer al dit Miser Antoni e de ferli saber les dites coses.» (1)

Y en efecto, vino Agullana, pero vino con el carácter de mensajero del Rey, trayendo una carta, cuyo contenido, vertido al español, dice lo siguiente: (2)

«El Rey.

«Prohombres: sobre la erección por nos otorgada al infelito y magnífico D. Alfonso nuestro muy caro primogénito, del Principado de Gerona, y sobre las condiciones y retenciones por nos hacederas en aquella, hemos informado plenamente de nuestra intención á nuestro fiel Miser Antonio Agullana, vuestro mensajero que por dicha razón nos enviasteis; y por lo tanto os rogamos y mandamos tan estrechamente como podemos, que á cuanto Miser Antonio os dirá y explicará de nuestra parte tocante á la erección y á las condiciones y retenciones, deis entera fé y crédito, como si Nos personalmente os lo dijésemos, cumpliéndolo según de vosotros esperamos, de modo que dicho asunto tenga buena y breve conclusión, y confiamos que así lo hareis y nos mandareis dentro de veinte días, á contar desde el día de la fecha, al referido Miser Antonio, el cual se halla plenamente informado, tanto de los referidos asuntos, como de nuestra intención; en la inteligencia de que si dais lugar á la terminación de aquellos, será esta una cosa con la que nos complacereis y nos prestareis un servicio muy agradable, por el que concederemos á esa ciudad y á vosotros gracias y favores especiales. Dada en Zaragoza, bajo nuestro sello secreto, á los XV de Junio de M.CCCCXIII. Rex Ferdinandus.»

(1) *Manual de acuerdos*, fól. 43, v.

(2) *Colección de cartas Reales*.

Esta carta que en medio de sus buenas formas deja ver los impacientes deseos del monarca, fué leída y publicada en Consejo general celebrado el día 5 de Julio de 1414 (1) y despues de su lectura, pasó el Doctor Agullana á dar esplicaciones sobre el objeto de su mensaje, y sobre todos y cada uno de los capítulos que le habian sido entregados por la ciudad.

La sesion fué algo borrascosa, segun parece, pues dice el acta que hubo «diversis colloquis», y votos salvados por algunos individuos, entre los cuales los hubo que consignaron el de que «noi vaia messatger», esto es, que no se nombrase mensajero para volver á la córte. Prevalcieron, sin embargo, los consejos de la prudencia y fué acordado que los Jurados, en union de algunos legistas, prohombres y otras personas elegidas por aquellos, procurasen concordar y concluir el asunto de la creacion con facultad de nombrar un mensajero para proseguir las negociaciones con el Rey.

El 21 del mismo mes de Julio (2) se volvió á reunir el Consejo general, y en él, despues de una detenida deliberacion, fué acordado: Que en el caso de que el Rey hiciese la creacion del modo que queria hacerla á favor de su primogénito y como lo habia verificado, aludiendo esto al acto celebrado en la iglesia mayor de Zaragoza, era la intencion de la ciudad y de su Consejo, que el nuncio ó mensajero no solo no podia consentirla, sino que por el contrario habia de impugnarla muy espresamente; debiendo aquella tener lugar en el modo y forma con que fué hecha la del anterior Ducado de Gerona: Que el Rey no se retuviese á su favor el usático *Princeps namque*: Que cuando el Infante D. Alfonso fuese rey de Aragon, ó si muriese antes sin dejar sucesion varonil, en cualquiera de ambos casos quedasen anuladas la creacion y donacion del Ducado y volviesen la ciudad y su territorio á la Corona Real

(1) *Manual de acuerdos*, fols. 48 y 49.

(2) *Manual de acuerdos*, fols. 52 y 53.

y á la persona del Rey inseparablemente: Que en el caso de contienda ó discordia entre el Rey y su primogénito, quedase la ciudad obligada á la obediencia del primero: Que la ciudad y los lugares del territorio pudiesen acudir á las Córtes para pedir justicia de los agravios que el Rey, su primogénito ó sus respectivos oficiales les hubiesen inferido: Que la creacion y donacion fuesen hechas con salvedad de los privilegios y libertades de la ciudad: Que estos derechos debian ser confirmados por el Rey y su primogénito: Que el mensajero consintiese en la creacion y donacion, si el Rey quisiese hacerla en el modo y forma que quedan espresados y si además desistia de las demandas de las coronaciones; pero que, con el fin de evitar indebidas vejaciones sobre este particular, pudiese el mensajero ofrecer por parte de la ciudad y por la villa de San Feliu de Guixols la cantidad que se le tenia indicada.

Como se vé, estas condiciones venian á ser casi las mismas que las acordadas anteriormente, y á mayor abundamiento, queriendo hacer en ellas algunas aclaraciones y adiciones, el mismo día se volvió á reunir el Consejo (1) para acordar, como acordó: Que el mensajero Antonio Agullana, pudiese concordar con el Rey en el caso de que éste quisiese hacer francas del impuesto de coronage á la ciudad y á la villa de S. Feliu de Guixols y se reservase por durante la existencia del Principado de Gerona y para despues de ella, el derecho de reclamar el propio impuesto cuando vinieran obligadas á pagarlo las demás universidades de Cataluña: y por último que fuesen comprendidas en la misma gracia las poblaciones del Bailio y de la Vegueria de Gerona que contribuyeron á la redencion de las jurisdicciones reales enagenadas por la Corona, situadas dentro de aquellas demarcaciones.

Entre tanto, iban pasando días y mas días, y Agullana no volvía á la corte; tardanza que debia de tener al Rey

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 53 v.

en la mayor impaciencia, por cuanto para él la terminacion de este asunto no era ya solo cuestion de autoridad, si que tambien de amor propio. Habia solicitado el dia 1.º de Enero el consentimiento de la ciudad para la creacion; el 11 de Febrero, á la faz de todo el Reino, se habia propasado á proclamar Príncipe de Gerona á su primogénito el Infante D. Alfonso, sin esperar el resultado de aquellas negociaciones, y se hallaba con que estas al cabo de seis meses era muy poco ó nada lo que habian adelantado.

Así las cosas, se presentó en Gerona otro comisionado régio con la siguiente carta que fué leida en Consejo general el dia 14 de Agosto de 1414. (1)

«Lo Rey.

«Prohomens: Sapiats que nos trametem aquí 'l'amat Conseller e Maiordom del Inclit e magnífich Nalfonso Princep de Gerona, primogenit nostre molt car, mossen Berenguer Dolms sobre alguns negocis interes nostre e de nostra Cort toquants on com nos al dit mossen Berenguer sobre los dits affers haïam comenades algunes paraules, per ell a vosaltres explicadores, vos pregam dehim e manam que donets fe e creensa a la explicacio del dit mossen Berenguer. Complits per obra ço que ell de part nostra daquen vos dira. Certificant vos que daçons farets servey e plaer, los quals vos grahirem. Dada en Çaragoça sots nostre segell menor a tretse dies de Juny del any M.CCCC quatorçe. Rex Ferdinandus.»

Leida esta carta y explicado su objeto por Berenguer Dolms, fué acordado por el Consejo, que los Jurados asociados de otras personas, de las cuales formó parte el Doctor Agullana, se entendiesen y concordasen con Dolms bajo las instrucciones que tenian de aquella Corporacion acerca de la creacion del Principado, pues ahora ya se sabia claramente para que clase de dignidad habia de otorgarse el consentimiento. Pero no habiendo resultado ave-

(1) *Manual de acuerdos*, fól. 55 v. y *Coleccion de cartas Reales*.

nencia entre las partes contratantes, porque Dolms, independientemente de lo del Principado, traía otra mision, la de pedir dinero para cumplir el compromiso que el Rey habia contraido con el Vizconde de Narbona por razon de la paz de Cerdeña; desaparece de la escena el Mayordomo del Principe, y vuelve el Doctor Agullana á quedar encargado del asunto de la creacion por parte del Rey y de la ciudad en cuyas funciones no debió legalmente haber cesado, por cuanto su credencial era de fecha posterior á la de Dolms, lo cual indica que el principal encargo de este personage era lo del subsidio, y de aquí, el que ocupado de él en otros puntos, estuviese dos meses para llegar á Gerona.

Segun una carta sin fecha que se halla copiada en el Manual de este año, (1) Agullana salió de Gerona para la corte á últimos del mes de Setiembre, y por lo que se desprende de otra que le dirigian los Jurados en 26 de Octubre, parece que aquel les habia participado la placentera noticia de que el Rey habia convenido en no pedir nada á la ciudad ni á la villa de S. Feliu de Guixols por el impuesto de las coronaciones y que además estaba conforme con el primer capítulo, «exceptant les demandes.»

Por otra del 6 de Noviembre (2) se viene en conocimiento de que habian recibido una de Agullana, de fecha 25 del anterior y en contestacion le decian que por ella, «chauem entes e som certificats com vos hauets finat ab lo »senyor Rey specificant la manera del finament segons las »intencions nostres e specificant hi, inter alia, com lo »synor Rey nos reten nangunes demandes, sino lo usatge »Princeps namque, sobre la ciutat de Gerona ne la vila de »Sent Feliu segons en la dita vostra letra es contengut.» Manifiestan á continuacion el gran placer que esta noticia les ha causado, y ruegan al mensajero que se interese por la feliz terminacion de este asunto y que procure que en

(1) *Manual de acuerdos*, fól. 60.

(2) *Copiador de cartas*, fól. 54 v. y 55.

las cartas y gracias que se otorguen sean comprendidos los ciudadanos foráneos y los hombres de la parroquia de Cartellá y la villa de S. Feliu de Guixols, como miembros que son de Gerona: que lo que se haga no sea en menoscabo de los privilegios y franquicias de la ciudad, antes por el contrario, tanto el Rey como su primogénito, hagan de ellos mencion expresa, y los confirmen de nuevo: que la cantidad que ha de satisfacerse, no se pague hasta que el primogénito venga á esta ciudad y haya confirmado lo hecho y otorgado por su padre; procurando que el plazo para el pago sea lo más largo posible, y sobre todo, que no haya de realizarse «*durant lo nostre temps de juradesch*», y concluyen haciéndoles otros encargos, entre ellos el de los judíos.

Parecía, pues, que Gerona había llegado ya al término de esa desigual y trabajosa lucha que contra el poder Real hacia nueve meses que venia sosteniendo por sí sola, sin apoyo ni material ni moral de corporacion alguna, como si su suerte fuese cosa indiferente para todo el Principado de Cataluña. Y choca por cierto ver que en la atenta correspondencia que por aquellos tiempos mediaba sobre diversos asuntos administrativos entre nuestros Jurados y los Concelleres de Barcelona, nunca se hiciese en ella, ni por los unos ni por los otros, la menor alusion al enojoso asunto del nuevo Principado.

Sea como quiera, es lo cierto que las lisongeras esperanzas que Agullana había hecho concebir en sus últimos escritos, se vieron pronto, muy pronto completamente desvanecidas; triste desencanto que se revela en la carta que los Jurados dirigieron á miser Antonio en 13 del citado mes de Noviembre, (1) en la que, contestando á una que aquel les había mandado desde Montblanch con fecha 6 del propio mes, le decían lo mucho que se maravillaban de lo que en ella les indicaba sobre el asunto de la creacion, por cuanto en su anterior escrito les había hecho saber que to-

(1) *Manual de acuerdos*, f61. 57.

do quedaba arreglado de un modo satisfactorio, resultando ahora, que el Rey quería retenerse huestes, cavalgadas, regalías y otras muchas cosas; motivo por el cual le encargaban que viese si podía conseguir que la creacion se hiciese con arreglo á los poderes que la ciudad le tenía otorgados, y que de lo contrario, obrando como Diputado, (cargo de que había sido investido para representar á la ciudad en las Córtes de Montblanch) acudiese á ellas contra las pretensiones del Rey por lo tocante á lo de la creacion y á lo del coronage, por ser lo uno y lo otro contrario á los privilegios de la ciudad, como así consta que lo hizo el Doctor Agullana.

Mala ocasion era esta ciertamente para acudir á las Córtes cuando ellas y el Rey no acertaban á ponerse de acuerdo sobre otros asuntos de mayor interés; llegando á tal punto la discordancia entre ambos poderes que D. Fernando, de cuya boca salieron «palabras de hiel para estos Reynos» concluyó por cerrar bruscamente el parlamento y marcharse á Valencia.

«*Lo rompiment es vengut*» decía Agullana desde Montblanch al participar este suceso en carta de 4 de Diciembre (1); y en contestacion á ella y á la perentoria consulta que hacia acerca de su regreso, le contestaron los Jurados el dia 7, (2) recomendándole que se viniese; puesto que no podía obtener nada del rey, y que por otra parte á ellos se les hacían cargos por causa de su larga permanencia en la corte.

Agullana se retiró, y por consecuencia quedaron rotas las negociaciones; pero no pasó mucho tiempo sin que el Fisco dejase de hacer sentir el peso de su airada mano sobre esta desventurada ciudad, pues vino Leonardo de Sors Lugarteniente de Maestre racional del Rey á exigir por la via de apremio y ejecucion la cantidad de 2350 florines de oro, importe de lo que había sido tasado á Gerona por el im-

(1) Legajo de correspondencia de este año: Gerona.

(2) *Copiador de cartas*.-f61. 60.

puesto de coronacion del Rey y de la Reina y de nueva caballería del Primogénito. Y eso no era una ficticia amenaza, pues los procedimientos habian empezado por la ejecucion ó embargo de los bienes que poseian algunos vecinos de esta ciudad en Barcelona.

En tan afflictiva situacion el dia 21 de Febrero de 1413 (1) los Jurados elevaron una humilde y sentida exposicion al Rey, dándole cuenta de lo que ocurría en Gerona; repitiéndole lo que ya le habian dicho otras veces, esto es, que la ciudad estaba exenta del impuesto de coronage; recordándole lo que S. M. habia pactado con Agullana respecto á este débito, puesto que habia convenido en que mediante el pago de 800 florines, no se haría ninguna otra demanda por aquel concepto; pintándole con negros colores la triste y miserable situacion de la ciudad; encomendándose á su «*gran misericordia*» para que aquel débito quedase reducido á la susodicha cantidad de 800 florines; y suplicándole se sirviese prorogar el plazo de ciertos arbitrios, cuyo cobro temporalmente les habia sido concedido, y darles licencia para crear censales en cantidad de 1.500 florines, aplicables al pago de los 800 y al de otras imposiciones y gastos.

En parte alguna de esta larga carta sonaba ni una sola vez la fatídica palabra «*creacion*»; silencio que tácitamente implicaba una nueva protesta contra la institucion del Principado, y que prueba una vez más la instintiva aversion que el establecimiento de aquella dignidad les causaba.

Pero al estado á que habian llegado las cosas era ya imposible que el Rey cediese de su empeño; no habia ya otro dilema que el consentimiento ó la ejecucion.

Los procedimientos para realizarla, intentados por Leonardo de Sors contra la universidad, chocaron sin embargo, desde el primer momento, con graves inconvenientes. El Baile, alegando equívocas razones, se negó á llevar á efecto la ejecucion, y el Juez á quien Sors acudió para que amonestase al Baile, se excusó de hacerlo so pretesto de que la

(1) Copiador de cartas, fól. 69.

ciudad tenia pendiente de resolucion una instancia que sobre el particular habia elevado al monarca.

Así consta todo de la copia de una carta con la que el mismo dia 21, (1) el de Sors dió cuenta al Rey de lo que estaba pasando; y al mismo tiempo, como si quisiese interceder de un modo indirecto á favor de la ciudad, repitió, palabra por palabra, las mismas razones y las súplicas de gracias, consignadas por los Jurados en dicha exposicion.

No consta el resultado de esta consulta, pero se deduce algo de lo que medió entre aquel funcionario y el Rey, por el contestó del siguiente extracto que he sacado de una carta que escribieron los Jurados el dia 31 de Mayo de 1413, (2) «*Al molt honorable e molt saui Señor Leonard de Sors del Consell y loch tinent de Mestre racional de la Cort del Rey.*

Muy honorable y sabio Señor: el sábado próximo pasado recibimos vuestra carta por conducto del discreto Juan Gallats, subdelegado y procurador vuestro, haciéndonos saber en ella por mandato del Rey, que si nosotros en nombre de la ciudad quisiésemos consentir en que el Infante D. Alfonso sea intitulado Príncipe de Gerona, la ejecucion por lo de las coronaciones, quedaría reducida á la cantidad de 800 florines de oro; pero que de lo contrario, es la voluntad del Rey que se lleve á efecto la ejecucion por la suma de 3000 florines sin ninguna rebaja, como así se verificará con todo rigor, segun nos manifestais en vuestra carta dada en Perpignan á 22 del corriente mes; á la cual os respondemos que en atencion á que el asunto del Principado es perjudicial á la ciudad y á sus privilegios, es por lo que hemos tenido muchos consejos generales y particulares y enviado al Doctor Agullana dos veces, como mensajero cerca del Rey, ya en Zaragoza, ya en Montblanch, en cuyos puntos estuvo por espacio de ocho meses. Esto no obstante, deseosos de obrar con acierto, hemos convocado á nuestros predecesores los Jurados del año anterior, así como á varios

(1) Legajo de correspondencia de este año. Gerona.

(2) Copiador de cartas, fól. 77.

prohombres y al Doctor Agullana, y enterados de vuestra carta credencial que nos ha sido dirigida por el Rey, y oidas las extensas explicaciones dadas por el propio Agullana, quien nos ha asegurado que entre otras cosas, habian convenido con el Rey en la reduccion del impuesto de coronage á 800 florines mediante el consentimiento de la ciudad para la creacion del Principado, sin perjuicio de los privilegios de la misma ciudad, hemos en conclusion venido á parar en que es necesario ponerlo todo en conocimiento del Consejo general, para obrar con arreglo á lo que él acuerde. «Y «á prima fas», confiamos que el resultado de su deliberacion «será aceptable al dit Senyor Rey e en aquesta ciutat «factible»; para lo cual esta se propone hacer muy en breve un mensaje al Rey y darle pronto respuesta «descend e «a sa senyoria aceptable e en aquesta ciutat, profitosa.» Procuraremos sin dilacion reunir el Consejo, y os rogamos encarecidamente que atendido lo expuesto, tendreis la consideracion de suspender los procedimientos ejecutivos contra esta ciudad y la villa de S. Feliu de Guixols; seguro de que será beneficioso al Rey el observar y seguir lo que prometió á nuestro mensajero. El Espíritu Santo os tenga en su guarda etc.

Desde este momento la lucha quedaba terminada; la ciudad estaba dispuesta á capitular, como así lo hizo, segun se vé por carta, que en 30 de Julio de 1415 (1) los Jurados escribieron á G. Ricard licenciado en leyes, Sindico y mensajero de la ciudad, encargándole que manifestase si el Rey habia firmado los capítulos concertados con Agullana y haciéndole saber que quedaba garantido, mediante fianza, el pago de los 800 florines, los cuales debian ser entregados en el dia de Navidad á Bernardo de Sors.

Del contesto de otras cartas subsiguientes resulta que los capítulos fueron firmados y que la ciudad quedó autorizada para crear censales en cantidad de 30,000 sueldos, aplicables á la satisfaccion de aquel y otros donativos y para la

(1) *Copiador de cartas*, fól. 80.

fiesta con que debia celebrarse la venida del Rey y su familia; así como resulta tambien que Agullana volvió á la corte con carta credencial de 21 de Setiembre (1) al objeto de obtener varias Reales provisiones, relacionadas con el asunto de la creacion.

Al empezar el año de 1416 todas las dificultades estaban allanadas, segun así resulta del *Copiador de cartas* del propio año y de un libro de cuenta y razon de los gastos en que fué invertida la espresada suma de 30,000 sueldos, para «los donatius e festa quis feran al Senyor Rey e a la Senyora Reyna e al Senyor Primogenit princep de Gerona e «a la Senyora Principessa;» de cuyos dos libros he sacado en extracto las noticias siguientes:

En 8 y 10 de Enero fué contratada con los plateros de esta ciudad Francisco Artau y Juan Sacoma la construccion de una *veixela* ó *confitera d'argent* y dos *plats grans d'argent daurats*.... «de que sera fet donatiu al Senyor Rey e a la «Senyora Reyna e al Senyor Princep,» cuyo total importe ascendió á 593 libras 5 sueldos y 8 dineros. De esta vajilla no se hizo entrega hasta mediados de Julio, y eso por que la reclamó D. Alfonso, cuando ya era Rey, con encargo de que la regalasen á la Reina. (2)

El 10 salió en comision para Barcelona Ramon Raset, síndico nombrado para la cobranza y distribucion de los 30,000 sueldos, con el objeto de comprar para las fiestas reales, «VIII draps recamats dor de lucha tots vermeyls e «VII emperials per sobre soli lo qual axi mateix sera vermeyl dor de colunya,» (3) cuyo coste ascendió á 198 libras.

Antes del 10 de Febrero, (4) partieron hácia á Figueras ó la Junquera el Doctor Agullana y Narciso Via con el encargo de hablar al Rey sobre las fiestas de su entrada en Gerona.

(1) *Copiador de Cartas* fól. 90.

(2) *Idem idem* fól. 15, 18, 21 y 22.

(3) *Idem idem de 1416 á 1418*, fól. 2.

(4) *Líb. de cuentas*, fól. 18 y 19.

El 13 de Febrero (1) los Jurados escribieron á los de S. Felu de Guixols para que hiciesen descargar una barca de trigo que se hallaba en aquel puerto, por cuanto decian que dicho artículo «es molt necessari per la venguda del «Senyor Rey e de la Senyora Reyna e del Senyor Primogénit e de la Senyora sa muller.»

Al día siguiente (2) les encargaron verificasen lo mismo, respecto á todas las barcas, cargadas de trigo, que entrasen en aquella bahía, «car diuse quel Senyor Primogénit e la Senyora ça muller qui auy son intrats en aquesta ciutat se entenen açi aturar.»

De esta carta se desprende que el Primogénito y su esposa entraron en Gerona antes que sus padres y que tenían el propósito de permanecer por algun tiempo en esta ciudad.

El 16 (3) volvieron á escribir anunciando la salida de un comisionado, con el encargo de hacer acopio de vituallas en aquel punto «per raho de la venguda» del Rey y su familia, sin que exprese la carta el día en que la corte hizo su entrada en Gerona, ni se pueda traslucir por ninguna de sus palabras, si este acontecimiento era objeto de pena ó de alegría para la ciudad.

Faltando, como falta el *Manual de acuerdos de 1416*, no es posible conocer la clase de recibimiento que se hizo á la Real familia, ni cuales fueron las fiestas con que fué celebrado su arribo, único acontecimiento, que por lo visto, debía solemnizarse, puesto que en todos los documentos se habla tan solo de la «venguda del Senyor Rey» y de su esposa é hijos, y no se menta para nada el acto de la creacion del Principado, lo cual demuestra que la ciudad no habia podido reconciliarse con el advenimiento de esta institucion y que por lo tanto, no se hallaba dispuesta á celebrarlo de ningun modo.

Empero, fuesen cuales quisieren las impresiones de que

(1) *Copiador de cartas*, fól. 3 v.

(2) *Id. id.*

(3) *Idem idem* fól. 3 v.

estuviese poseida, el Rey siguió adelante en sus propósitos, y tomando por modelo la creacion de 1351, y fundándose casi en las mismas causas y consideraciones que entonces, entre las cuales se halla tambien la de la acrisolada lealtad y fidelidad («*legalitatem fidemque puram*») que habian mostrado á él y á sus predecesores no sólo la ciudad de Gerona, si que tambien las de Manresa, Vich y demás poblaciones de que se componía el antiguo ducado, expidió una Real cédula, fechada en esta ciudad á los 16 de Febrero de 1416, (1) por la cual erigió solemnemente en Principado, con la denominacion de Gerona, el mismo territorio del referido ducado, agregándole ahora la villa de Cervera («*ville Cervarie*»), (2) y confiriéndoselo á su hijo el Infante D. Alfonso, en feudo tambien honroso como entonces, y como entonces libre de todo gravámen, y con los mismos bienes, rentas, derechos y acciones, tanto reales como personales, junto con el mero y mixto imperio y con la jurisdiccion civil y criminal sobre el propio territorio; cuyas universidades, condes, barones y todos los habitantes del mismo sin excepcion de clases y condiciones, debian reconocer al Príncipe como Señor y prestarle juramento de fidelidad; quedando absueltos del que tenían prestado como Rey á don Fernando.

Este se reservó los *postats*, para dentro del término de

(1) *Colection de Privilegios y Cartas Reales*. Pergamino núm. 199.

(2) La anomalia de hallarse continuada en este diploma la villa de Cervera, como formando parte integrante del Principado de Gerona, se encuentra en cierto modo esplicada en dos documentos expedidos, uno en Barcelona á los 4 de Abril de 1353 y el otro en Valencia á 16 de Julio del propio año, ambos copiados respectivamente á fól. 26 v.º y 37º v.º del *Libro Fort*; por el primero de los cuales el Rey D. Pedro declaró que la ciudad de Gerona podia consentir con toda seguridad en la concesion que él habia hecho del Vizcondado de Bas y de la jurisdiccion del Valle de Osor á D. Bernardo de Cabrera; y por el segundo hizo saber que en compensacion del Vizcondado de Bas y de la jurisdiccion de Osor, habia dado al Duque de Gerona el Condado de Cervera. Esta arbitraria permuta nos da la clave de otra anomalia que hasta ahora yo mismo no habia podido explicarme; la de la participacion que dió D. Pedro á la villa de Cervera y á su veguerio en la eleccion de educador y maestro del Duque de Gerona para el caso de que el Rey y D. Bernardo de Cabrera muriesen antes de que aquel llegase á la edad de quince años, segun así resulta de un privilegio otorgado á favor de la misma ciudad en 23 de Mayo de 1353.—Victor Balaguer: *Historia de Cataluña*, Lib. VII, cap. XXXVIII.

diez días, á contar desde aquel en que, por dárselos, hubiese el Príncipe sido requerido por la bailía y veguería de Gerona en lo tocante á esta ciudad, y así igualmente por las otras bailías respecto á las demás poblaciones del Ducado.

Se reservó además el derecho de convocar Córtes generales y particulares dentro del propio territorio, debiendo concurrir á ellas los procuradores de las villas y lugares del mismo, con facultad de exponer las quejas y agravios que tuviesen del Rey, del Príncipe y de sus respectivos oficiales por vejaciones ó injusticias que unos y otros hubiesen cometido.

También se reservó el usático *Princeps namque*, y por consecuencia, el derecho de pedir el servicio de ejército, huestes, cavalgadas y somaten en la forma con que lo habia hecho hasta entonces, y con arreglo á la costumbre y privilegios de la ciudad y de las demás poblaciones de la demarcación; sin que sobre los tales servicios y sobre las demás cosas expresamente reservadas á su dignidad y al derecho de la ciudad de Gerona, pudiese exigir más de lo que podia antes de la presente creación; debiendo el Príncipe abstenerse promover proceso de somaten, ejército, huestes y cavalgadas, ni cosas semejantes sin intervencion del Rey.

Hizo además, entre otras, las salvedades y retenciones siguientes:

Que las provisiones y mandatos que él y sus oficiales expidiesen, dirigidas á cualquiera de las universidades del Principado de Gerona, hubiesen de ser publicadas en cada cabeza de veguería, procuración y bailío; y como procedentes de autoridad superior, ser obedecidas con preferencia á las del Príncipe y sus oficiales, en el caso de que el Rey no hubiese recibido los *postats*, sin que por aquella causa las universidades y sus habitantes incurriesen en pena de infidelidad.

Que el Rey pudiese hacer á las poblaciones del Ducado las mismas demandas que antes de la presente donación, excepto á la ciudad de Gerona y á la villa de S. Feliu de

Guixols, á cuyos habitantes no podia hacerles otra que la del derecho de maridage, correspondiente á las Infantas hijas de aquel monarca; no derogando los privilegios, concesiones é inmunidades de la ciudad, tanto en la posesion cuanto en la propiedad.

Que cuando el Rey se hallase personalmente en algun veguería ó bailío del territorio, pudiese ejercer en él por sí ó por sus oficiales, cualquiera clase de jurisdiccion, del mismo modo que hasta entonces lo habia hecho, y que contra las sentencias que dictasen el Príncipe ó sus oficiales, les fuese permitido á las ciudades y pueblos acudir con recurso de súplica ó de apelacion á la Real Audiencia, cuyos fallos debian ser cumplidos y ejecutados por el Príncipe y sus oficiales, sin derecho de apelar ó recurrir contra ellos en ningun caso.

Tras de esta reserva el Rey juró por la cruz de Nuestro Señor Jesucristo y por los cuatro santos evangelios, y prometió cumplir y observar todo lo prescrito en esta donación; terminando el documento con una cláusula exactamente igual á la con que finalizaba la Real cédula de 21 de Enero de 1351, respecto al tiempo que podia subsistir el Principado, el cual desde el momento en que D. Alfonso fuese exaltado al trono, debia por este solo hecho quedar completamente extinguido y volver todo íntegramente al dominio de la Corona. (1)

El Principado de Gerona se hallaba al fin legalmente constituido; si bien que no tal como D. Fernando se habia

(1) Esta cláusula dice textualmente: «Volumus tamen et presentis serie statui-mus, quod presens donacio duret in vobis dicto primogenito et principatus ereccto in principatū predicto, quandiu nobis viunte fuerit vobis vita comes, et modo et forma ac sub condicionibus predictis et non alias nec vitra. Postquam vero vos Regalis troni suscepitis dignitatem, confestim principatus predictus, ipso facto totaliter finiatur, vosque abinde non possitis principis nomine nuncupari. Quinino dictus principatus, et omnia et singula supradicta, in statum reducantur pristinum, in quo erant ante presentem donacionem et principatus ereccionem. Predictam autem donacionem vobis dicto primogenito facimus, tamquam primogenito et vt notis legitimo successuro in regnis et terris nostris et non alias, nec per hoc quicquam a corona nostra, cui dictum principatum vere reputamus unitum, intendimus separare.»

propuesto crearlo, sino del modo que hasta cierto punto quiso la ciudad.

Ninguna de las dos partes tenía bastantes motivos para estar satisfecha de su triunfo, pues ambas habían sido á la vez, vencedoras y vencidas; penoso recuerdo que no podía olvidar ninguna de ellas, y que precisamente había de imprimir cierto aire de grave melancolía al acto solemne de la creación ó al del juramento.

El Rey, sin embargo, quiso dar una muestra de generoso olvido, por medio de otro documento que expidió en la misma fecha, y en cuya virtud, fundándose en el inexacto concepto del buen comportamiento «*grata servitia et complacentia non modica*» de los Jurados y prohombres de Gerona en el asunto de la creación, condonó á la ciudad y á la villa de S. Feliu de Guixols la suma de 2000 florines de oro de Aragon por el derecho de maridage correspondiente á las Infantas, hijas de aquel monarca, quien además ratificó la salvedad de que con eso no quedaban derogadas las concesiones, privilegios é inmunidades de la ciudad, haciéndose reparable en este documento la circunstancia de que se halla firmado por el *Primogénito*, por indisposición de su padre.

No se limitaron á eso las gracias concedidas á la ciudad, segun se vé por una carta que el día 24 del propio mes (1) los Jurados de Gerona escribieron á los de Besalú en contestación á la que estos les habían dirigido pidiéndoles noticia por escrito de todo lo que ellos habían pedido al Príncipe de Gerona ó de lo que éste les hubiese concedido, sobre cuyo particular aquellos contestaron «que en lo consentiment que nosaltres hauem dat en nom daquesta ciutat a «la ereccio quel Senyor Rey ha feta de principat de Gerona del qual ha insignit lo Senyor primogenit, lo Senyor «Rey ha feta a aquesta ciutat e singulars daquella Remissio «de totes pensions pecuniaries, ens ha consentides les barres, (arbitrios) a beneplacit de ça Royal dignitat. E dels «maridatges de dues filles quel Senyor Rey nos ha remeses

(1) *Copiador de Cartas*, fól. 4. v.º

«ara per lavors dosmilia libra pero encara no hauem haued des les prouisions. E apres hauem fet al Senyor Princep «homenatge e segrament de faeltat. El dit Senyor Princep «ans (ha) confirmats los privilegis e libertats de la ciutat.»

No dice más la carta; y de su seco y lacónico contenido en el que no se vé espresion alguna que demuestre sentimiento alguno ni de satisfaccion ni de gratitud, parece desprenderse el concepto de que las gracias obtenidas del Rey no eran otra cosa que el precio ó la justa recompensa del consentimiento prestado por la ciudad para la institucion del Principado.

El disgusto más ó ménos encubierto de que la ciudad estaba indudablemente poseida, tardó poco en manifestarse con toda claridad.

Once dias despues del acto de la creación, esto es el 3 del siguiente mes de Marzo, (1) la ciudad ya se hallaba abiertamente en pugna con su Señor, segun se vé por una carta que los Jurados escribieron en aquella fecha á los Consellers de Barcelona, diciéndoles, «que el Senyor Princep «fa açi en aquesta ciutat grans novitats concernents en posesio e en propietat molts gran perjudius en las impositions ques cullen e sacostuman cullir en aquesta ciutat. E «no vol que nangun de casa sua ne que saguescha sa cort «pach imposicio;» sobre cuyo particular los Jurados pedian encarecidamente sano consejo y ayuda á los Consellers, con encargo de que facilitasen al Doctor Agullana copia ó traslado, en forma fehaciente, de todas las provisiones que tuviesen en materia de impuestos. De modo que la ciudad se hallaba abccada á otra cuestion igual ó parecida á la que sostuvieron los Consellers de Barcelona con el Rey don Fernando á principios del mismo año de 1416, con motivo de haberse negado la casa Real á pagar el derecho ó arbitrio impuesto por aquella ciudad sobre la venta de carnes.

Pero no pararon aquí las quejas y las consultas.

En 2 de Abril (2) los Jurados volvieron á escribir á los

(1) *Copiador de Cartas*, fól. 5.

(2) *Id. id.*, fól. 6 v.º

Consellers pidiéndoles antecedentes para oponerse á otro contrafuero, cual era el de que haciendo ya más de diez días que el Príncipe había partido de Gerona, continuaba el Regente de la Audiencia teniéndola en esta ciudad, en nombre de aquel, apesar de haber sido instado para que cesase en tales funciones.

Empero no hubo necesidad de llevar uno y otro procedimiento más adelante, por cuanto cabalmente el día 2 del citado mes de Abril, el Rey D. Fernando había dejado de existir, y por consecuencia, investido acto continuo de la púrpura Real, como lo fué el Infante D. Alfonso, quedaba desde aquel momento completamente extinguido de hecho y de derecho el Principado de Gerona con arreglo á lo preceptuado en la cédula de su creacion.

La ciudad estaba, pues, de enhorabuena; había sacudido por segunda vez, y ahora para siempre, el ominoso yugo del señorío jurisdiccional.

Tal es la historia, la triste historia del Principado de Gerona: por ella se viene en conocimiento de que este título en vez de constituir un timbre de gloria, es por el contrario un padron de ignominia para la ciudad.

Veamos ahora los nuevos propósitos que hubo posteriormente para restablecerlo y cual fué el resultado de estas tentativas.

III.

INFANTES PRIMOGÉNITOS QUE CARECIERON DE DERECHO PARA USAR
EL TÍTULO DE PRÍNCIPE DE GERONA.

D. CÁRLOS PRÍNCIPE DE VIANA.—D. FERNANDO (*el Católico*).—D. JUAN DUQUE DE LORENA.

—1461 á 1471.—

Tras de cuarenta y dos años de un reinado más ó menos venturoso, falleció el Rey D. Alfonso en el castillo de Ovo, Nápoles, á los 27 días del mes de Junio de 1458, sin haber dejado sucesion varonil legitima; y con arreglo á lo que dispuso en su testamento, fué llamado para reemplazarle su hermano Don Juan, esposo de Doña Blanca, Reina de Navarra.

De este matrimonio había nacido en 29 de Mayo de 1421, el Infante D. Carlos, Príncipe de Viana, (1) cuya azarosa existencia fué una continua série de contrariedades é infortunios, esencialmente originados por la forma del testamento con que D.^a Blanca, su madre, le instituyó por su heredero universal y sucesor en aquel reino y ducado de Nemours en Francia, rogándole «que por el honor del Rey «su padre (aunque legitimamente se podía nombrar Rey) no «tomasse el título sino es con aprobacion del padre.»

Al dictar esta cláusula testamentaria, que dió tanta ocasion á los graves trastornos que luégo sobrevinieron, no pudo prever aquella desdichada princesa que su esposo abusara de la autoridad paterna del modo inicuo

(1) Este principado fué instituido en virtud de cédula otorgada en Tudela á los 20 de Junio de 1423 por Carlos Rey de Navarra y Duque de Nemours á favor del Infante D. Carlos, su nieto, dándole perpetuamente en feudo varias villas y castillos, pero con prohibicion absoluta de enagenarlos, «antes aquellos quedarán íntegramente é perpetuamente de la Corona de Navarra.»

con que lo verificó, reteniéndose indefinidamente la posesion de una corona que no era suya, y no consintiendo que la eñiese aquel á quien de derecho pertenecía. Y más creció de punto en él esta resistencia posteriormente, con motivo de haberse entregado de lleno al ambicioso influjo de su segunda esposa D.^a Juana Enriquez, de la que tuvo al Infante D. Fernando, nombrado más tarde *el Católico*; cuyo nacimiento (1) y las consecuencias de él derivadas, dieron nuevamente pávulo á que renaciesen las anteriores disensiones de D. Juan y su primogénito, resucitaran los ódios de sus respectivos parciales los agramonteses y los beaumonteses y ocasionaran las desgracias que ulteriormente experimentó el infortunado Príncipe de Viana, cuyos defectos y virtudes han sido juzgados con pasion lo mismo por los que han intentado deprimir, que por los que han querido ensalzar á este personaje.

No es de este lugar, ni cumple á mi propósito hacer historia sobre los tristes sucesos que ensangrataron durante aquella época los campos de Navarra y Cataluña, y sólo me limitaré á tratar de lo que más ó ménos directamente esté relacionado con el Principado de Gerona; respecto del cual debo empezar manifestando que ninguno de aquellos dos Infantes podia hacer uso de semejante título, por cuanto, habiendo quedado jurídicamente extinguida esta dignidad en 2 de Abril de 1416, era necesario para haberla hecho revivir, que hubiese precedido una solemne declaracion por el estilo de la que se hizo en 19 de Febrero de aquel año, y eso mediante el consentimiento de la ciudad, porque para reinstalarla, no bastaba ahora, como no bastó entónces, la mera voluntad del monarca.

Es evidente que Carlos no lo usó, apesar de haber sido proclamado por el pueblo de Barcelona Primogénito de Aragon y de Sicilia en 12 de Marzo de 1461, y jurado solemnemente como heredero del trono en 30 del siguiente

(1) Nació en Sós (Aragon) en 10 de Marzo de 1433 segun Feliu de la Peña, ó en 1432, segun asevera D. Juan Cortada en su *Historia de España*. No se halla noticia de este nacimiento en nuestro archivo.

mes de Julio, sin que ni en éste ni en aquel acto sonase para nada el título de Príncipe de Gerona, prueba de que esta dignidad, cuya efimera existencia habia pasado desapercibida, no era considerada como hereditaria en los Primogénitos del Reino de Aragon. Por eso y por que la corriente de las afecciones paternas del Rey iba encaminada por distinto rumbo, fué por lo que, en vida de Carlos, jamás se inició la cuestion del Principado de Gerona, previendo que si se suscitaba, habia necesariamente de recaer esta investidura en la persona del de Viana, cosa que no convenia á las miras de D. Juan y ménos á las de su ambiciosa consorte, por cuanto, á parte de otros motivos, el honor de aquel título lo tenian ambos esposos exclusivamente reservado, segun luego veremos, para el Infante D. Fernando.

Al fin desapareció la personalidad de D. Carlos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Barcelona el 23 de Setiembre de 1461, y con este suceso, si bien quedaba allanado el camino para la reinstalacion del Principado á favor del segundogénito, tambien se abrió con él un nuevo periodo de turbulencias y trastornos que imposibilitaron la realizacion de aquel pensamiento.

Los Diputados de la Generalidad en carta del mismo día 23, (1) y los Concelleres de Barcelona en otra de fecha del 24, ambas exactamente iguales como si hubiese servido para las dos una misma minuta, participaron con sentidas frases aquel triste acontecimiento á los Jurados de esta ciudad, y despues de manifestarles el dolor de que estaban poseidos por tan sensible pérdida, pasaron á otra cuestion; á la cuestion política que era el verdadero objeto de aquellos dos escritos, en los cuales les hicieron la recomendacion de que «vullau star attents e vigils com be e «loablement au eu acostumat en lo benaueuir e repos daquest «principat lo qual presipuament sta en esser servuda la capitulacio, la qual en semblant cas ha ja prouchit, car no-

(1) *Manual de acuerdos* fols 235 y 236.

«saltres representants aquest principal (1) entenem e volem «seruar complidament e intacta e no permetra en res sia «per algu violada e perjudicada;» y luego concluían manifestando que en servicio del Rey y su familia y en bien del reposo de Cataluña, habían escrito á sus embajadores encargándoles suplicasen al Rey se sirviese prontamente enviar á este Principado al Primogénito D. Fernando, Duque de Montblanch, «justa e segons forma de la capitulacio.»

Esto hacia referencia á la famosa concordia celebrada en Villafranca del Panadés entre la Reina y los embajadores de la provincia; por algunos de cuyos capítulos de aquel convenio, fué pactado que D. Carlos «fuesse jurado y publicado el Principe Primogenito en todos los Reynos, concediendole la Governacion General y prebeminencias de Primogenito y que quedase el Principe, viviendo el Rey, perpetuo Lugar-teniente de Cataluña y si moria el Principe, «sucediessse el Infante D. Fernando, sin que el Rey *pudiesse entrar en Cataluña.*» (2)

De aquí la voz de alerta dada por la Generalidad al anunciar á los pueblos la muerte del Principe de Viana; y de aquí la embajada hecha á D. Juan para que viniese su hijo el Infante Don Fernando á cubrir, con carácter de perpetuidad, la vacante de Gobernador de Cataluña que aquel habia dejado con su fallecimiento.

En una palabra: la Generalidad, estrechamente unida al Consejo de Ciento de Barcelona, aspiraba á tener la menor cantidad posible de rey, ansiosa de monopolizar, á la sombra de un lugar-teniente, de un niño de nueve años, el Gobierno político de Cataluña.

Á este propósito, y para ahondar mas y mas el abismo que se habia abierto entre el Rey y los catalanes por efecto de un grande cúmulo de encontradas circunstancias, se divulgaron las mas absurdas y ridículas versiones, ya atribuyendo á un veneno la prematura muerte del Principe, ya

(1) Sólo en este punto hay una variante en la carta de los Consellers, los cuales dicen que la Generalidad ha provisto lo conveniente.

(2) Feliu de la Peña. *Anales de Cataluña*, Tomo III, Cap. V.

suponiendo que su alma habia aparecido algunas noches en varios sitios clamando venganza contra la Reina D.^a Juana, sobre la cual se hacian recaer vehementes sospechas acerca de la causa de aquel fallecimiento.

Estas fantásticas consejas y otras que corrieron fama durante aquellos dias, no merecerian el honor de que se hiciese de ellas mencion alguna, si hubiesen nacido y tomado cuerpo entre las últimas capas de la sociedad; pero es el caso que su divulgacion partía nada ménos que de la casa consistorial de Barcelona, de acuerdo con lo convenido en el palacio de la Diputacion provincial.

Así fué que en 28 del propio mes de Setiembre los Concelleres de Barcelona escribieron á los Jurados de nuestra ciudad, mostrándose inconsolables por la muerte del Principe, si bien que manifestando que servian de lenitivo á su dolor, los innumerables milagros que de hora en hora habia obrado y estaba obrando en los enfermos aquel glorioso cuerpo solo con tocarlo. Los cojos (decian) han salido de allí por sus piés sin el apoyo de las muletas; los ciegos han recobrado la vista; los afectados de *porcellanes* (1) han curado de ellas; muchos impedidos que hacia tres y cuatro años que se hallaban en cama, llevados allí en parihuelas, han regresado á sus casas, tambien por sus piés, sin necesidad de ningun auxilio. Y eso no se lo habian contado á los Concelleres; ellos lo habian visto; lo habian presenciado, al igual que los Diputados de la provincia y otras personas en número muy copioso. Y era todo tan cierto, cuanto que el Vicario general habia mandado levantar multiplicados testimonios para que constase en todos tiempos la verdad de tales milagros. (2)

(1) «PORCELLANE; Pl. Tumor dur ques forma per la obstrucció de las glándulas del coll. *Lamparones, humores friss*, Strumæ, arum.—(Diccionario de la lengua catalana por D. P. Labernia.)

(2) Hé aqui la copia de esta carta, segun se halla transcrita en la foja 236 v. del *Manual de acuerdos de 1161*.

«Als molt honorables e molt sauis Senyors los Jurats de la ciutat de Gerona: Molt honorables e molt sauis Senyors exprimir no podem quanta es la turbacio e congoixa que presa hauem de la mort del Illustre Senyor Don Karles de gloriosa memoria primogenit de Arago—es veritat a nostra turbacio es donada alguna

Imposible parece que los graves Concelleres de Barcelona pudiesen constituirse en inventores de tan indignas supercherías y que fuesen ellos mismos los encargados de pagarlas oficialmente, para coadyuvar con ellas á la realización de los planes separatistas que hacía mucho tiempo se estaban fraguando en el palacio de S. Jorge de aquella ciudad. Sobre este particular dice Zurita, que con la invención de los milagros del Príncipe D. Carlos «procuraron tener «engañada la gente popular: porque pudiesen los principales en aquella conjuración, tener á su mano el gobierno «de la ciudad: y reducirle por su camino, de passo en passo en forma de señoría: segun la orden de los comunes y «señorías de Italia» (1).

Esto no obstante, en vista de las excitaciones de la Generalidad sobre la venida del Infante D. Fernando á Cataluña, creyó el Rey que había llegado el momento oportuno para la reinstalación del Principado de Gerona, y á este efecto, en 26 de Setiembre, (2) escribió dos cartas desde Ca-

consolacio per los innumerables miracles que de hora en hora lo seu glorios cors apres sa mort ha fets e fa e per fer a vosaltres participants de nostra consolacio vos notificam com recorrents molts detenguts de diuerses infirmitats al dit cors lo qual sta en la gran sala del palau real tocant aquell se son seguits aquells miracles. Los coutrets han anat de lurs peus e cames jaquint les croces ab les quals solien anar, los sechs son stats illuminats, los detenguts de porcellanes son stats sanats de aquelles, molts detenguts de diuerses altres malalties per les quals hauia tres o quatre anys nos leuauen del lit portats aquells ab pasteres al dit glorios cors e locat aquell, ab lurs peus e cames sens ajuda de algu sen son retornats a lurs cases magnificants e retents degudes gracias a nostre Senyor deu. En gran part dels quals miracles som entrouenguts nosaltres e los Deputats de aquest principat e altre gent en nombre molt copios. E jatsia aquests miracles sien molt notoris e freturan de poca proua. Empero a memoria del sdeuenidor e encare per los absents lo Vicary general del Reverend bisbe de aquesta seu ne ha fet testificar cartes e multiplicats actes. Quant aquests miracles aprouen e confirmen la gloriosa empresa per aquest principat feta sobre la detencio e liberacio del dit illustre Senyor Primogenit, axi be com nosaltres preueure ho podets. E perso summament necessary totes les uniuersitats esser conformes e en res no desuiar en la manutencio e defensio de la capitulacio la qual concerneix la hor de nostre Senyor deu, seruey del Senyor Rey e benefici e repos dels poblats en aquest principat, e en totes altres coses concernents lo benefici public de aquell segons firmisimament speram seguint lo que loablement fins aci fet hauets. E sia Senyors molt honorables e molt sauis la diuinitat vostre garde. Escrita en Barcelona a xxviii de Setembre del any Mccccix hu.

Los Concellers de Barcelona a vostra honor apperellats.

(1) *Anales de la Corona de Aragon*, tomo IV, lib. XVII, cap. XXVIII.—Alcalá Galiano en su *Historia de España* les atribuye iguales propósitos.

(2) *Manual de acuerdos*, fol. 237.

latayud, una á la Generalidad y otra á los Concelleres, manifestándoles haber recibido los avisos con que ambas corporaciones le habían participado la triste noticia de la muerte de «lo ilustrísimo Príncipe don Karles nostre molt car e «molt amat fill primogenit;» y despues de encargalles que celebrasen en sufragio de su alma las exequias correspondientes á los hijos primogénitos *de la nostra casa de arago*, segun era costumbre en casos semejantes, entró de lleno en la cuestion del Principado de Gerona formulando en iguales términos la siguiente consulta á entrambas corporaciones: «Per quant empero som auisats que los illustrissimos predecesors nostres de preclara recordacio han acostumat decorar e insignir los seus fills primogenits de algun singular «titol ultra lo de la primogenitura e altres que tenen e *senyaladament del Principat de Gerona* hauem pensat decorar e insignir de aquell titol de principat lo illustre Infant «don Ferrando fill nostre primogenit molt car e molt amat, «per ferho empero ab madur consell e digesta deliberacio «ho hauem volgut diferir pregants e encarregants vos que «sobre aço nos trametau dir lo parer vostre perque abans «que trametam lo dit Infant don Ferrando primogenit nostre «en aquex principat puxam decorar aquell de aquell titol o «de altre condecant a la sua persona de que us sollicitara «e vindra apres lo magnífich amat conseller camerlanch nostre mossen Francesch brugues procurador Reyat del regne «de Mallorca al que sobre les dites coses e altres dareu «plena fe e creença axi com á la propia persona nostra.»

Estraño era ciertamente el rodeo que se hacía dar á á esta consulta, la cual, insiguiendo la práctica observada en la anterior erección, no debió ser dirigida á ninguna de aquellas dos corporaciones, sino á la ciudad á quien directa y únicamente afectaba la reinstalación de aquel título feudal. Quizás la clave de este irregular procedimiento estuviese en el estado mismo de tirantez á que habían llegado las relaciones de gobierno entre el Rey y aquellas corporaciones; pudiendo ser muy bien que D. Juan hubiese llevado en ello el doble propósito de lisongear por una parte, con

este acto de deferencia, á la Diputación provincial y al Consejo de Barcelona, y obtener por otra más fácilmente el asentimiento que solicitaba para la nueva creación del Principado, sin chocar con las dificultades y obstáculos que halló la de 1416. De todos modos, se advierte que el Rey no se creyó con derecho para reinstalar de propio aquella dignidad, y de aquí la formulación de la espresada consulta.

Empero lo que no vió ó no quiso ver el monarca al hacerla, lo vieron naturalmente aquellas dos corporaciones, la primera de las cuales con fecha del 3 de Octubre, y la segunda con la del 5, (1) enviaron copia de la carta del Rey á los Jurados, rogándoles manifestasen prontamente su parecer acerca del contenido de la misma, á fin de poder evacuar el informe que sobre este asunto el Señor Rey les pedía.

Desde luego se observa que la situación de Gerona era ahora mucho más ventajosa que en 1414, puesto que podía resistir de un modo indirecto y sin tener que luchar cara á cara, como entonces le sucedió, contra la autoridad del Rey, teniendo además la ventaja de hallarse al presente bajo el amparo de la Diputación provincial, auxilio de que careció anteriormente, puesto que, según hemos visto, la ciudad hubo entonces de batirse sola y sin el apoyo material, ni moral de corporación alguna.

Apesar de la procedencia y del carácter urgente de aquellas comunicaciones, no se dió cuenta de ellas al Consejo general, y solo halló que los Jurados se limitaron á dar aviso á la Diputación de haber recibido su carta, á la cual dijeron que darian contestación según lo que resolviese el Consejo; y el día 7, constituidos en Junta con algunos prohombres, (2) acordaron contestar, como lo hicieron respectivamente en la misma fecha, acusando el recibo de aquellos escritos; manifestando que darian cuenta de ellos al Consejo, y ofreciendo que oportunamente participarían el resultado de lo que aquel acordase. Y á continuación, como si

(1) *Manual de acuerdos*, folios 237 y 238.

(2) *Id. id.* fol. 238 v.º y 239.

hablasen de cuenta propia, los Jurados se adelantaron á prejuzgar la cuestión, manifestando haber hallado que, según las libertades y privilegios de la ciudad por constituciones de Cataluña confirmados y jurados por el Rey, «la dita intitulacio seria en enervacio e grandissima lesio da-
«quelles. Creen som que sabut per la M. esser contra les
«dites libertats e privilegis, sa clemencia no permetra esser
«res fet en contrarii daquelles.»

Y ¡cosa singular! el Rey en carta del citado día 26 de Setiembre (1) escribió á los Jurados participándoles la muerte del Príncipe don Carlos; recomendándoles la celebración de exequias para el eterno descanso de su alma; y asegurándoles que lo más pronto posible enviaría á Cataluña «lo «Infant D. Ferrando darago e de Sicilia, Duch de Mont-
«blanch,» con el firme propósito y deliberación de que fuese observada la capitulación otorgada y firmada por la Reina en Villafranca de Panadés, «e apres per nos asi en
«propia persona confirmada e de nou firmada e jurada.»

Como se vé, no se hace en esta carta la menor alusión al asunto del Principado de Gerona, y lo mismo sucede en otra que el Rey escribió desde Calatayud á los Jurados con fecha del día 1.º de Octubre, (2) remitiéndoles copia de la que el día anterior había dirigido á la Generalidad, reiterando la promesa de que sería exacta y puntualmente observada la capitulación de Villafranca del Panadés, y ofreciendo que su hijo, el Infante D. Fernando, sería enviado á Cataluña lo más pronto posible. (3)

¿Qué significa este silencio de parte del Rey, nada menos que en tres cartas, acerca de la cuestión del Principado de Gerona, y mas cuando en todas ellas habla de la persona de D. Fernando y de su próxima venida á Cataluña? Difícil es contestar á esta pregunta de un modo satisfactorio, mayormente no existiendo en nuestro archivo mas noticias que las que nos proporciona el referido *Manual de*

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 240.

(2) *Id. id.*, fol. 240 v.º

(3) *Id. id.*, fol. 241.

acuerdos y la poca correspondencia suelta que se conserva de aquella época.

Sea, empero, cual fuere la causa de tan extraña reserva, es lo cierto que la Generalidad reclamó posteriormente contestación á su carta del 3 de Octubre, según se colige por la que le dieron los Jurados el día 13, (1) manifestándose maravillados de que no hubiesen llegado á sus respectivos destinos las cartas que el 7 habían dirigido á la propia Generalidad y á los Concelleres de Barcelona; repitiendo literalmente lo mismo que habían dicho anteriormente, esto es, que la intitulación del Principado era contraria á las libertades y privilegios de la ciudad, y concluyendo con la promesa de que darían cuenta al Consejo general cuando este se reuniese, lo que verificaría á la mayor brevedad.

Ninguna otra noticia consta en el *Manual* de 1461, acerca del consabido Principado de Gerona, sin embargo de haberse reunido el Consejo general algunas veces después del citado día 13 de Octubre, y de que de los acuerdos tomados por aquella corporación nacieron cartas dirigidas al Rey sobre distintos asuntos referentes á la administración municipal, sin que en ninguno de ellos, y lo mismo sucede en los de los años posteriores, se haga alusión alguna á la nueva creación.

El sistema de resistencia pasiva, empleado por el Municipio de Gerona, dió en esta ocasión felices resultados, si bien que contribuyeron á ello poderosamente las circunstancias anormales por que el país estaba atravesando.

En efecto el desacuerdo entre el poder Real y la Generalidad fué de día en día en creciente aumento, tanto, que poco tiempo después, en 15 de Marzo de 1462, (2) la Reina y su hijo, acosados y perseguidos al toque de somaten, tuvieron que acogerse al amparo de los hospitalarios muros

(1) *Manual de acuerdos* fol. 241 v.^o

(2) En el acta de la solemne entrada que hicieron en Gerona la Reina y el Príncipe, se le dá á este el título de *Illustrísimo Señor D. Ferrando Príncipe e primogénit.*—*Manual de acuerdos*, fols. 48 y 49.

de Gerona donde fueron valerosamente defendidos por la ciudad contra todo el poder de la Diputación provincial.

Este noble comportamiento hubiera bastado por sí sólo, para que el Rey, que había quedado altamente reconocido por tan eminente servicio, desistiese de la idea de la nueva creación del Principado, por mucho que hubiese sido su empeño en realizarla, constándole como le constaba, la instintiva repugnancia que contra ella sentía la ciudad de Gerona, á la cual en la presente ocasión no podía disgustar en manera alguna. (1)

Por consecuencia, es equivocado lo que se ha dicho de que reapareció el título de Príncipe de Gerona en la persona del Infante D. Fernando y que lo dejó posteriormente para tomar otro mayor, el de Rey de Sicilia, lo cual no era ciertamente una razón para que lo abandonase, puesto que D.^a Juana su hija lo conservó después de ser Reina de Castilla; siendo de notar á este propósito que en la confe-

(1) Hé aquí entre otras que existen en este archivo, una muestra de los sentimientos de gratitud de que se hallaba poseído respecto á nuestra ciudad aquel monarca:

«Als amats e feels nostres los Jurats, consell e Prohomens de la ciutat de Gerona»

Lo Rey.

Prohomens amats e feels nostres. No es poca la obligació que com a bons e fidelíssims vassalls en la qual vos heu constituit per lo virtuos reculliment que heu fet en aqueixa ciutat de les persones de la Illustríssima Reyna e del Illustríssim príncep fill primogénit molt cars e molt amats nostres ab gran constància e animositat de que repportau *pera sempre james immortal nom e fama*, e nos vos restam per tot temps pertenguts confiants en nostre S. deus quens donara loch e disposició pera donar vos en condigna retribució e satisfacció Pregants e encarregants vos axi stretament com podem perseuerant en vostre ferm e constant proposit vos opposeu a la ajuda e socorr de la dita Reyna e Princep per que aquells poch en nombre de la ciutat de Barcelona qui per lurs propis passions e interessos han varada la nau de lur malicia e iniquitat no aconseguixquan son opat, abans la dita Reyna e príncep sien preservats de tots sinistres e inconuenients e senyaladament de no venir en mans e poder de aquells Retent vos certs que molt prestament deu volent partirem de açí ab proposit e intenció de fer aqueixa via sempre vsant de clemencia e benignitat vers los obedients axi com vol la raho per semblant quels altres qui han donada occasió de tantes maldats e nouitats insolitas sien punits e castigats segons que de totes aquestes coses pus extensament poreu esser auisats per la dita Ilma. Reyna nostra muller la qual haíau en aquella veneració e extimació que la propia persona nostra e no menys al dit Princep fill primogénit vertader e indubitat sucesor nostre. Dada en l'aragoça a xxvi de Maig del any Mil ccccixii.—Rex Johan.

(*Manual de acuerdos de 1462* fol. 113 y *Colección de cartas Reales.*)

rencia y desposorios de Lozoya, D. Enrique IV desheredó á su hermana la Infanta D.^a Isabel, porque «se avia casado «con el *Rey de Sicilia, Príncipe de Aragon*, seyéndole amonestado que no lo hiciese.» (1)

En todos los documentos que obran en nuestro archivo, solo se titula á D. Fernando «*Princep e Primogenit*,» y los que él expedía como Gobernador general de Cataluña, los encabezaba siempre con las palabras «*Lo Princep*» y los autorizaba con la firma de *Princep Ferdinandus*.

Hay más aun, y esto es de mayor autoridad. Obran en el propio archivo dos cartas Reales expedidas, la una en Barcelona á los (borrado) de Enero de 1462 y la otra en Gerona á los 8 de Mayo del mismo año, cuya cabecera en ambos documentos es del tenor siguiente: «Nos Johanna Dei gratia Regina Aragonum, Navarrae, Siciliae, etc. ut «*tutrix Illustrissimi Infantis Ferdinandi, principis Serenissimi «domini Regis viri et domini nostri carissimi ac nostri filii «primogeniti impuberis, Gubernatoris generalis Aragonum et «Siciliae, Ducis Montisalbi, Comitis Rippacurtie ac domini «civitatis Balagarii, Locumtenentis etc.*» (2)

En ambas cabeceras se vé que el Infante D. Fernando no estaba investido de la dignidad de Príncipe de Gerona á mediados del año de 1462; situacion en que se hallaba igualmente cinco años despues, ó sea cuando vino á levantar el sitio que tenia puesto sobre esta ciudad el Duque de Lorena, pues en la relacion de la entrada que hizo en ella D. Fernando el dia 17 de Agosto de 1467, (3) solo se le dá el consabido título de «*Princep e Primogenit*.»

Así, pues, no puede el Infante D. Fernando tener legalmente cabida en el catálogo de los Príncipes de Gerona, toda vez que no usó otro título que el de *Príncipe*, sin aditamento alguno, lo cual equivalia meramente á *Príncipe de Aragon*.

(1) D. Fernando Vida, *El Principado de Astúrias*, pág. 66.

(2) *Coleccion de cartas Reales*.

(3) *Manual de acuerdos*, fol. 112.

Veamos ahora si tiene mejores títulos, para figurar en él, D. Juan, Duque de Lorena.

Lanzada Cataluña por la pendiente de la revolucion en los términos que lo habia verificado, eran consecuencia lógica y natural de los acontecimientos la proclamacion de su independencia, y consiguientemente la destitucion del Rey y la de su primogénito. Y dado este paso, ya que le faltaron medios ó valor para erigirse en república, hubo necesariamente de venir tras de él, como vino, el nombramiento de sucesor; recayendo la eleccion en D. Enrique IV, Rey de Castilla, el cual fué proclamado Conde de Barcelona en 12 de Setiembre de 1462. Pero habiendo este monarca abandonado al cabo de poco tiempo la causa de Cataluña, fué elegido para reemplazarle D. Pedro Condestable de Portugal, y por muerte de este príncipe, acaecida el 20 de Junio de 1466, hubo de procederse á tercera eleccion, y en su virtud fué en el mismo año ofrecida la corona condal de Barcelona á Renato, Duque de Anjou y Conde de Provenza.

Aceptada por este la oferta, vino á representarle en calidad de Lugarteniente de Cataluña, su primogénito D. Juan Duque de Calabria y de Lorena, aquel mismo caudillo, que, segun hemos visto, tenia en 1467 sitiada esta ciudad cuando el Infante D. Fernando vino á socorrerla; y cuyas tropas volvieron más tarde sobre ella y la tomaron por capitulacion el dia 1.º de Junio de 1469 despues de una larga y gloriosa resistencia.

Tanto en el protocolo de las condiciones bajo las cuales se rindió la plaza, cuanto en el acta de entrega de las llaves de la misma, (1) figura el Duque de Lorena con el título de *Príncipe de Gerona*, pero sin que aparezca ningun documento por el que pueda saberse cuando y por quien le fué conferida aquella dignidad, cosa que nadie podia darle, ni él tomársela por juro de sucesion, puesto que dicho Principado no estaba constituido, para los primogénitos de estos reinos, del modo que lo estaba, desde 1444 para los de Castilla, el Principado de Astúrias.

(1) *Manual de acuerdos*, folios 32 y siguientes.

Por otra parte no consta que el Duque la hubiese recibido de manos de su padre, único que podía habérsela dado, siquiera fuese en calidad de título honorífico, y por lo tanto, todo induce á creer que D. Juan se la atribuyó á sí mismo, bien fuese con el propósito de lisongear con esta distinción á los gerundenses, ó bien, y esto es lo más probable, para igualarse á los primogénitos de otras familias reinantes, si bien que, tanto en uno como en otro caso, semejante investidura era nula y de ningún valor.

Otro documento hay en el archivo, en cuya cabecera el Duque de Lorena se dá á sí propio el título de «*Princeps Gerundæ*.» Consiste aquel instrumento en una carta de fecha 28 de Noviembre de 1470, con la que el de Lorena confirió el juzgado de la universidad de Palamós y su distrito á Pedro Gelabert Notario y escribano de la Curia Real de Gerona. (1) Empero aquella denominación, como derivada del mismo origen, no tiene ni puede tener ninguna clase de valor legal. El Duque pudo abrogarse aquel título, apoyado en el derecho de la fuerza, pero es lo cierto que su resolución, si bien fué acatada en los momentos críticos de la capitulación de la plaza, nunca fué reconocida por el Municipio de Gerona. Así lo demuestra plenamente entre otras cartas, una que los Jurados le escribieron en 10 de Octubre de 1470, (2) dirigiéndosela en la forma siguiente: «Al molt alt excellent e molt virtuos Senyor Infant don Johan Primogenit e lochtinent general de la Magestat del «Senyor Rey.» Además, en Consejo general celebrado en 28 de Diciembre de 1470, (3) se dió cuenta de la muerte de lo «Serenissimo Senyor don Johan Duch de Calabria fill primogenit de la Magestat del Senyor Rey,» sin que ni aquí, ni en las cartas anteriormente citadas, se dé á D. Juan el título de Príncipe de Gerona.

Otra prueba de que este título se lo atribuyó de autoridad propia el de Lorena, es la de que despues de la

(1) *Coleccion de cartas Reales.*

(2) *Manual de acuerdos*, fol. 45 v.º

(3) *Id.*, id. folios 58 y 59.

muerte de este Infante, ocurrida en Barcelona á los 16 de Diciembre de 1470, su hijo mayor Nicolás, nombrado para reemplazarle en el gobierno de Cataluña, no usó otra denominación que la de «Primogenit Gobernador general de rago e de las dos Sicilias,» segun así aparece en una carta que desde Compienye dirigió á los Jurados en 4 de Febrero de 1471, (1) participándoles que venia á Cataluña con el propósito de proseguir la empresa tan victoriosamente empezada por su padre.

Ahora bien: admitidos como lo han sido á la vez por algunos historiadores el Infante D. Fernando y el hijo de Renato de Anjou como príncipes de Gerona, se me ocurre preguntar ¿cuál de los dos era el verdadero príncipe de este nombre? ¿los dos á un mismo tiempo? Yo creo que ninguno de ellos, dadas las razones que, respecto de cada uno, quedan expuestas, y estoy por lo tanto, en que ninguno de los dos debe figurar en el catálogo de aquel Principado, y menos el último que en la historia de los estados de Aragón, no tiene ni puede tener otro carácter que el de primogénito de un rey intruso.

Por lo demás, se hace necesario recordar que la institución del Principado de Gerona dejó de existir de hecho y de derecho el día 2 de Abril de 1416, y que habiéndose opuesto la ciudad á su restablecimiento en 1461, nadie podía en adelante condecorarse con aquel título sin preceder una nueva creación del mismo, hecha en forma legal. Y si bien es cierto que reapareció mas tarde sin una declaración prévia, también lo es que no vino ya con los mismos atributos que tenia en su origen, sino como dignidad sin territorio, sin rentas, sin jurisdicción, y sin autoridad alguna; en una palabra, como título simplemente honorífico, carácter que tomó también por aquellos tiempos el Principado de Asturias, con el cual el de Gerona corrió desde entonces hermanado íntimamente durante un largo número de años.

(1) *Manual de acuerdos* fol. 17.

PRÍNCIPES DE ASTÚRIAS Y DE GERONA.

El enlace del Infante D. Fernando de Aragon con doña Isabel, hermana de Enrique IV de Castilla, trajo consigo el grande y trascendental acontecimiento de la union de ambas monarquías y por consecuencia la constitucion de la nacionalidad española.

Establecida, como se hallaba en Castilla desde el año de 1388, la dignidad de Príncipe de Asturias (1) era na-

(1) En el tratado de paz celebrado en 1388 entre D. Juan I, de Castilla y el Duque de Alencastre fué consignado entre otros pactos el siguiente: «Otro si pusieron e ordenaron los dichos Rey D. Juan e Duque de Alencastre, en sus tratos, que el dicho Infante D. Enrique oviese título de se llamar Príncipe de Asturias e la dicha Doña Catalina Princesa; e fue ordenado que a dia cierto fuese venida la dicha Doña Catalina en Castilla.»

En virtud de otra escritura de fecha 3 de Marzo de 1414 el Rey D. Juan hizo merced á su hijo D. Enrique «de todas las ciudades e villas e lugares de las dichas Asturias con sus tierras e terminos e fortalezas e jurisdicciones, con los pechos, e derechos, pertenecientes al señorío dellas para que sean vuestros para toda vuestra vida e despues de vuestro hijo mayor legitimo, con condicion que siempre sean las dichas ciudades e villas e lugares de dichas Asturias vuestras e que non las podades enagonar e siempre sean del principado.»

Y por otra escritura otorgada en Peñafiel á los 5 de Agosto de 1414 confirmó extensamente la anterior y constituyó en mayorazgo el Principado de Asturias, diciendo entre otras cosas: «establezco e fago en vuestra persona e para vos, e despues de vos para vuestro hijo mayor legitimo, e despues del para su descendiente legitimo, todavia el mayor, a quien deue venir la subcession de mis Reynos y Señorios, el dicho Principado de Asturias por Mayorazgo e vos lo otorgo e do para que lo ayades y ayan despues de vos con el dicho título de Príncipe e Principado, con la justicia ceuil y criminal alta e baxa e mero e mixto ymperio, e Rentas e pechos, e derechos e penas e calumnias, y con todas las otras cosas e cada una dellas pertenecientes al dicho Señorío del dicho Principado, e ciudades e villas e lugares del; por manera que todo ello, e cada cosa, e parte dello, sea Mayorazgo e Principado de los Infantes primogenitos de castilla e de leon, para siempre jamas, los quales sean llamados Príncipes de Asturias, y assi lo ayan e tengan por título, segun que los Infantes primogenitos de Francia son llamados delfines y lo han por título y apellido y ayades y ayan todas las ciudades e villas y lugares del dicho Principado de Asturias, entera e libre, e quietamente por el dicho título de Principado e Mayorazgo e sea siempre de la Corona Real de mis Reynos... etc.

(D. Juan Perez de Guzman, *El Principado de Asturias*. Bosquejo documental histórico, Apéndice III.)

tural que continuára usando este título el hijo primogénito que naciese de aquel ilustre matrimonio; pero como este primogénito no habia de heredar solamente los reinos de Leon y Castilla, si que tambien los estados de Aragon, esto naturalmente hubo de crear una dificultad que debió de preocupar bastante á los régios esposos.

El Principado de Asturias era una institucion completamente exótica en la monarquía aragonesa, donde nada significaba, ni á nada podia obligar segun las leyes y costumbres del país, por las cuales este continuaba rigiéndose, como se regian por las suyas los reinos de Leon y Castilla, puesto que, como dice muy bien el Sr. Perez de Guzman, aquellos reinos «no se juntaron en los Reyes católicos; juntáronse en matrimonio las persouas de los Reyes;» (1) añadiendo en otro lugar que «ninguno de los dos países llegó á abdicar nunca de sus respectivos derechos, y así no bastaba que un Príncipe primogénito se jurara en Castilla, «para que en Aragon fuese reconocido, por lo cual desde «los hijos de los Reyes católicos hasta los de Felipe IV, «todos los Príncipes fueron jurados solemnemente en las Cortes de uno y otro Reino, abandonando solo Aragon á Castilla el derecho de primacía.» (2)

La cuestion, pues, ofrecia graves inconvenientes, y para resolverla no habia más medio que el que al fin se adoptó.

D. Fernando debió acordarse de los títulos de Duque y de Príncipe de Gerona que respectivamente habian usado los Infantes D. Juan y D. Alfonso; y apesar de que él no habia podido gozar de este honor, la existencia de aquel antecedente le daba pié para aportar á su hijo un título igual en representacion y categoria al de Príncipe de Asturias, puesto que el Principado de Gerona no estaba circunscrito á los limites de «una sola ciudad,» como ha creído el señor Perez de Guzman, (3) sino que abarcaba una grande esten-

(1) *El Principado de Asturias*, pág. 223.

(2) *Id. id.*, pág. 115.

(3) *Id. id.*, pág. 118.

sion de territorio, perfectamente determinada en la creacion del mismo Principado.

Es de creer que, cuando llegó el caso, D. Fernando no quiso que Aragon fuese menos que Castilla, y que movido por este sentimiento de dignidad dió como subsistente un título que en realidad no existia.

Pero esto debió tambien ofrecer sus dificultades, porque para reinstalar el Principado en la misma forma que anteriormente habia tenido, era preciso entrar otra vez en lucha con la ciudad sobre la cuestion de consentimiento, y si aquella se negaba á otorgarlo, como era de suponer que lo haria, entonces ó habia de renunciarse al propósito de investir al primogénito con el título de Príncipe de Gerona, ó debia reaparecer esta dignidad con un carácter diferente y con atributos distintos de los que tenia el Principado de Astúrias.

Para obviar tales inconvenientes, debió surgir la idea de quitarles á uno y á otro Principado el carácter autoritario ó jurisdiccional con que ambos en su origen habian sido instituidos, lo cual se avenia perfectamente con la tendencia centralizadora que se observa en todos los actos de la vigorosa administracion de los Reyes Católicos; y por consecuencia, adoptándose aquel temperamento, desaparecian las dificultades y quedaban en cierto modo satisfechos el amor propio y los deseos de D. Fernando, sin haber este de pasar por la humillacion de ofrecer á su hijo una dignidad inferior á la de Asturias, y sin verse obligado á recurrir á Gerona en demanda de consentimiento, puesto que no lo necesitaba para la creacion de un título meramente honorífico.

Así es como entiendo que reapareció por aquellos tiempos el Principado de Gerona, unido y pospuesto al de Asturias, bajo cuya forma figuran ambas dignidades durante algunos años en varios documentos existentes en nuestro archivo; si bien que la última recobró transitoriamente algun tiempo despues su antiguo carácter, en virtud de donacion vitalicia del Principado de Asturias, hecha por los Reyes Católicos

en favor de D. Juan, su primogénito, á los 20 de Mayo de 1496. (1)

Ninguno de los documentos de este archivo habla de la nueva creacion de Principado, prueba de que no la hubo por escrito y de que D. Fernando restableció aquel título sin declaracion alguna, haciéndolo tácitamente derivar de la de 1416, como derivaba y ha venido constantemente derivando de las de 1388 y 1444 el Principado de Asturias.

Hechas las antecedentes indicaciones, pasaré á formar el siguiente

CATÁLOGO DE LOS INFANTES DE ESPAÑA QUE, EN CONCEPTO DE PRIMOGÉNITOS, HAN LLEVADO Ó PODIDO LLEVAR EL DOBLE TÍTULO DE, PRÍNCIPE DE ASTÚRIAS Y DE GERONA. (2)

Doña Isabel, primer vástago de los Reyes Católicos, vino á la vida el día 1.º de Octubre de 1470, segun dice el P. Risco, ó el 2 del propio mes segun afirma Zurita; siendo de observar que sobre el nacimiento de esta princesa no se halla noticia alguna en nuestro archivo, á causa de que á la sazón Cataluña se hallaba sublevada y Gerona estaba en poder del Duque de Lorena. Por falta de sucesion varonil fué jurada Princesa de Asturias y heredera de los reinos de Leon y Castilla en las Córtes de Madrigal durante el año de 1476; (3) habiendo cesado en aque-

(1) Esta escritura se halla inserta en la obra del Sr. Perez de Guzman, página 331, y en la del Sr. Vida, pág. 207.

(2) Este Catálogo, segun he dicho en otro lugar, está extractado del que publicó el P. Mtro. Fray Manuel Risco en la *España Sagrada*, tomo XXXIX, é inserto en la obra del Sr. Perez de Guzman; habiéndole yo adicionado con algunas noticias de otros autores y con las que me ha proporcionado el archivo de esta ciudad.

(3) D. Fernando Vida en su *Rápido exámen del Estudio histórico legal* escrito por el Excmo. Sr. D. Antonio M.^a Fabié, y del *Bosquejo histórico-documental* publicado por D. Juan Perez de Guzman, contradice á estos dos autores y con ellos al P. Risco, negando que D.^a Isabel hubiese sido jurada *Princesa de Asturias* y sosteniendo el principio de que lo fué *por Princesa e primogénita heredera de estos Reynos*, palabras que se leen en la Real carta de convocatoria á Córtes, expedida por los Reyes Católicos en 7 de Febrero de 1473, para la jura de aquella Princesa. (Obra citada, páginas 76 y siguientes).

lla dignidad por nacimiento del Príncipe D. Juan en 1478. —En 30 de Setiembre de 1479 casó en segundas nupcias con D. Manuel Rey de Portugal (1) y por muerte de Don Juan fué jurada segunda vez por Princesa y sucesora de estos Reinos, siéndolo en la Catedral de Toledo durante el mes de Mayo de 1498, (2) ó como dice Mariana, en 29 del anterior mes de Abril. No sucedió lo mismo en Aragon, cuyas Córtes reunidas en Zaragoza en Julio de aquel año, se opusieron tenazmente al juramento apesar de las reiteradas excitaciones de los Reyes Católicos, fundándose la resistencia del parlamento en el principio de que segun las leyes del país, las hembras estaban excluidas del derecho de sucesion; «en cuyas alteraciones,—dice el P. Mariana—se gastaba el tiempo; la Reina D.^a Isabel lo llevaba con tanta «impaciencia, que un día se dejó decir seria más honesto «conquistar aquel reino que aguardar sus córtes y sufrir sus «desacatos.» (3) En tal situacion la Infanta D.^a Isabel dió á luz un niño, y murió dos horas despues del parto el día 23 de Agosto, segun así resulta de una carta en la que el Gobernador de Cataluña, con fecha de 27 del propio mes, participó á los Jurados de Gerona aquel triste acontecimiento, con la advertencia de que el Rey, respetando la voluntad de la difunta, habia dispuesto, que los funerales que debian celebrarse en sufragio de su alma no fuesen suntuosos, «sino migenserament ab misses e oracions per apregar «á Deu per la sua anima.» (4)—Por manera, que habiendo muerto D.^a Isabel sin haber sido jurada en las Córtes de Aragon, es algo dudoso si debe ó no debe ser incluida esta Infanta en el catálogo de los Príncipes de Astúrias que llevaron el dictado de Gerona, por cuanto segun el principio que sienta el Sr. Perez de Guzman, el Príncipe «no recibia «el Principado hasta que su derecho se declaraba y confirmaba en Córtes.»—Creo, sin embargo, que reinstalada aque-

(1) Mariana, *Historia de España*.

(2) El Sr. Vida dice que esta version es exacta salvo que la jura debió tener lugar á catorce días del mes de Abril. (Obra arriba citada, pág. 79).

(3) *Historia de España*, t. 27. cap. 1.

(4) *Manual de acuerdos*, fol. 43 v.º

lla dignidad en la forma que lo habia sido, pudo muy bien D.^a Isabel usar el título de Gerona, como lo usó posteriormente D.^a Juana, desde el momento en que por muerte de su hermano, recobró el carácter de primogénita y heredera de los Reyes Católicos, fuese ó no fuese jurada por las Córtes de estos Reinos; porque no era por el título de honor que la hubiesen querido dar sus padres por lo que debia ser jurada, sino por su cualidad de primogénita sucesora de D. Fernando, cosa del todo independiente de aquel título y de los de Duque de Montblanch y Señor de Balaguer, con que desde su nacimiento se hallaba entonces condecorado el hijo primero de los Reyes de Aragon. El Sr. Perez de Guzman dice que no hubo más que cuatro Príncipes que fuesen jurados con la denominacion de *Gerona*; pero en el supuesto de que esto sea cierto, hallo en nuestro archivo que la circunstancia de haberlo sido en aquella forma solo los cuatro á quienes se refiere el Sr. Perez de Guzman, no fué obstáculo para que á otros primogénitos les diesen los Reyes sus padres en varios documentos el título de Príncipe de Gerona, pospuesto al de Astúrias, apesar de que algunos de aquellos Infantes murieron sin haber sido jurados más que por los reinos de Leon y Castilla.—Atendiendo, pues, á estas consideraciones, es por lo que doy cabida en el presente catálogo á la Princesa D.^a Isabel, como se la doy tambien al Infante D. Diego, por más que en nuestro archivo no haya documentos que justifiquen haber usado el título de Gerona ninguno de estos dos personajes, pues es de sentido comun creer que lo usaron indistintamente todos los primogénitos, porque no se comprende que caprichosamente pudiese á unos ser negada y á otros concedida aquella distincion, máxime teniendo como tenian adjudicada desde que nacian la de Astúrias, que era indudablemente más considerada que la de Gerona en las altas esferas de la córte.

D. Juan, hijo segundo de los Reyes católicos. La Reina D.^a Isabel en carta fechada en Sevilla á los 30 de Junio de 1478, participó á los Jurados el nacimiento de es-

te Príncipe, diciéndoles que por la gracia de Dios «nos somos alumbrado un fijo Príncipe que nos nascio hoy dia de «la fecha.» (1)—En Mayo de 1480 fué jurado Príncipe de Asturias en la catedral de Toledo, y en Abril de 1481 lo fué en las Córtes de Calatayud como *Príncipe de Asturias y de Girona*; «siendo el primero en quien se juntaron estos dos títulos.» Zurita no explica esta jura del mismo modo que el P. Risco; pues dice que el día 19 de Mayo de 1481 el Rey Católico propuso á los estados del Reino en aquellas Córtes, «que jurasen al *Príncipe de Asturias y de Girona* su hijo por primogénito,» y que el juramento lo recibió el día siguiente, domingo, el Justicia de Aragon Juan de la Nuça (2)—Aquellas Córtes fueron posteriormente trasladadas á Barcelona, desde cuyo punto los Síndicos de nuestra universidad Juan Scala y Raimundo des Puig, dirigieron á los Jurados una carta, sin fecha, recibida en Gerona el sábado 3, de Noviembre de 1481, (3) diciéndoles en ella que el Rey acababa de manifestarles el propósito que tenia de que su hijo fuese jurado por aquel estamento (el Real) como lo seria por los demás; y que por el concepto (*compte*) en que tenia á esta ciudad los había rogado que se adhiriesen á su intento; á cuya proposicion ellos habían contestado que si lo de que se trataba «era acte particular, que «tal potestat no tenym; si era cosa qui per mija de la cort «(por medio de los estamentos) se hauia a fer, que era al- «tre cami;» que el Rey les había respondido que se haria por el estamento, y que en tal situacion, si bien se hallaban facultados por los poderes que tenían para suscribir á lo que hiciesen los demás Brazos, sin embargo, «per esser «aquesta faena de tant gran essencia,» daban aviso de lo que estaba pasando, para que se les diesen instrucciones por todo el próximo domingo, por cuanto el Rey y la Reina partirian de Barcelona el lunes. El mismo día 3, (4) con-

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 46.

(2) *Anales de la Corona de Aragon*. L. 20 C. XLI.

(3) *Manual de acuerdos*, fol. 109.

(4) *Id. id.* fol. 112.

testaron los Jurados manifestando á los Síndicos haberse resuelto en Consejo pleno que si el acto en cuestion se hacía por los estamentos, y convenian en ello las ciudades de Barcelona y Lérida, quedaban autorizados para practicar lo que estas hicieren y para adherirse á lo que deliberasen los estamentos, «Si empero lo dit acte no sexpedia per mija de la «cort, per quant, com sabeu, nosaltres sobre tals coses tenim stretura de privilegi, en tal cas nos ne consulteu.» No dice mas el *Manual* de 1481, acerca de la cuestion del juramento, lo cual indica que este tuvo lugar en la forma acordada por el Consejo general; habiendo regresado los Síndicos á Gerona el día 20 del citado mes de Noviembre.—Cuatro privilegios constan en nuestro archivo en los cuales el Rey D. Fernando titula á su hijo *Príncipe de Asturias y de Gerona*. (1) El primero de ellos que consiste en una Real licencia concedida á esta ciudad para batir 200 libras de monedas llamada *menuts*, fué expedido en Barcelona á los 26 de Agosto de 1481; los otros tres, lo fueron, dos en la propia ciudad á 3 de Noviembre de 1481 y 8 de Julio de 1493, y el último en Tortosa á 6 de Abril de 1496. Además en el Libro de las Constituciones y Derechos de Cataluña (2) se hallan otros privilegios otorgados en 8 de Octubre de 1481 á favor de los estamentos militar y eclesiástico de Cataluña, en los cuales D. Fernando designa á su hijo con los títulos de *Princeps Asturiarum et Gerunde*.—Por manera, que no habiendo obtenido D. Juan el Principado de Asturias en feudo hasta el día 20 de Mayo de 1496, segun hemos visto por la escritura de donacion vitalicia de que arriba queda hecho mérito, resulta que cuando ménos desde 1481 hasta aquella fecha, había sido puramente nominal ú honorífico el título de Príncipe de Asturias que, junto con el de Gerona, se dá á D. Juan en los susodichos privilegios.—La muerte de este Príncipe, acontecida en 4 de Octubre de 1497, fué participada á los Jurados con sentidas frases por el Conde

(1) *Coleccion de privilegios*: el 1.º obra en la de cartas Reales en papel; los otros tres en la de pergaminos, números 248, 251 y 256.

(2) 1.ª edicion fol. 260 y 276.

de Ribagorza Lugarteniente general de Cataluña y por el ciudadano Rafael Sampsó en cartas de 12 y 13 del propio mes, manifestando el último que aquel acontecimiento había tenido lugar «la nit de S. Francesch á las onze horas, *depidemia*» que la enfermedad duró once días; que su fallecimiento ocurrió en Salamanca, donde habían muerto tres ó cuatro del mismo mal, y concluía participando, para conocimiento de los Jurados, las grandes demostraciones de luto que por este suceso se hacían en Barcelona, cuyos Concelles, decía, «porten gramalles de dol ab lo capiró al cap: «han manat que tots los manastarals stiguessen tres jorns «ab les portes tancades.» (1) Gerona siguió el ejemplo de la capital de Cataluña, vistiendo también de luto los Jurados y sus principales dependientes, y celebrando suntuosas exequias, cuyos detalles se hallan extensamente descritos en el *Manual de acuerdos* del propio año.

Don Miguel, hijo de D. Manuel Rey de Portugal y de la Infanta de Castilla Doña Isabel, muerta de sobre parto, dos horas después del nacimiento de este príncipe, en 23 de Agosto de 1498. «Hechas las exequias de la Princesa, dice el P. Mariana, se volvió á lo del juramento, «y sin dificultad, sea por la compasión que tuvieron al rey, «sea porque las objeciones propuestas cesaban en gran parte, á los 22 de Setiembre juraron todos los estados aquel niño por Príncipe de Aragón entre tanto que el Rey no tuviese hijos varones;» (2) habiéndolo sido en Ocaña como Príncipe de Asturias en Enero del siguiente año de 1499. Su existencia fué breve, pues falleció en Granada el día 20 de Julio de 1500, como así consta de carta en la que el Lugarteniente general de Cataluña al participar este acontecimiento á los Jurados, les previno que á causa de la corta edad del Príncipe, era la voluntad del Rey que no se hiciesen exequias ni ninguna demostración de luto. (3)

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 68.

(2) *Historia de España*, L. 27, C. III.

(3) *Manual de acuerdos*, fol. 33 v.º

Doña Juana, hija de los Reyes Católicos, nació en Toledo en 6 de Noviembre de 1479, según se desprende de una carta, fechada en la misma ciudad á los 22 del propio mes, con la que el Rey participó á los Jurados aquel alumbramiento, encargándoles «*fasau fer en aqueixa nostra ciutat lahors e gracias a nostre Senyor.*» (1)—Doña Juana casó con D. Felipe Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y Conde de Flandes, en cuyos estados se hallaban ambos esposos cuando ocurrió la muerte del Príncipe D. Miguel; y de sus resultas fueron llamados para ser jurados Príncipes de Asturias, á cuyo efecto vinieron á España entrando por Fuenterrabia el día 27 de Enero de 1502, como dice el P. Mariana, ó á principios del mismo mes, según asegura el P. Risco. También hay divergencia entre ambos autores sobre el día en que tuvo lugar la jura, pues el P. Risco dice que fué el 22 de Mayo de 1502, y el P. Mariana indica que los Príncipes hicieron su entrada y fueron jurados en Toledo por príncipes de Castilla y de León en 27 del propio mes. El último de aquellos dos historiadores añade, que las Cortes de Zaragoza, á propuesta del Rey, hicieron en 27 de Octubre á los Príncipes «el homenaje con «las ceremonias y prevenciones que los aragoneses acostumbra» y que «la Princesa D.^a Juana fué la primera muger «que en Aragón hasta entonces se juró por heredera, ca la «Reina D.^a Petronila no fué jurada por princesa, ni entonces se usaba, sino recibida por Reina.» (2)

D. Fernando Vida niega rotundamente que D.^a Juana y D. Felipe fuesen jurados Príncipes de Asturias en las Cortes de Toledo y en corroboración de su aserto, separándose de la versión de Fray Henriquez Florez, seguida por el P. Risco y ahora por los Sres. Fabié y Perez de Guzman, aduce la carta de convocatoria á Cortes circulada por los Reyes Católicos, para recibir y jurar en defecto de varón, «á «la ilustrísima *princesa* doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña..... por princesa e heredera le-

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 103.

(2) *Historia de España*, L. 27, C. II.

«gítima sucesora» de los Reinos de Castilla, Leon y Granada. A mayor abundamiento, cita el contenido del testamento y codicilo de la Reina Isabel, otorgados en Medina del Campo, el primero á 12 de Octubre y el segundo á 23 de Noviembre de 1504, en cuyos documentos se habla treinta y cuatro veces de la Infanta D.^a Juana, á la cual no le dá en ellos la reina su madre otros títulos que los de *Princesa, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, Hija primogénita heredera y sucesora legítima de estos Reinos.*» (1)

Veamos ahora lo que dicen los documentos de nuestro archivo sobre los Principados de Asturias y de Gerona con relacion á D.^a Juana.

Los inconvenientes que ofreció la jura del Príncipe don Carlos, hijo de Felipe II, en las Cortes celebradas en Barcelona en 1564, dieron lugar á que, con el fin de orillarlas, se adoptase para aquel acto la misma fórmula que se empleó para el juramento de D.^a Juana en 1503; siendo debido á esta circunstancia el que por los documentos que remitieron los Síndicos de Gerona á los Jurados consultando la línea de conducta que debían seguir respecto á la jura de D. Carlos, vengamos ahora en conocimiento de lo ocurrido cuando se trató de la de aquella Princesa, noticias que no se hallan en el *Manual de acuerdos* del citado año de 1503. (2)

(1) *El Principado de Asturias*, pág. 84.

(2) En este *Manual* aparece copiada la carta que circuló D. Fernando en 22 de Febrero de 1503 convocando Cortes, las cuales debían reunirse en Barcelona el 30 del siguiente mes de Marzo; habiendo sido nombrados para asistir á ellas Gaspar de la Via y Francisco Rocha en calidad de Síndicos de Gerona.

(*Manual de acuerdos*, fólíos 28 á 31).

Posteriormente se planteó la cuestión de la jura de D.^a Juana con la calculada precipitación, y casi siempre por sorpresa, con que los Reyes proponían á las Cortes esta clase de asuntos, y así parece que sucedió esta vez, según se deduce por una carta, fechada en Barcelona á los 18 de Agosto, en la que el Rey increpa á la ciudad en términos atentos y al mismo tiempo apremiantes, por no haber remitido á los Síndicos el poder que necesitaban para el juramento que debía prestarse á la «*illustrissima Princessa nostra molt cara filla;*» y encarga con mucho encarecimiento que se los envíen «*ab correu boiant* ... *perque saveu quant conue se faça ab tota prontitud.*» El Consejo se limitó á conferir á los Jurados el desempeño de aquel encargo, sin que conste nada más acerca de este asunto.

(*Colección de cartas Reales, y Manual de acuerdos de 1503; fol. 75 v.º*)

El primero de los cuatro documentos que enviaron los Síndicos para que se viese la fórmula de los procedimientos que se observaron en la jura de D.^a Juana, lo constituye la protesta que sobre este acto hicieron los tres estados de Cataluña en las Cortes de Barcelona, diciéndole al Rey con varonil entereza las enérgicas palabras que son de ver del siguiente extracto: «La Corte general de Cataluña y sus tres estamentos, tomada plena deliberacion sobre las instancias (*pregarrias*) hechas por vuestra excelencia y atendida la indisposicion que aseverais impide la venida de la Ilustrísima Señora Princesa, respondemos; que si bien no es costumbre de la Corte del Principado prestar el juramento de fidelidad, mayormente hallándose ausente el primogénito, y si bien por otra parte este es un acto voluntario y meramente gratuito, sin embargo, anhelando vivamente corresponder por esta vez á los ruegos de V. M. y á la voluntad y deseos de la Reina, los estamentos ofrecen prestaros el juramento como procurador, salvos los usos, costumbres, libertades y demás derechos pertenecientes á la Corte general y á los estamentos; debiendo la princesa jurar; antes de ser jurada por el Principado de Cataluña, la franquicia del bovage terrage y herbage, la union de los Reinos, los usages de Barcelona, las Constituciones del Principado, y todos los privilegios, libertades, prácticas, usos y costumbres que jurasteis en el acto de vuestra bienaventurada sucesion, sin que el presente juramento pueda bajo ningun concepto citarse como precedente para lo venidero; sino que por el contrario la Corte y el Principado queden en la misma libertad que antes de prestarlo. Protestan además y dicen que están conformes (*contents*) en que se haga la jura, pero con la expresa salvedad de que la Princesa haya de prestar juramento personalmente cuando venga por primera vez á Cataluña. Más; que dicha Señora, ni por sí, ni por medio de otra persona, pueda ejercer jurisdiccion alguna en este Principado sin que previamente haya prestado juramento dentro de la ciudad de Barcelona. Con estos pactos y condiciones, la Corte se aviene á jurar á la Princesa por primogénita en el

condado de Barcelona y en las demás tierras y señoríos de la corona de Aragon, mediante empero la salvedad de que si Dios fuese servido (*placet*) daros hijos varones, habidos de legítimo matrimonio, sea tenido por no hecho el presente juramento y queden desligados y libres de él todos los habitantes de Cataluña.»

A continuacion de este documento se halla inserta la copia de la escritura de poder otorgada por D.^a Juana en Medina del Campo á los 18 de Diciembre de 1503 para que su padre prestase el juramento que ella debía prestar á los catalanes en calidad de princesa y sucesora de estos Reinos á falta de varon; hallándose encabezado este instrumento en la forma siguiente: «In nomine domini nostri Jesuchristi amen: «pateat vniuersis et singulis quod nos Joanna Dei Gracia «*princeps asturiarum et Gerunde*, heres regnorum castelle «aragonum legionis Sicilie granate et archiducissa austrie «ducissa Burgundie et etiam ducissa montis albi domina ci- «uitatis balagarii, gubernatrix generalis regnorum aragonum «pro serenissimo et potentissimo rege patre et domino nostro «colendissimo etc.,» cuyos mismos títulos se repiten en la firma con que D.^a Juana autorizó este documento.

Sigue luego copiada el acta del juramento prestado por D. Fernando en nombre y como apoderado de su hija «primogénita de castilla y de aragon, de leon etc. (omite los demás títulos) ofreciendo observar y mantener á las iglesias preladados, religiosos, clérigos, magnates, ricos-hombres, barones, nobles, caballeros, hombres de parage y á las ciudades, villas y lugares de Cataluña el privilegio de exencion del impuesto de bovage, herbage y terrage, la union de todas las tierras del Reino, y la conservacion de los privilegios, usos y costumbres del Principado.

Y por último se halla el acta del juramento prestado por los estamentos á la «*Illustrissima senyora dona Joana princessa y archiduquessa primogenita;*» consignándose en este instrumento las mismas condiciones y salvedades que en el escrito de protesta. (1)

(1) Estas cuatro copias se hallan insertas en el *Manual de acuerdos* de 1504, fó-

Resulta, pues, segun el contesto del segundo de dichos documentos que D.^a Juana usó el doble título de *Princesa de Asturias y de Gerona*, y por lo tanto, queda destruida por esta parte la afirmacion que contiene el Real decreto de 22 de Agosto de 1880 suponiendo que no llevó el título de Asturias ninguna Infanta primogénita; en cuyo mismo error incurrió el distinguido juriconsulto D. Manuel Colmeiro. (1)

Pero no hay solo aquel documento: existe otro en la biblioteca de la Sociedad económica gerundense de amigos del país. Consiste en un privilegio otorgado por D. Fernando en Barcelona el dia 26 de Noviembre de 1503, á favor de los habitantes del veguerío y baillío de Gerona, en el cual se lee: «Serenissime, propterea Joanne *principi Asturiarum et Gerunde* archiducisse austrie, ducisse Burgundie etc. *fidelie et primogenite nostre charissime....*»

Estos antecedentes dan derecho para creer que al llegar de Flandes D.^a Juana y su esposo, fueron desde luego investidos de la dignidad de Príncipes de Asturias y de Gerona, y de aquí sin duda el que con motivo de haber pasado el Archiduque por esta ciudad el dia 30 de Enero de 1503, «*virant la via de Flandes*», se dijese en la relacion de los festejos con que fué obsequiado, que aquel Príncipe «es marit de la Illustrissima Senyora dona Johana *Princessa de les Asturias e de Gerona.*» (2)

La Reina D.^a Isabel falleció el dia 26 de Noviembre de 1504, segun resulta de carta en la que el Rey participó este suceso á los Jurados; (3) y desde aquel momento D.^a Juana, tomando la investidura de Reina, cesó en la dignidad de Princesa de Asturias. A principios de 1505, fué reconocida por las Córtes congregadas en Toro como «Reina de España».—En seis privilegios otorgados á favor de esta ciudad, á saber: cuatro en Monzon á 30 de Junio, 16 y 17 de Ju-

lios 8 v.^o á 11; y al pié de ellas, como copia tambien de la nota con que concluian los documentos ó papeles remitidos por los Síndicos, se lee: «Es stat tret del pro- «ces de las corts celebrades en barcelona lany M.D.III.»

(1) *Curso de Derecho político segun la historia de Leon y Castilla*. Cap. XXI, p. 207.

(2) *Manual de acuerdos*, fólíos 12 y 13.

(3) *Coleccion de cartas Reales*.

lio y 31 de Agosto de 1510; y dos en Logroño ambos en 13 de Noviembre de 1512, D. Fernando titula á su hija Reina de Castilla, de Leon, de Granada y *Princesa de Gerona*, (1) dándola igual denominacion en cuatro concesiones ó capitulos otorgados en 1510 y 1512 en las Córtes de Calatayud (2).—A pesar del estado de enagenacion mental en que pasó esta Princesa la mayor parte de su vida, llegó á una edad muy avanzada, pues murió el día de *viernes de la cruz*, 8 de Abril de 1555, noticia que participó á los Jurados en nombre de S. M. «*la Infanta Princesa*,» en carta de 18 de propio mes, á causa de hallarse ausentes el Rey y el Primogénito, hermano de la propia Infanta. (3)

Don Carlos. Si bien este Infante estuvo investido de la dignidad de Príncipe de Astúrias (4) como hijo primogénito de D. Felipe *el Hermoso*, Archiduque de Austria y de la Reina D.^a Juana, es lo cierto que jamás usó la denominacion de Príncipe de Gerona, y desde luego lo habría eliminado yo de este catálogo, á no haber visto consignado en una obra de tanta autoridad como la del señor Perez de Guzman el aserto de que D. Carlos fué jurado en Aragon como Príncipe de Gerona (5); aserto que resultó equivocado, puesto que aquel, no solo no fué jurado bajo tal concepto en ninguno de los estados aragoneses, sino que por el contrario se halló siempre en la imposibilidad de serlo en ellos, mientras vivió el Rey D. Fernando *el Católico*, á causa de que el inmediato heredero y sucesor de este monarca, lo fué constantemente su hija D.^a Juana, la cual, segun arriba hemos visto, se titulaba en 1510 y 1512, reina de Castilla, Leon y Granada y Princesa de Gerona.

Por eso, y porque cuando D. Carlos vino á España en

(1) El 1.^o se halla en la *Colección de cartas Reales* en papel: el 2.^o en la de *privilegios*, pergamino n.^o 262: el 3.^o y 4.^o están copiados en el *Libre Vermell*, fóllos 206 y 144; y el 5.^o y 6.^o en pergamino núms. 264 y 266.

(2) *Libro de las Constituciones y derets de Catalunya*. (1.^a edicion.)

(3) *Manual de acuerdos*, fóllos 53 y siguientes.

(4) D. Fernando Vida dice que fué jurado como *Príncipe de España*. (*El Principado de Astúrias*, pág. 90).

(5) *El Principado de Astúrias*, pág. 166.

1517 fué para tomar, como desde luego tomó, el título de Rey, y ejercer las funciones de tal á causa del estado de demencia de su madre, debe este Infante ser excluido del cuerpo jurídico de los Príncipes de Gerona del cual le han eliminado tambien otros autores por la propia causa.

Don Felipe, hijo de Carlos I y de Doña Isabel de Portugal. Su nacimiento fué anunciado á los Jurados en carta que el Rey les dirigió desde Valladolid con fecha de 22 de Mayo de 1527, diciéndoles que «a nuestro Señor ha «plazido alumbrar á la Serenissima Emperatriz nuestra muy «cara y muy amada muger con un fijo que pario á los 21 «del presente la qual ahun que ha pasado harto trabajo, «queda ya, lagres a Dios muy buena. Plazera a la diuina «bondad que deste fruto que ha sido seruido dar nos, su- «cedera mucho seruido suyo y establecimiento de beneficio «publico y reposo de nuestros Reynos. Auisamos vos dello «por vuestro contentamiento y para que deys gracias a Dios «por tanto beneficio.» (1)—D. Felipe fué jurado Príncipe de Astúrias en Madrid en 17 de Abril de 1528, (2) y lo fué como sucesor de Carlos I en las Córtes de Monzon en 15 de Setiembre de 1542, mediante la reserva de que no usase de la jurisdiccion hasta haber jurado en Barcelona (3) donde lo fué á principios de Noviembre del mismo año. (4) —Sobre una y otra jura hé aquí las noticias que arroja el *Manual de acuerdos* de 1542. Hallándose reunidas en Monzon las Córtes del Reino, el Emperador escribió una atenta carta á los Jurados en 1.^o de Setiembre de aquel año, manifestándoles que mediante el asentimiento que para ello habia obtenido de los Brazos, se proponia que antes de salir de aquella villa se hiciese en ella la jura del Príncipe don Felipe su hijo: que las circunstancias en que se hallaba

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 49 v.^o

(2) D. Antonio M. Fabié dice que la jura fué el día 19.—*El Principado de Astúrias*. Estudio histórico legal Pág. 50.

(3) *Anales de Cataluña*, L. 19, C. VI.

(4) Balaguer. *Historia de Cataluña*, tom. IV, Cap. II.

exigian que por esta vez se prescindiese de la forma acostumbrada y como él había pensado verificarla, pero que «en la forma del juramento se hará (decía) con tales salvedades, que todos nuestros súbditos queden satisfechos de nuestra buena voluntad ó intento;» y terminaba haciendo el encargo de que se diesen prontamente instrucciones á los Síndicos para adherirse á la jura, «porque no aguardaremos sino vuestra respuesta para dar conclusion en este negocio y que se haga el solio.» (1)

El día 4 fueron otorgados y remitidos á los Síndicos Rafael Agullana, y Francisco Audreu los correspondientes poderes, para que en su virtud pudiesen prestar el juramento de fidelidad «*domino Philippo, principi asturiarum et Gerunde;*» habiendo los Jurados merecido el honor de que el Príncipe les diese las gracias por la prontitud con que habían correspondido á los deseos del Emperador. (2)

Trasladadas luego las Córtes á Barcelona, el César volvió á escribir á los Jurados desde la misma ciudad en 28 de Octubre, y haciendo referencia al juramento que había sido prestado en Monzon al *Serenísimo don Phelip Princep de Castella de les esturies e de Gerona*, les encargó que, bien fuese personalmente, bien por medio de legítimo apoderado, se hallasen para el propio objeto el día 4 de Noviembre en Barcelona; en cuya consecuencia el día 1.º fueron otorgados nuevos poderes á los Síndicos. (3)—Además de estos documentos, existen siete privilegios expedidos por Carlos I, en los que este encarga la observancia de los mismos á su hijo D. Felipe *Príncipe de Astúrias y de Gerona*. (4) Tres de ellos están expedidos en Monzon en 19 de Diciembre de 1533, 29 de Diciembre de 1534 y 16 de Noviembre de 1537; otros tres en Toledo, dos de ellos en 8 de Noviem-

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 80 y siguientes.

(2) *Id. id.*, fol. 92.

(3) *Id. id.*, fólíos 401 á 403.

(4) Los 5 primeros obran en la *Coleccion de privilegios*, pergaminos núms. 272 á 276: el 6.º está en la misma coleccion, sin número y se halla copiado en el *Llibre Vermell*, fol. 478; el 7.º y 8.º están copiados en el mismo libro, fólíos 491 y 484, y el 9.º, en dicha coleccion, núm. 279.

bre de 1538, y uno en 24 de Enero de 1539; y finalmente otro en Monzon á los 9 de Octubre de 1542. Además hay otros dos privilegios encabezados en esta forma: «Nos «*Philippus Dei gratia Princeps Asturiarum et Gerunde Primogenitus Regnorum Castellae Aragonum Dux Montisalbi Domini civitatis Balagarii etc.*» Ambos fueron dados en Monzon á los 7 de Setiembre de 1547, y 27 de Diciembre de 1553; y extra de ellos, al fólío 30 del *Manual* de este último año, se halla copia de una carta, fechada también en Monzon á los 18 de Diciembre de 1552, en cuya cabecera se lee: «D. Felipe por la gracia de Dios *Príncipe de Asturias y de Gerona etc.*»—Por consecuencia, fuese cual hubiese querido la fórmula del juramento prestado al Infante D. Felipe, es indudable que éste usó el doble título de *Príncipe de Asturias y de Gerona* durante un largo número de años, y por lo tanto resulta equivocado lo que dice el Sr. Vida (pág. 110) de que por aquellos tiempos «quedó borrado y extinguido del lenguaje oficial y canclleresco «el dictado de Príncipe de Asturias,» y lo que repite en la página 120, de que «fué olvidado en las regiones oficiales «y hasta del lenguaje usual durante la dominacion de la «casa de Austria, dándose el de *Príncipe* á solas, ó el de «*Príncipe de las Españas* al primogenito heredero de la monarquía.» La extincion ó olvido de aquel dictado, si es que realmente lo hubo, vino despues del año de 1633, ó sea en el último período de la dinastía austriaca como dice el señor Vida con más exactitud en la página 160 que en las dos antedichas partes de su obra. Hasta aquella época todos los herederos de la Corona de España llevaron el doble título de *Príncipe de Asturias y de Gerona*, segun así resulta de los documentos que existen en nuestro archivo, y como así se verá al tratar de los Infantes primogénitos que subsiguieron á Felipe II.—Esto no quiere suponer que aquellos no usaron á la vez el título que indica el Sr. Vida, pues cabalmente se halla en el propio archivo copia de una carta, fechada en la iglesia de Monzon á los 8 de Setiembre de 1547, dirigida al Padre Santo, solicitando la supresion de

los Prioratos rurales de Cerviá y de S. Pedro Cercada y su union á la limosna del pan de esta ciudad, y firmada por «*Don Phelipe por la gracia de Dios Principe de las Spanyas*» (1)

Por abdicacion de su padre, fué D. Felipe proclamado Rey de Castilla en Valladolid á los 28 de Mayo de 1556. Su muerte, ocurrida en 13 de Setiembre de 1598, fué cuatro dias despues anunciada á los Jurados por Felipe III, encomiando las grandes virtudes de su padre; mandando que se le hiciesen solemnes exequias, asegurando que él se dedicaria asiduamente al desempeño de las altas funciones de su cargo, recomendando encarecidamente la fidelidad hácia su persona, y ofreciendo vendria á Cataluña tan pronto como se lo permitiesen sus ocupaciones. (2)

Don Cárlos, hijo de Felipe II y de su primera esposa D.^a Maria, hija de D. Juan III Rey de Portugal. Fué anunciado su natalicio á los Jurados por el Marqués de Aguilar desde Barcelona á los 23 de Agosto de 1543, participándoles tener aviso de S. M. de que «*quatre dies apres (no dice la fecha) que la Serenissima Princessa muller sua chague parit un fill fou servit nostre Senyor de portarsen aquella a la sua santa gloria,*» y ordenando que se le hiciesen las correspondientes exequias, las cuales, en virtud de lo acordado en consistorio de 26 del propio mes, fueron celebradas con la misma solemnidad que las de la «*Serenissima emperatriu de gloriosa memoria.*» (3) Segun el P. Risco, nació este Príncipe en 8 de Julio del referido año, siendo por lo tanto muy notable la tardanza que hubo en comunicar aquella noticia, así como la que se nota igualmente en la jura de este Príncipe, cuyo acto, celebrado en la Sta. Iglesia de Toledo, no tuvo lugar hasta el 22 de Febrero de 1560, esto es, cuando aquel contaba ya la edad de quince años ó sea cuatro despues de haber su padre ascendido al trono. Nada dice el P. Risco acerca de la jura

(1) *Manual de acuerdos de 1564*, fol. 12.

(2) *Id. id.*, fol. 18

(3) *Id. id.*, fólitos 55 y 57.

de este Príncipe en los estados de Aragon, y sobre ello guarda el mismo silencio Felia de la Peña, lo cual induce á creer que D. Cárlos no fué jurado por estos Reinos. Pero si no llegó á serlo en ellos, hubo por lo ménos propósitos de que lo fuese en las Córtes de Monzon. En efecto, los Síndicos de Gerona Rafael Agullana y Miguel Soles en carta que desde aquella villa dirigieron á los Jurados con fecha de 31 de Diciembre de 1563, (1) dieron cuenta de que el dia 29 se presentó el Rey en la iglesia, desde donde envió á buscar personas de los tres Reinos para hablarles; que habiendo acudido á este llamamiento los Presidentes de los tres Brazos de Cataluña, acompañado cada uno de dos adjuntos, el monarca les significó que luego les enviaria delegados para hacerles saber lo que queria: que despues de esto, D. García de Toledo con el Vice-canciller, los miembros del Consejo, y otros funcionarios fué recorriendo, uno tras de otro, los estamentos de los tres Reinos, en cada uno de los cuales fué leído por el protonotario un escrito en el que S. M. les manifestaba el propósito de que el Príncipe fuese jurado por aquellos, debiéndosele dispensar la presencia personal á causa de hallarse gravemente indispuerto: que por la tarde del mismo dia, el Canciller y el Regente de Cataluña se presentaron en los estamentos para consolidar este asunto, á cuya demanda contestaron los Brazos real y eclesiástico manifestando que no podian resolver nada sin consultar el caso á sus mandatarios: que para hacerlo se les habia facilitado copia de los antecedentes relativos á la jura de D.^a Juana, á cuya fórmula debia ajustarse la del Príncipe D. Cárlos; que se llevaba este asunto con tanta prisa que D. García habia dicho que no saldria de la iglesia sin que tuviese en su poder los pliegos de consulta para Barcelona, Gerona y Perpignan; y que por lo tanto, acompañaban traslado de dichos antecedentes, para que en su vista la ciudad resolviese; advirtiendo que si esta convenia en que se prestase el juramento, no era necesario para ello

(1) *Manual de acuerdos de 1564*, fol. 7.

la otorgacion de poderes, pues segun los habian indicado el Canciller y el Regente «*bastara que scrigau lur voluntad.*»—Tras de esta carta siguen copiados los cuatro documentos de que se ha hecho mérito al hablar de la jura de Doña Juana, y el escrito de S. M. leído por el protonotario, sin que conste en el *Manual de acuerdos*, que se tomase sobre esto asunto resolucion alguna, ni se diese ninguna instruccion á los Síndicos; infiriéndose de aquí que aquellas Córtes terminaron su cometido sin haber jurado al Príncipe Don Carlos por heredero de la Corona de Aragon. De todos modos este Infante usó el título de *Príncipe de Astúrias y de Gerona*, y así consta que con él le denominó su padre en un privilegio expedido á favor de esta ciudad en Valencia á 18 de Abril de 1564. (1)—Se habla con bastante variedad acerca de las costumbres é inclinaciones de este Príncipe; pero es lo cierto que su padre, cuatro años despues, procedió contra él en los términos que espresa la siguiente carta que dirigió á los Jurados. (2) «El Rey.—Amados y fieles nuestros sabed por algunas muy justas causas y consideraciones que conciernen al servicio de Dios bien y beneficio publico de nuestros reynos entendiendo que para cumplir con la obligacion que como rey y padre tenemos lo deuamos aser proueer y ordenar, auemos mandado recoger la persona del Serenísimo Principe don Carlos nuestro hijo en aposento señalado dentro de nuestro palacio y dado nuevo orden en lo que toca en su seruicio trato y vida, y por ser esta mudança de la calidad que es nos ha parecido justo y decente hazeros saber para que entendais lo que se ha hecho y el justo fundamento que tiene y lleva y que hauiendo nos venido á tomar y usar de este termino con el dicho Serenissimo principe se deue con razon creer y juzgar que las causas que á ello nos han mouido, han sido tan vrgentes y precissas que no lo hauemos podido seusar y que no embargante el dolor y sentimiento que con amor de

(1) *Coleccion de privilegios y cartas Reales*. Pergamino núm. 282.
(2) *Manual de acuerdos*, fol. 10.

padre desto podreys considerar que hauemos tenido y tenemos auemos querido preferir el satisfacer a la obligacion en que dios nos puso, por lo que toca a nuestros reynos y subditos y vasallos dellos a los quales como tan fieles y leales y que tan bien nos han seruido y han de seruir, con tanta razon amamos y estimamos, y porque a su tiempo y cuando sera necesario entenderéis mas en particular las dichas causas y razones por agora no hay mas de que aduertiros. Data en Madrid a xxiii de Enero anno MDLxviii.—Yo el Rey.—Vt. don Ber.....—Vt. Comes.—Vt. Sora.—Vt. Coris.—Vt. S.....—Vt. Sopena.—Jh. Nog....» (1)—Los Jurados contestaron á esta carta el dia 11 del siguiente mes de Febrero, manifestando «lo sentiment y dolor y tristicia» que su contenido habia causado á todos los vasallos de S. M. y «asenyaladament de aquesta sua fidelissima ciutat;» indicando la perplegidad en que la misma se halla «per no «saber lo que deu y ha de fer acerca de ditas cosas;» y ofreciendo hallarse prontos y dispuestos para servir á S. M. en todo lo que fuese de su Real seruicio; á cuya carta contestó el Rey en 23 de Marzo dando las gracias á los Jurados por los sentimientos que en aquella le habian manifestado. (2)—El Príncipe continuó en su reclusion hasta que en ella terminó sus tristes dias, cuyo acontecimiento fué participado á esta ciudad en los términos siguientes: «El Rey.—Amados y fieles nuestros sabado que se contaron xxiiii de este mes antes del dia fue nuestro Señor seruido llevar para sí al Serenissimo principe D. Carlos nuestro muy caro y muy amado hijo hauiendo recebido tres dias antes todos los santos sacramentos con gran deuccion, su fin fué tan cristiano y de tan catholico principe que nos ha sido de mutxo consuelo para el dolor y justo sentimiento que de su muerte tenemos, pues se debe con rason esperar en Dios y en su misericordia lo ha lleuado para que gose del perpetuamente de lo qual vos hauemos querido mandar a

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 10.
(2) *Id. id.*, folios 12 y 25.



decir para que lo sepays como es justo y para encargaros hagais las exequias y demostraciones de luto y sentimientos que en semejantes casos se acostumbran que en ello me seruyreis. Dado en Madrid a xxiiii de Julio de M.D.Lxviii.—Yo el Rey—(siguen seis Vistos).» (1)—El cadáver de Don Carlos «fué depositado en Santo Domingo el Real de Madrid, «y despues trasladado al Monasterio de San Lorenzo del Escorial, donde se le hizo el entierro en lunes 8 de Junio «de 1573;» esto es, al cabo de cinco años de su fallecimiento; extraño retardo que dá mayor densidad á las sombras misteriosas en que se halla envuelto el prematuro fin de aquel desdichado Príncipe.

Don Fernando, hijo de D. Felipe II y de su cuarta muger D.^a Ana de Austria, nació en Madrid el 4 de Diciembre de 1571, segun consta de carta que el Rey escribió á los Jurados desde Madrid, participándoles que entre las dos y las tres de la madrugada del mismo dia la Reina habia dado á luz «un hijo varon;» (2) suceso que causó grande regocijo al Rey y á la Nacion, y el Papa Pio V celebró la noticia «de este nacimiento, enviando á la «Reina el parabien con la *rosa de oro* y su bendicion pontifical.»—Fué jurado Príncipe de Astúrias el dia 31 de Mayo de 1573 en el monasterio de S. Jerónimo de Madrid, no constando que lo fuese en los estados de Aragon. Con referencia á este Príncipe no se halla en nuestro archivo otro antecedente que la copia de un privilegio expedido en Madrid á los 10 de Marzo de 1575, en el que el Rey D. Felipe II menta á su hijo D. Fernando titulándole *Príncipe de Astúrias y de Geron*. (3)—Este Infante murió en 18 de Octubre de 1578, (4) y «en el dia siguiente fué su cadáver llevado al real monasterio de S. Lorenzo del Escorial;» precipitacion que contrasta ciertamente con la tar-

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 44.

(2) *Id. id. de 1572*, fol. 6 v.^o

(3) *Llibre Vermell* fol. 190 v.

(4) Falta el *Manual de acuerdos* de este año.

danza que hubo en trasladar á igual sitio los restos mortales del Príncipe D. Carlos.

Don Diego, hijo de D. Felipe II y de D.^a Ana de Austria, nació en Madrid á los 12 de Julio de 1575; fué jurado Príncipe de Astúrias en la capilla Real de palacio en 1.^o de Marzo de 1580, y falleció en la propia villa el 21 de Noviembre de 1582; habiendo tambien en el siguiente dia, sido trasladado su cadáver al monasterio del Escorial.—No se halla de este príncipe noticia alguna en nuestro archivo.

Don Felipe, hijo de D. Felipe II y de D.^a Ana de Austria, nació en Madrid en 14 de Abril de 1578, (1) fué jurado por Príncipe del Reino de Portugal, en Lisboa el dia 1.^o de Febrero de 1583; lo fué despues por Príncipe de Astúrias en Madrid el 11 de Noviembre de 1584; en las Córtes de Monzon, por el Reino de Valencia el 6 de Noviembre de 1585; el 9 por el de Aragon, y por Cataluña el 14; siéndolo finalmente en Navarra el dia 1.^o de Mayo de 1586; «de suerte que él fué el primero que tuvo «el titulo de Príncipe de todo el continente.» Por lo tocante á Cataluña el juramento ofreció algunas dificultades en cuyo allanamiento se invirtió el tiempo de dos meses, durante los cuales los Síndicos de esta ciudad Rafael Vivet y Andrés Vilaplana suministraron noticias bastante curiosas acerca de lo que pasó con tal motivo en las Córtes de Monzon. Estas empezaron sus tareas á principios de Julio de 1585, y en 12 de Setiembre (2) el Rey se presentó en la iglesia donde aquellas se celebraban, anunciando á los estamentos que el Conde de Miranda les enteraria de una escritura concerniente á cierto asunto de mucho interés, sobre el cual esperaba que le darian pronta contestacion. Despues de haberse marchado el Rey, compareció el Con-

(1) No se halla noticia de este nacimiento en el archivo.

(2) *Manual de acuerdos de 1585*, referente á las Córtes de Monzon, fol. 42.

de de Miranda, acompañado de los Síndicos nombrados por los estamentos, y junto con ellos, todos los individuos del Consejo supremo y de un protonotario, por el cual fué leído un escrito, en el que se recordaba á las Córtes el tiempo que hacia se hallaban abiertas «y que hasta agora no «se ha puesto mano en las cosas graues;» se les encarecía la conveniencia de que aprovecharan el tiempo «en negocios «importantes y utiles» y que fuesen convenientes «al bien «publico y á la buena gobernacion y administracion de la «justicia,» debiendo aquellos desnudarse «de toda passion y «aflicion particular;» y por último se les hacia presente que siendo uno de los asuntos principales el juramento del Príncipe, holgaria S. M. de que se le dijese cuando parecía mejor hacerlo, «si agora o en otro tiempo.» (1) A esta proposicion contestaron los Síndicos de los estamentos real y eclesiástico, manifestando que carecian de autorizacion para resolver sobre este asunto, y en su consecuencia convinieron en que consultarian el caso á sus representados, como así lo hicieron los de Gerona, cuyo Consejo general en consistorio de 28 de Setiembre (2) acordó la otorgacion de poderes para dicho objeto. Más apesar de haber sido extendidos en la misma fecha, no se llevó prisa en su envio, bien fuese por indolencia, bien porque se creyese que daba largas al asunto la enfermedad de tercianas que por aquellos dias sobrevino al Rey, (3) ó bien por que se quisiese ver el resultado de la disidencia que surgió en los tres Brazos sobre el señalamiento de dia para la celebracion de aquel acto; pues mientras que unos querian dejarlo á la voluntad del Rey, otros se empeñaban en demorarlo hasta que estuviesen decretadas las constituciones y capítulos de córte. Tamaña dilacion y el silencio en que la ciudad se encerró durante muchos dias, dió lugar á sentidas reclamaciones por parte de los Síndicos, los cuales en 31 de Octubre (4) es-

(1) *Manual de acuerdos*, id. fol. 43.

(2) *Id. id.*, folios 50 y 51.

(3) *Id. id.*, id. fol. 57.

(4) *Id. id.*, id. fol. 65 v.º

cribieron en son de queja á los Jurados, manifestándoles que el Conde de Miranda les habia preguntado si tenian ya los poderes, y que habiéndole ellos contestado negativamente, el Conde les habia dicho que procurasen adquirirlos lo más pronto posible, «*perque sent princep de Gerona* (el Infante D. Felipe) *era rahó no fossem dels darrers en presentarlos.*» La misma queja y más acentuada todavía, repitieron al dia siguiente, diciendo que no habian recibido los poderes ni noticia alguna de la ciudad y que esto les causaba «tota la pena del mon per tenir ja assi tots los «*Sindichs llurs poders*, sino los de Barcelona y star nosaltres «*tres sens poder donar rahó de nosaltres mateixos*» ni dar cuenta de la voluntad del Consejo, porque ya, decian, que no nos hubiesen mandado el poder, debian á lo ménos habernos avisado qué razon habiamos de alegar para no consentir en el juramento; «perque apar que tenim en alguna «manera major obligacio que les altres uniuersitats en donar la resposta axi per ser *princep de aqueixa ciutat* com «per ser stat dels primers que scriguerem.» (1) Al fin el dia 6 de Noviembre salieron de Gerona los poderes, cuyo portador debia hallarse en Monzon el 12, fecha que habia sido señalada para la prestacion del juramento, cuyo acto no tuvo lugar hasta el 14 á las tres de la tarde el cual se verificó por los «tres Brassos ab molt gran orde concert y «autoritat de defferent manera que nol feren los aragonesos «y valencians;» habiendo jurado estos el dia 7 y los aragoneses el 9. El Rey se manifestó por ello muy complacido, tanto, que al ir el Duque de Cardona á besarle la mano como lo habian hecho los demás asistentes, «sa magestat no «lay donada sino que ses alsat de la cadira y lo ha abrasat, de que esta molt content dit senyor Duch» (2)—Antes del juramento la Córte general de Cataluña presentó una protesta igual á la que se hizo cuando la jura de la princesa D.^a Juana; siendo tambien igual ó parecida á la de

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 67.

(2) *Id. id.*, fol. 57.

entonces la fórmula que ahora se empleó para el juramento que hizo el Rey en nombre de su hijo, y la del que luego le prestaron los tres Brazos de Cataluña. En ninguno de estos tres documentos suenan ni una vez siquiera los títulos de *Príncipe de Asturias y de Gerona*, pues solo se dá en ellos al Infante D. Felipe el de *Princep e primogenit.* ¿Sería tal vez que se había iniciado ya la supresion de aquellas dos denominaciones para sustituirlas por la de *Príncipe de estos Reinos?* Podrá ser que hubiese germinado esta idea en la mente de Felipe II; podrá ser que éste se la inspirase á su hijo; pero lo que es él no la puso en ejecución segun lo demuestran tres Reales privilegios expedidos en Monzon á favor de esta ciudad, uno antes de la jura, y dos despues de ella, esto es, en 28 de Setiembre, 26 y 29 de Noviembre, en los cuales Felipe II titula á su hijo *Príncipe de Asturias y de Gerona.* (1)

Por aquí se vé una vez más, que desde el tiempo de los Reyes Católicos en adelante, los primogénitos herederos de la Corona, lo mismo los varones que las hembras, llevaban, desde el momento que nacian, los títulos de Asturias y de Gerona, denominaciones de que las Córtes aragonesas y catalanas hacian siempre completa abstraccion en el acto del juramento, porque no se lo prestaban al primogénito como príncipe de esta ó de la otra localidad, sino como inmediato sucesor al trono de la monarquía; observacion que quizás pueda contribuir al esclarecimiento de la batallona cuestion promovida por el Real decreto de 22 de Agosto de 1880, pues, para dilucidarla con espíritu de verdadera imparcialidad no hay que ver la denominacion con que eran jurados los Infantes primogénitos, sino si usaron ó no usaron en instrumentos públicos los dictados de Asturias y de Gerona: esta es la cuestion.

El Infante D. Felipe ascendió al trono en 1598, habiendo sido proclamado en 11 de Octubre del mismo año, y fallecido en Madrid el dia 31 de Marzo de 1621, cuya no-

(1) *Colección de privilegios y cartas Reales*, pergamino: núms. 293, 285 y 288.

ticia fué comunicada á los Jurados en carta Real de fecha 3 del siguiente mes de Abril. (1)

Don Felipe Domingo, hijo del Rey D. Felipe III y de D.^a Margarita de Austria, nació en Valladolid el 8 de Abril de 1603, segun resulta de carta que el Rey envió al dia siguiente á los Jurados, participándoles que entre 9 y 10 de la noche, Ntro. Sr. fué servido alumbrar á la Reina de «*un hijo varon;*» que «*la Reyna y Príncipe quedan buenos;*» que por ello se diesen infinitas gracias á Dios «*con processiones solemnes y deuotas oraciones y que se hagan juntamente las luminarias y alegrías que se acostumbra y deuen para que desta manera su diuina Mag.^d* «(de cuya mano procede todo bien) sea glorificado y el pueblo regosijado;» (2) lo que esta ciudad cumplió, celebrando grandes fiestas y espléndidas iluminaciones, en las que invirtió la suma de 1000 libras, cantidad de bastante consideracion en aquellos tiempos; habiéndose publicado un bando por el que fué prohibido el trabajo en los tres dias que duraron los festejos; se ordenó que en este transcurso de tiempo dejasen el luto los particulares que lo llevaban, y se encargó á todos que vistiesen del mejor modo que les fuese posible; (3) por donde se vé que el entusiasmo y las alegrías públicas siempre han tenido algo de artificial y forzado.—D. Felipe Domingo fué jurado Príncipe de Asturias en el Monasterio de San Jerónimo de Madrid el dia 13 de Enero de 1608; más no consta que lo fuese por los estados de Aragon, ni que las Córtes se reuniesen en ellos ni para este, ni para ningun otro objeto, cuyo desdeñoso olvido de las leyes y prácticas del país, preludian el cercano planteamiento de un sistema de centralizacion política enteramente contrario á la autonomia y á las seculares instituciones de las tres provincias aragonesas. Obedeciendo sin duda á este pensamiento, empiezan en esta época á variar algunas de las antiguas fórmulas de la documentacion diplomática, omi-

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 36.

(2) *Id. id.*, fol. 80.

(3) *Id. id.*, fol. 101 á 113.

tiéndose en ella el encargo que en la misma anteriormente se hacia al Príncipe de Asturias y de Gerona de que observase é hiciese cumplir lo dispuesto en las concesiones y privilegios que el Rey expedía. Era, pues, evidente que esta novedad acusaba un orden de cosas contrario á la existencia de ambos principados y especialmente á la del de Gerona, cuyas juras de los Infantes que llevaban este título, daban tanto que hacer á los Reyes en las Cortes de Aragon y Cataluña. Iba, por lo tanto, desde este tiempo cayendo realmente en olvido, como dice el Sr. Vida, el uso de aquellas dos denominaciones; notándose cierta tendencia á sustituir las por la de *Príncipe de las Españas*, que es la que se empleó en la celebracion de los capítulos concertados en 22 de Agosto de 1612 y ratificados en 16 de Octubre de 1613 para el casamiento del Príncipe D. Felipe con Isabel hermana de Luis XIII de Francia, y el de este monarca con la Infanta D.^a Ana de Austria; en cuyo capítulo referente á la renuncia que hizo ésta de todos sus derechos eventuales á la herencia del trono español, fueron consignadas dos reservas para el caso de que D.^a Ana enviudase sin tener hijos; primera, «que se volviese á España;» segunda, «que se casase con la voluntad del Rey Católico su padre y del Señor Príncipe de las Españas su hermano.» (1)

Sin embargo, no habia sonado todavía la hora postrera para la moribunda dignidad del Principado de Gerona, y por eso se ve reaparecer este título en un documento que se halla custodiado en el archivo de la Corona de Aragon,

(1) Feliu de la Peña *Anales de Cataluña*: tomo III, pág. 233.—Tanto este autor como D. Juan Cortada en su *Historia de Cataluña*, suponen que aquel doble enlace tuvo lugar en el año de 1612; version que contradice la fecha en que fueron ratificados aquellos capítulos matrimoniales y que tampoco se aviene con lo que indican los documentos de nuestro archivo, de los cuales resulta que el Rey participó desde Búrgos con fecha 24 de Octubre de 1613 «el buen suceso de los casamientos del Príncipe y Reina Infanta mis muy caros y muy amados hijos;» para cuyo buen éxito encargó á los Jurados que se implorase en esta ciudad «el auxilio divino,» por medio de «una missa cantada y processiones generales.»—*Manual de acuerdos de 1613*, fol. 161 v.º y siguientes.—Y en otra carta fechada en Madrid á los 28 de Diciembre de 1613, comunicó la noticia de haberse efectuado el casamiento «el Príncipe D. Felipe y doña Ana Infanta Reyna Cristianissima de Francia.»—*Manual de 1616*, fóllos 27 y 28.

registro número 4899, folio 238, consistente en las «*Ordenanzas para los tegidos de lana y de lino de la ciudad de Balaguer*», dadas en Madrid á los 15 de Julio de 1618, y al final de las cuales se lee la siguiente cláusula: «*Se-
«renisimo propterea Philipo principi Asturiarum et Gerun-
«dae, ducique Calabriae etc.»*» (1)—Aunque por el silencio que guardaban sobre este punto todos los diplomas que se recibían de Madrid, podia deducirse que tocaba ya á su fin el Principado de Gerona, no por eso la ciudad quiso darse por entendida, pues, habiendo nombrado en 17 de Agosto de 1617 una comision para gestionar sobre cierta pretension de licencia para batir moneda de plata de ménos peso y baja ley como la que se acuñaba en Barcelona, los comisionados designados, que lo fueron el *Jurat en cap* D. Francisco de Cartellá y el Síndico Narciso Fábregas, se presentaron al príncipe D. Felipe para ofrecerle sus respetos, diciéndole: «En nombre de los Jurados y Consejo de la «ciudad de Gerona venimos á besar á V. A. sus reales manos y «ofrecer aquella ciudad que lo es mas de V. A. que las «otras del Principado de Catalunya pues merecemos que «V. A. nos haga merced de intitularse Príncipe de ella,» y concluyeron su discurso con una multitud de protestas de adhesion y afecto, á cuyas demostraciones contestó lacónicamente el Príncipe: «*No lo agradezco.*»—D. Felipe Domingo subió al trono en 1621, y tras de un reinado de infausta memoria para Cataluña y para toda la Nacion, murió el día 17 de Setiembre de 1663; noticia que participó á los Jurados la Reina viuda en carta del 23, diciéndoles que en calidad de tutora y curadora quedaba encargada de la gobernacion del Reino durante la menor edad de su hijo. (2)

Don Baltasar Carlos, hijo de D. Felipe IV y de su primera esposa D.^a Isabel de Borbon. Nació en 17 de Octubre de 1629, segun consta de carta dirigida por el Rey á los Jurados en la propia fecha participándoles aquel

(1) D. Narciso Blanch é Illa. *Gerona histórica-monumental*, pág. 491.

(2) *Manual de acuerdos*, fol. 184.

plausible acontecimiento. «Diósele el título de Príncipe con «tal presteza, que en la oracion que se cantó despues del «*Te-Deum*, con que se dieron gracias á Dios asi que nació, se dijo la oracion de *Principem nostrum*.»—El juramento de este Príncipe tuvo lugar el dia 7 de Mayo de 1632 en el Monasterio de San Jerónimo de Madrid «con la «gran solemnidad que se refiere en el librito que de órden «del Rey escribió D. Antonio Hurtado de Mendoza, como «ceremonial que se observa en España para el juramento de «Príncipe hereditario desde el expresado D. Baltasar Carlos». —El Sr. Perez de Guzman, entresacándolo de la «*Relacion del Juramento en Aragon en 1643*,» (1) la que se halla en la Biblioteca Nacional de Madrid, inserta en su obra el párrafo siguiente, relativo á la jura de D. Baltasar Carlos: «El «juramento se leyó en lengua española de la suerte que «aquí va trasladado por auerse vsado así, quando jurauan «los Señores *Principes de Girona* que este es el título que «dauan los Serenissimos Reyes de Aragon á sos Primogenitos. Tiene su Alteza ademas los de Gobernador general de «Aragon, Duque de Montblanch y Señor de la Ciudad de «Balaguer». (2) Con estos y otros títulos y con el de *Príncipe de Astúrias y de Gerona* figura D. Baltasar Carlos en un privilegio otorgado en Madrid por el Rey D. Felipe IV en 23 de Mayo de 1633. (3) relativo á la Tabla de comunes depósitos ó Banco que á la sazón existía en esta ciudad. Fuera de aquel documento, no he podido encontrar otro, de fecha posterior, en que se dé á D. Baltasar Car-

(1) No pudo ser jurado igualmente en Cataluña á causa del estado de sublevación en que al presente se hallaba este país. Quizás lo habría sido aquí antes que en Castilla, si las universidades catalanas y los demás estamentos hubiesen correspondido á los deseos del Rey. Este en carta fechada en Madrid á los 24 de Diciembre de 1631, (*Manual de acuerdos de 1632*, fols. 43 á 44.) manifestó á los Jurados el propósito de concluir las Cortes empezadas por él en Barcelona, y consultó si habría inconveniente en habilitar á uno de los Infantes sus hermanos, para presidirlas.—La ciudad contestó en términos evasivos á la consulta; siendo posible que otros lo hiciesen en sentido completamente negativo. Lo cierto es que en el expresado *Manual n.º* se habla más de la reunion de Cortes, para cuya reapertura estaba señalado el dia 15 de Abril de 1632, segun apunta Feliu de la Peña.

(2) *El Principado de Asturias*, págs. 156 y 157.

(3) *Colección de Privilegios y Cartas Reales*. Pergamino n.º 305.

los, ni á ninguno de sus sucesores, el dictado de Príncipe de Gerona, sin embargo de que en los libros *Vermell y Groch* se hallan copiados todos los que fueron expedidos á favor de la ciudad ulteriormente; si bien que tampoco en ellos se habla del Príncipe de Astúrias, de modo que desde entónces quedó decididamente relegada al olvido la cláusula con que al final de ciertos instrumentos se encargaba al Príncipe el cumplimiento de las disposiciones que aquellos contenían. Todo, por lo tanto, induce á creer que con la muerte de D. Baltasar Carlos, acontecida en Zaragoza á los 9 de Octubre de 1646, (1) quedó de hecho definitivamente extinguido el título de Príncipe de Gerona; en cuya determinación pudo entrar por mucho el ódio de que estaba poseída la Corte de Castilla hácia los catalanes, con motivo de la sangrienta revolucion que estos venian sosteniendo desde el año de 1640 contra Felipe IV y su desastroso gobierno. De modo que, si bien se considera, no es del todo justo el cargo que se hace á Felipe V, suponiéndole autor único y exclusivo de la abolicion del título de Gerona, pues, es evidente que esta dignidad no desapareció envuelta en el comun naufragio de los fueros y libertades de Cataluña. En prueba de que aquella supresion venia de más léjos, me permitiré transcribir el siguiente relato con que el Sr. Perez de Guzman explica, ó en cierto modo aclara este punto oscuro de la historia: «Las cuestiones relativas á la fuga y persecuciones del Secretario Antonio Perez, reo de «Estado, obligaron á Felipe II á oponer contra la resistencia á su justicia, su atropello á los fueros aragoneses que «fueron desde entonces abolidos; aunque Aragon continuára «aparentando cierta exterior autonomia, sostenida por el régimen general político-administrativo que predominaba en «toda la monarquía española. Cosa semejante acació á Cataluña despues de la guerra de sucesion; y es indudable «que Felipe V llevó su espíritu de contradicción contra las «pretensiones de aquel antiguo Reino, donde se hizo la mas

(1) Feliu de la Peña dice que este Príncipe murió el dia 14; sobre cuyo suceso no consta noticia alguna en nuestro archivo.

«cruda guerra á su entronizamiento, hasta en el detalle, en «la apariencia nimio, de los honores hereditarios del heredero de la Corona. Con todo, al advenimiento de Felipe V, «y apesar de las juras de los Príncipes D. Carlos, hijo de «Felipe el Hermoso; D. Felipe, hijo del Emperador Carlos V; D. Felipe, hijo del Rey D. Felipe II, y D. Baltasar «Carlos, hijo de Felipe IV, que fueron los únicos jurados «en las Cortes de Zaragoza, *el título de Príncipe de Girona «se habia subrogado al antiguo que llevaron los primogénitos «de Castilla*, pues lo mismo que esta Corona simbolizaba «por entero toda la monarquía de España, la dignidad de «los Príncipes de Asturias abrazaba por sí sola todas las «congéneres. Ya en la jura del Príncipe D. Felipe Próspero, en 1658, asistiéronle en Madrid el Jurado en cap y la «ciudad de Zaragoza; de modo que Felipe V pudo contar «con este antecedente al decretar la reunion de las Cortes «para la de su primogénito D. Luis Fernando en la iglesia «de San Jerónimo de esta córte, á cuyo acto convocó deliberadamente los representantes de las dos Coronas de Castilla y Aragon, precediendo la primera, así como el cuerpo aristocrático de los Grandes y títulos de un Reino á los de otro. El Marques de S. Felipe dice en corroboración de esto que los Diputados de Zaragoza se sentaron «despues de los de Burgos, porque los de Toledo tenian «asiento aparte, no estando la antigua cuestion decidida, «siguió Valencia y las demas ciudades sortearon sus puestos.» (1)

Por aquí se vé en términos bien claros, de qué modo se fué operando la supresion del título honorífico de Príncipe de Gerona: la inició silenciosamente Felipe IV, y silenciosamente la realizó Felipe V. Aquella dignidad desapareció en la misma forma con que la hizo reaparecer D. Fernando el Católico: esto es, sin declaracion alguna.

Por consecuencia, extinguida ya de hecho, como lo fué desde que falleció el Príncipe Baltasar Carlos, parece que

(1) D. Juan Perez de Guzman.—*El Principado de Asturias.*—*Bosquejo histórico documental*, páginas 165 á 167.

aquí debería quedar terminada mi tarea, puesto que ya nada resta que decir acerca de aquella institucion; pero considerando que bajo otros conceptos son de algun interés las noticias que existen en nuestro archivo sobre los ulteriores herederos de la Corona de España, continuaré el catálogo de los que hasta nuestros dias han usado solamente el título de

PRÍNCIPES DE ASTÚRIAS.

Doña María Teresa, hija de D. Felipe IV y de D.^a Isabel de Borbon nació en 1632, (1) cuyo natalicio no consta en nuestro archivo municipal. Por muerte de su hermano D. Baltasar Carlos, fué jurada *Princesa como sucesora*, en Madrid á los 7 de Abril de 1655, en cuya dignidad cesó por nacimiento del Príncipe,

Don Felipe Próspero, hijo de D. Felipe IV y de su segunda muger D.^a Mariana de Austria. Nació en 28 de Noviembre de 1637, cuyo acontecimiento participó el Rey á los Jurados en 5 del siguiente mes de Diciembre, anunciándoles que la Reina habia dado á luz un *Príncipe*. (2) En el catálogo del P. Risco, que es el que voy siguiendo, no consta que D. Felipe Próspero fuese jurado por Príncipe de Asturias, pero parece que lo fué, segun lo que dice el Sr. Perez de Guzman en la página 163 que arriba dejo transcrita; siendo de notar que la *Gaceta universal de agricultura, industria y artes* de Madrid en el catálogo inserto en el n.^o 38 del año de 1880, aseveró que el Príncipe D. Felipe Próspero no llegó á ser jurado. De todos modos, poco fué el tiempo que vivió, puesto que en Consejo general de 22 de Noviembre de 1661 se dió cuenta de una carta de fecha 10 del propio mes, en la que el Rey

(1) El P. Risco no indica el día de este nacimiento: Feliu de la Peña y D. Antonio M.^a Fabiá dicen que fué en 20 de Setiembre; sobre cuyo particular no consta ninguna noticia en el *Manual de acuerdos*.

(2) *Manual de acuerdos*, fol. 242.

dió aviso á los Jurados de que su hijo D. Felipe Próspero habia fallecido el día 1.º y que el 6 habia nacido *in Príncipe* (1), que resultó ser

Don Carlos, hijo de D. Felipe IV y de D.^a Mariana de Austria, cuyo nacimiento, segun queda dicho, tuvo lugar el día 1.º de Noviembre de 1661. El P. Risco dice que D. Carlos gozó el título de Príncipe hasta el día de la muerte de su padre, pero no indica si fué ó no fué jurado; silencio que confirma la aseveracion negativa que hace tambien aquí sobre este particular la *Gaceta universal* arriba citada. Segun el tenor de varias cartas que obran unidas al *Manual de acuerdos de 1700*, fólíos 419 y siguientes, resulta que este Príncipe falleció en 1.º de Noviembre del mismo año; quedando con su muerte extinguida la dinastía austriaca, y dando lugar este suceso á una larga y sangrienta guerra que terminó con el triunfo y entronizamiento de la casa de Borbon, cuyo primer Rey en España fué Felipe V, Duque de Anjou y nieto de Luis XIII de Francia.

Don Luis Fernando, hijo de D. Felipe V y de su primera muger D.^a María Luisa de Saboya, nació en 25 de Agosto de 1707. Respecto á la jura de este Príncipe, me parece oportuno consignar aquí literalmente lo que dice acerca de ella el Marqués de San Felipe (2): «En la Iglesia de San Geronimo el día 7 de Abril, se juró fidelidad y reconoció por legítimo Successor de la Monarquía de España á *Luis de Borbon*, Príncipe de Asturias, (3) juntándose como en Cortes los Reynos de Castilla y de la Corona de Aragon, precediendo aquella: tambien estaba allí el Cuerpo de la Nobleza. Huvo alguna dificultad en el Ceremonial, porque jamás se havian juntado en un Congresso los Rey-

(1) *Manual de acuerdos*, fólíos 233 v.º y 234.

(2) *Comentarios de la guerra de España é historia de Felipe V*. Tomo I, páginas 311 y 312.

(3) De la relacion y escritura del juramento prestado á D. Luis Fernando, que se hallan insertas en los Apéndices de la obra de D. Fernando Vida, pág. 241 y siguientes, resulta que D. Luis de Borbon fué jurado «por *Príncipe de estos Reinos de Leon y Castilla* y de los demás á ellos sujetos unidos ó incorporados.»

«nos de Castilla y Aragon, y aunque esta última Corona «fué antes establecida, y erigida en Reyno sus Estados, quando los poseia Don García Ximenez, y á este tiempo Castilla, ni era Condado; pero la magnitud y opulencia de esta, con la agregacion de tantos Reynos, y su inmutable «fidelidad, la hacen más digna; y assi se antepuso á Aragon; y los diputados de Zaragoza se sentaron despues de «los de Burgos, porque los de Toledo tenian asiento en otra «parte, no estando la antigua question decidida; siguió Valencia, y las demás ciudades sortearon sus asientos.—El «Fiscal Regio pidió luego, se diese al Príncipe de Asturias «la absoluta possession de sus Estados, como los havia dado el Rey Don Juan el Primero al Príncipe Don Enrique, «quando el año de 1388 se casó este con Cathalina, hija «del Rey de Inglaterra, que fué el primer Príncipe de Asturias, el qual, siendo despues Rey, mandó á su hijo don «Juan el Segundo, hiciese lo propio con su Primogénito Enrique Quarto. Pidió tambien, se reintegrase en lo usurpado el Príncipe *Don Luis*, con el ejemplo de que siendo «Príncipe de Asturias Enrique Quarto, havia despojado de «sus usurpados bienes á Pedro, y Suero de Quiñones, jurado en Avila, no desistir de lo determinado. Esta súplica «del Fiscal se remitió al Consejo Real de Castilla, que con «ingenua licencia consultó al Rey: *No convenia darle al Primogénito, más que el nudo nombre de Príncipe de Asturias, «porque de tener otro Soberano incluido en los Reynos, podrían nacer muchos, y no pocas veces vistos inconvenientes, «aún con el propio exemplo de Enrique Quarto, con su padre Don Juan el Segundo: que en quanto á inquirir sobre «lo usurpado, era muy justo, y que todo se debia agregar á «la Corona, dándole al Príncipe los alimentos proporcionados «á su edad y á su celsitud.* Conformóse el Rey con este parecer, siguiendo el exemplo de Ferdinando el Catholico y «de los quatro Reyes austriacos desde Carlos V á Felipe «VI (1). No faltando Cortesanos y Magnates que querian dos

1) Debe ser Felipe IV.

«Soberados en un propio Palacio; porque se vió claro que «era fundar eterna discordia.»—No consta nada en nuestro archivo acerca de esta jura, porque cabalmente en aquellos momentos se hallaba Cataluña en lo más fuerte de su insurrección, y solo empiezan las noticias y correspondencias oficiales con la corte de Felipe V y sus delegados, desde el día 25 de Enero de 1711 (1) en que los Jurados fueron á visitar al Duque de Noailles, cuyo cuartel general se hallaba establecido en Puente mayor, para presentarle la capitulación bajo cuyas bases estaba dispuesta á rendirse esta plaza; acto que debió tener lugar el día 26, puesto que por la noche entró el Duque de Noailles y se alojó en la casa del Conde de Solterra; habiendo los Jurados en carta del 31 felicitado al Rey por este acontecimiento, y hecho lo mismo en 20 de Diciembre del propio año, (2) con motivo de haberse recibido la noticia de que S. M. se había «restituido á su Real Corte despues de las gloriosas fatigas de «la campaña, juntamente con la Reyna Nuestra Señora y «el Príncipe, que por serlo especial de esta ciudad, es por «singular título nuestro, nos gozamos de esta felicidad;» y concluían acogiéndose á su Real amparo y protección y haciendo las mayores protestas de fidelidad. El mismo día escribieron otra carta en igual sentido, dirigida «Al Serenísimo Señor nuestro *Príncipe de las Asturias y de Gerona,*» manifestándole que «la primera obligación de la ciudad que «por especial y mas apreciable prerogativa que merece tener á V. A. por Príncipe de ella,» les movía á ofrecerles su humilde rendimiento y el testimonio de su inviolable fidelidad; á cuya carta, así como á las que habían sido dirigidas al Rey, no hallo que se les diese contestación alguna.—El Rey en carta de 8 de Febrero de 1722 participó el enlace de su hijo D. Luis con la Princesa de Orleans; (3) y en 26 del propio mes el Ayuntamiento felicitó por ello, «Al Serenísimo Señor nuestro Príncipe de las Asturias

(1) *Manual de acuerdos*, fóllos 58 al 73.

(2) *Id. id.*, fóllos 421 y 422, y *Copiador de cartas* de 1709 á 1716.

(3) *Id. id.*, fol. 61.

y de Gerona» (1); cuya misiva tuvo la misma suerte que la anterior.—En 29 de Enero de 1724 (2) el Príncipe participó la renuncia que su padre había hecho de la corona en 10 del propio mes, y mandó que se levantasen pendones por él como Hijo primogénito y Príncipe jurado en todos sus Reinos, Estados y Señoríos; cuya noticia fué celebrada en esta ciudad el 8 de Febrero con un solemne *Te-Deum* y tres días de iluminaciones; habiéndose verificado el acto de la proclamación con grandes festejos, según consta de una relación impresa que se halla unida al *Manual de acuerdos* del mismo año.—Este reinado, sin embargo, fué de corta duración, pues el Rey Felipe V en carta fechada en S. Ildefonso el día 17 de Setiembre de 1724, (3) participó la muerte de su hijo, acontecida en 31 del mes anterior, y manifestó que por esta causa había tenido que encargarse nuevamente de la gobernación del Reino; siendo de notar que la convocatoria á Cortes para la jura de D. Fernando, es de fecha anterior á la de la carta con que fué anunciada la muerte del Príncipe D. Luis.

Don Fernando, hermano del anterior, nació en 23 de Setiembre de 1713, cuyo alumbramiento no consta que fuese participado al Municipio de Gerona.—El Rey don Felipe en carta de 12 de Setiembre de 1724, (4) fechada en S. Ildefonso, participó á la ciudad haber «resuelto tener y celebrar cortes de mis Reynos de la Corona de Castilla y los a ella unidos para jurar como Príncipe al referido mi hijo D. Fernando y tratar de otros negocios si «se propusieren;» en cuya virtud mandó que la ciudad nombrase Procuradores para dicho acto con encargo de que se hallasen en Madrid el día 1.º de Noviembre próximo; debiendo aquellos ir con «poder legítimo y decisivo sin moderación ni limitación alguna,» y en su consecuencia el

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 66 v.º

(2) *Id. id.*, fol. 29.

(3) *Id. id.*, fol. 323.

(4) *Id. id.*, fol. 323.

Ayuntamiento, en sesión de 6 de Octubre, eligió para dicho cargo al Regidor D. Juan de Ciurana y al ciudadano honrado D. José Boer; siendo de notar que la «Real gracia y merced de voto en Cortes á Gerona,» fué otorgada por Real cédula expedida en San Idefonso el día 28 del citado mes de Setiembre. (1) El acto tuvo lugar el día 25 de Noviembre, según así lo indica una carta que enviaron los Comisionados, dando cuenta muy sucintamente de la solemnidad de aquella ceremonia, y sin decir si el juramento fué ó no prestado á D. Fernando como Príncipe de Asturias; de modo que hoy no sabríamos á que atenernos sobre este particular; sino fuese por una copia que existe en nuestro archivo de la relación de aquella jura que hizo al Ayuntamiento de Madrid su Regidor perpétuo D. Sebastian Pacheco y Angulo que asistió en concepto de Diputado por la propia villa en unión del Excmo. Sr. D. Mariano José Fernandez Pacheco, también Diputado en calidad de caballero ciudadano de la misma. (2) En dicha relación se halla descrito, con los más minuciosos detalles, todo el ceremonial que se observó en aquel grande y suntuoso acto, y en ella se lee que después de terminada la misa y de haber entonado la capilla Real el himno «*veni creator spiritus,*» «salió del puesto donde estaba con sus tres compañeros, «D. Juan de Hores Sarmiento, Rey de Armas más antiguo «y haciendo las debidas reverencias dijo en alta voz, silencio, silencio, silencio, oid, oid, oid, Infante de Castilla D. «Carlos, Prelados de las Iglesias, Grandes de España, Titulos de Castilla, Diputados de los Reynos, ciudades y villas «de voto en Cortes la escritura de juramento y Pleito homenaje que habeis de hazer al Serenísimo Príncipe de las «Asturias D. Fernando de Borbon para después de largos «días de su Augustísimo P.^o D. Ph.^o quinto Rey de las Españas y Emperador del nuevo Mundo.» Hecha esta proclamación, leida la escritura y designado el Mayordomo Mayor

(1) *Manual de acuerdos de 1725*, fol. 12.

(2) Legajo de *Funciones Reales. Juras de Principes*.

Marqués de Villena Duque de Escalona para recibir el juramento, «dijo el Rey de Armas; Duque de Escalona pasad «arrezuir el omenaje que se ha de hazer al Serenísimo «Príncipe de las Asturias D. Fernando de Borbon;» como en efecto así lo verificó, colocándose al lado siniestro del Emmo. Patriarca de las Indias, y previa orden que para ello se dió al Rey de Armas, dijo éste, «Infante D. Carlos pasad á hazer el Juramento al Serenísimo Príncipe de «Asturias;» lo que el Infante verificó, siendo llamados después, unos tras de otros, para igual objeto, los Arzobispos y Obispos; los Grandes de Castilla; los Titulos de Castilla; los Diputados de los Reynos por orden de antigüedad, y las ciudades y villas de voto en Cortes, según el número que les había tocado en suerte, figurando Gerona en 19.^o lugar; y tras de las ciudades y villas, en número de veinte y tres, siguieron el Caballero Mayor y los altos funcionarios de la Casa Real. (1)—El Infante D. Fernando gozó el título de Príncipe de Asturias hasta el día 9 de Julio de 1746 en el que falleció su padre «*de un accidente;*» (2) habiendo

(1) D. Fernando Vida en su citada obra pág. 264 y siguientes, inserta la escritura de juramento prestado en 1724 al Príncipe D. Fernando, copiada de la que existe en el archivo de Gracia y Justicia como documento procedente de la suprimida Cámara de Castilla; resultando del contenido de aquel instrumento que todos los asistentes al acto reconocieron y juraron al «Serenísimo Príncipe D. Fernando por Príncipe heredero de estos Reinos.» ¿Podrá, sin embargo, deducirse de aquí que el Diputado por Madrid D. Mariano José Fernandez Pacheco inventó todo lo que esplica en su relación, respecto á la fórmula con que el Rey de Armas D. Juan de Hores Sarmiento iba llamando á los asistentes para que hiciesen el juramento y pleito homenaje al Serenísimo Príncipe de Asturias? No; porque á ser así, en igual falta de verdad habrían incurrido posteriormente, sin razón alguna que les obligase á ello, los Diputados por Gerona que asistieron posteriormente á las juras de Carlos (IV) y de Fernando (VII), en las cuales se observó la misma fórmula que en la de que nos estamos ocupando. Lo que hay de cierto aquí, es lo que he observado al relatar lo ocurrido en las Juras de D.^a Juana y de D. Felipe (III); esto es, que á los Infantes herederos, apesar de ser titulados Principes de Asturias y de Gerona tanto en el lenguaje vulgar como en el oficial y cancelleresco, no se les daba, sin embargo, en la escritura de juramento y pleito homenaje otra denominación que la *Príncipe y Primogénito*. Y hé aquí por donde vienen todos á tener razón; así los que atacan, como los que defienden el famoso decreto de 22 de Agosto de 1880; pues la tienen los unos y los otros, según la documentación en que exclusivamente quieren fundar sus respectivos asertos. Pero ya he dicho en otro lugar, que en esta cuestión no hay que ver el modo como fueron jurados los Infantes primogénitos, sino si estos usaron ó no usaron los dos consabidos títulos.

(2) *Oficios del Rey y Consejo*. Lib. I, fol. 16.

aquel ocupado el trono hasta 10 de Agosto de 1759, en que dejó de existir, según consta de una carta que desde el Buen Retiro, con fecha 27 del propio mes, envió á este Ayuntamiento la Reina «como Gobernadora de estos Reinos «en virtud de poder del Rey Carlos III, su Señor muy ca- «ro y muy amado hijo.» (1)

Don Carlos Antonio, hijo de Carlos III y de D.^a María Amalia de Sajonia, vino al mundo el día 12 de Noviembre de 1748. Á causa de haber muerto D. Fernando VI sin dejar ningún hijo, fué llamado para sucederle su hermano D. Carlos, á la sazón Rey de las dos Sicilias; habiendo éste llegado á Madrid con su esposa D.^a María Amalia el día 7 de Diciembre de 1759, si bien que no hizo su entrada pública en aquella coronada villa, hasta el 13 de Julio de 1760.—En carta fechada en el Buen Retiro á los 24 de Febrero del propio año dijo el nuevo monarca á este Ayuntamiento, lo siguiente: «Concejo, Justicia, Regi- «dores, Cavalleros, Escuderos, oficiales y Hombres buenos «de la ciudad de Gerona. Haviendo resuelto hacer mi Ju- «ramento y recibirle de los Reynos, como él que estos y «mis vasallos juren al mismo tiempo al Serenissimo Princi- «pe D. Carlos Antonio..... conforme á las leyes fueros y «antigua costumbre de estos mis reynos y por la forma y «manera que los Príncipes Primogénitos y herederos déllos «se suelen y acostumbran jurar, he querido ordenaros, co- «mo lo hago, nombreis Diputados que en vuestro nombre «presten el juramento que son obligados ha hacerme y al «Príncipe mi mui charo y mui amado Hijo y haviendo de «ejecutar yó él de guardaros vuestros fueros y privilegios, «será tan conveniente como preciso que dichos Comisarios «trahigan Poder cumplido Amplio para los referidos efectos «etc.» (2) En virtud de este mandato, cuyas formas eran mucho más suaves que las del de 1724, y en cuyo conte-

(1) *Oficios del Rey y Consejo*. Lib. I, fol. 33.

(2) *Id. id.*, Lib. I, fol. 36.

nido se evocaban recuerdos de cosas gratas para nuestro país, el Ayuntamiento en sesión de 26 de Marzo de 1760 designó para el cargo de Diputado á los Regidores D. Francisco de Oliveras y D. Salvador Plá, los cuales partieron oportunamente para la corte, de la que regresaron el 17 de Agosto; y el 22 hicieron relación de lo que allí había ocurrido. En ella dicen que el día 16 de Julio se les dió aviso de que al día siguiente se hallasen en el Palacio del Buen Retiro para el acto de la apertura de las Cortes, y que estando allí reunidos los Diputados del Reino, «entró «S. M. en medio de los Diputados de Toledo, y tras S. M. «el Sr. Gobernador del Consejo, acompañado de tres cama- «ristas. Y puesto el Rey en su trono y los dos Diputados «de Toledo al último de las dos alas;..... sentado el Rey «y cubierto, dijo S. M. á los Diputados del Reyno las pa- «labras siguientes:—*Sentaos, cubrios*, y luego dijo: *el moti- «vo de haveros juntado es para que me presteis el juramento «de fidelidad y jureis por Príncipe de las Asturias (1) á mi «muy amado hijo D. Carlos Antonio en el modo y forma «que se ha acostumbrado siempre y así lo espero de vuestra «fidelidad. Lo demás vos lo dirá el Gobernador del Consejo;*» después de lo cual, dice la relación, el Rey se retiró; y el Gobernador del Consejo expuso que, la voluntad de S. M. era la de que el Reino solicitase su intercesión para conseguir que el Papa permitiese que todos los reinos eligiesen por Patrona á la Virgen de la Purísima Concepcion, sin perjuicio del patronato de Santiago y de los demás Santos, establecido en los pueblos; proposición que fué unanimemente aceptada por los Diputados. Dos días después, esto es; el 19 de Julio á las nueve de la mañana tuvo principio el acto del jura-

(1) El Sr. Vida en las páginas 269 y siguientes de su obra, inserta otro documento existente también en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, por el que consta que el Príncipe D. Carlos fué reconocido y jurado por *Príncipe heredero de estos Reinos*. En este documento que lleva por epígrafe «*Orden que ha mandado S. M. observar en leer y prestar los juramentos,*» se nota la particularidad de que el que lo redactó, al hablar en él del Príncipe D. Carlos Antonio en tres distintos lugares, le denomina *Príncipe de Asturias*, lo cual confirma lo que repetidamente tengo dicho, de que en el acta del juramento se hacía siempre caso omiso del título de Asturias con que se hallaban condecorados los Príncipes herederos.

mento con gran solemnidad en la iglesia de San Jerónimo, y concluido el que se prestó al Rey, «empezó el del Serenísimo Príncipe de Asturias que recibió el citado Cardenal» Arzobispo de Toledo (1)—Posteriormente, con motivo de hallarse próxima á su alumbramiento la Princesa de Asturias Doña María Luisa de Parma, esposa de D. Carlos Antonio, el Ayuntamiento en sesion de 15 de Julio de 1771, (2) trató de hacer revivir el título de Príncipe de Gerona, y á este objeto, con copia testimoniada de las antiguas creaciones referentes al Ducado y Principado de aquel nombre, sacada de los libros *Vert* y *Vermell*, elevó dos respetuosas exposiciones, una al Rey y otra á la Princesa, solicitando en ellas «que lo que del citado preñado ofrezca la divina Providencia á la luz de este mundo, se titule con la denominacion de esta ciudad de Gerona;» súplica que, como las hechas anteriormente, no mereció los honores de la contestacion.—D. Carlos Antonio gozó el título de Príncipe de Asturias hasta el día 14 de Diciembre de 1788 en que ascendió al trono por muerte de su padre el Rey Carlos III; habiéndolo ocupado hasta que abdicó, obligado por la fuerza de los trascendentales acontecimientos que tuvieron lugar en el año de 1808, yendo de sus resultas, despues de haber estado cautivo en Francia, á concluir sus dias en la ciudad de Nápoles, donde falleció el día 19 de Enero de 1819.

Don Fernando, hijo del Rey D. Carlos IV y de D.^a María Luisa de Parma. El Rey en carta dada en S. Lorenzo el 21 de Octubre de 1784, (3) avisó que la Princesa su nuera habia dado á luz un *Infante* el día 14 del mismo mes á las 10 menos cuarto de la mañana; siendo D. Fernando el Infante á quien se referia aquel escrito. En otra fechada en Aranjuez á los 31 de Mayo de 1789, (4)

(1) *Manual de acuerdos*, folios 322 y siguientes.

(2) *Id. id.*, folios 117 y siguientes.

(3) *Oficios del Rey y Consejo*. Lib. I, fol. 123.

(4) *Id. id.*, fol. 151.

el Rey convocó Córtes para que jurasen al *Príncipe* D. Fernando en la iglesia de S. Jerónimo de Madrid el día 23 de Setiembre, «conforme á las leyes fueros y antigua costumbre de estos Reinos;» y el Ayuntamiento en sesion de 12 de Junio, (1) insiguendo lo prevenido en aquella Real cédula, nombró á los Regidores D. Francisco de Delás y Don Francisco Marti y de Carreras, para que en concepto de Diputados asistiesen al acto de la jura, como así lo verificaron; y á su regreso, que fué el 10 de Enero de 1790, hicieron una suscinta relacion de la solemnidad del propio acto y de sus preliminares que fueron casi exactamente iguales á los de la jura de 1760. Tambien dicen que en la sesion preparatoria, el Rey dirigió la palabra á los Diputados, y «dijo en alta voz; *sentaos y cubrios*, y luego despues espresó lo siguiente, *el motivo de haberos llamado es para jurar por Príncipe de Asturias como Primogénito de estos Reynos á mi amado hijo D. Fernando, lo demas os lo comunicará el Gobernador del Consejo;*» y que despues de haberse retirado el Rey, dijo el Gobernador del Consejo que lo que queria S. M. era que despues de celebradas las funciones reales y el acto de la jura del Príncipe, continuasen las Córtes para tratar de varios asuntos que debian proponérseles, y que al efecto habia señalado para la celebracion de las sesiones el salon de los Reynos en el palacio del Buen Retiro. A esto sigue la descripcion del acto del juramento, y la explicacion de algunos de los asuntos que se trataron en las Córtes; hallándose unida á esta memoria una nota de las gracias obtenidas por los Diputados del Reino, en cuyo reparto les cupo á los de Gerona, respecto á D. Francisco de Delás, la de «*que se le atienda*,» y tocante á D. Francisco Marti y de Carreras la de «*Título de nobleza*.» (2)—«*El testimonio de las actas de Córtes de 1789, sobre la sucesion en la Corona de España,*» publicado por Real cédula de 4 de Enero de 1833, (3) dice que

(1) *Manual de acuerdos*, fol. 108.

(2) *Id. id.* folios 9 al 23.

(3) *Oficios del Rey y Consejo*. Lib. II, entre folios 93 y 94.

«En virtud del señalamiento hecho por el Sr. D. Carlos IV «para tan augusta ceremonia, y en comprobacion de que «exacta y solemnemente se cumplió lo mandado por S. M. «aparece al fóllo 50 del mismo libro otra certificacion ori- «ginal, con igual autorizacion que las anteriores, de la que «resulta que en dicho día, sábado diez y nueve de Setiem- «bre, salieron en coches de la posada del Sr. Gobernador «todos los que habian concurrido á la junta celebrada en «ella el 14; y dirigiéndose á Palacio, fueron admitidos á la «Real presencia de S. M., quien hizo una alocucion á los «Reinos, que se halla al fóllo 54 vuelto, sobre el objeto de «su convocacion para hacer el juramento y pleito homenaje «al *Serenísimo Príncipe de Asturias*, y para tratar y concluir «por Córtes otros negocios que se les haria entender por el «Gobernador del Consejo;» (1) lo cual justifica la exactitud de la relacion hecha al Ayuntamiento por los Diputados de Gerona que asistieron á la jura del Príncipe D. Fernando. Si bien este ocupó el trono en 1808 por abdicacion de su padre, puede decirse que su reinado no empezó verdadera- mente hasta que regresó de Francia en 22 de Marzo de 1814. En 11 de Junio de 1829 contrajo cuartas nupcias con D.^a María Cristina de Nápoles, y falleció en 29 de Setiembre de 1833, despues de haber confirmado por la pragmática sancion de 29 de Marzo de 1829, la derogacion propuesta en las Córtes de 1789, de la famosa ley sálica establecida por Felipe V en su auto acordado de 10 de Mayo de 1713; dejando con ello asegurados los derechos de su hija D.^a María Isabel como heredera de la corona de España, si bien que estos derechos fueron rudamente discuti- dos con las armas en una sangrienta guerra que duró por espacio de siete años.

Doña María Isabel Luisa, hija de don

(1) A la autoridad de este documento opone D. Fernando Vida la de otro que existe en el *Archivo de la Real casa*, consistente en la *Relacion de lo ejecutado en la jura del Sr. Príncipe D. Fernando etc.* y de ella resulta lo mismo que de los documentos arriba citados, esto es, que este Príncipe fué jurado como á Príncipe de estos Reynos. (*El Principado de Asturias*, págs. 278 y siguientes.)

Fernando VII, y de su cuarta esposa D.^a María Cristina de Borbon. Su nacimiento fué anunciado por el Rey en carta circular de 10 de Octubre de 1830, (1) participando que á las cuatro y media de la tarde del mismo día la Reina habia dado á luz «*una robusta Infanta.*» Cuatro dias despues en un suplemento á la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14, apareció con fecha del 13, sin ninguna clase de preámbulo, el lacónico decreto siguiente: Artículo único—«Es «mi voluntad que á mi muy amada hija la *Infanta* Doña «*María Isabel Luisa* se la hagan *los honores como Princesa «de Asturias*, por ser mi heredera y legitima sucesora á mi «Corona mientras Dios no Me conceda un Hijo varon.» Esto, segun mi humilde parecer, no era declararla en reali- dad Princesa de Asturias, por cuanto entre los simples honores y la propiedad efectiva de cualquier empleo ó digni- dad, media indudablemente una notable diferencia. Que aquella disposicion no tenia mas alcance que el de conce- der á D.^a Isabel, no la dignidad, sino meramente los hono- res de Princesa de Asturias, lo demuestra la Real cédula de 11 de Abril de 1833, (2) que en su parte mas sustancial paso á transcribir: «El Rey, Consejo, Justicia y Regimien- «to de la Inmortal ciudad de Gerona, sabed: que habiendo «señalado el día veinte de Junio de este año, para que mis «Reynos y vasallos juren á la *Serenísima Infanta Doña Ma- «ria Isabel Luisa*, como *Princesa* heredera de estos Reynos, «en la Iglesia del Real Monasterio de San Gerónimo, de es- «ta villa de Madrid conforme á leyes, fueros y antigua cos- «tumbre de España, en la forma y manera con que á los «Príncipes primogénitos y herederos de ellos se suele y acos- «tumbra jurar: He resuelto ordenaros, como lo hago, que «luego que recibais esta mi carta, nombreis del modo que «en semejantes casos teneis de costumbre, dos diputados «que en vuestro nombre y de toda esa Provincia, pres- «ten el juramento que sois obligados de hacer á dicha *In- «fanta* Doña María Isabel Luisa, mi muy cara y amada Hi-

(1) *Oficios del Rey y Consejo*, Lib. II, fol. 82.

(2) *Id. id.*, Lib. II, fol. 94.

«ja primogénita, como heredera de estos Reynos á falta de «varon, etc.» Por el contesto de esta cédula se vé que en la fecha en que fué expedida, conservaba aun D.^a María Isabel, la denominacion de *Infanta* con que fué anunciado su nacimiento; prueba de que no habia entrado en las miras de D. Fernando VII investirla de la dignidad de Princesa de Astúrias, como lo demuestra claramente la resolucion que dictó, escrita de su puño y letra; acerca de la siguiente consulta que, entre otras, le hizo la Mayordomía mayor de S. M. en 30 de Julio de 1830: «6.º, Qué denominacion se ha de dar, si de Princesa ó de Infanta, siendo «niña lo que S. M. diere á luz, mediante á que es una pre-«suntiva heredera de la Corona, *interin* no haya varon.»—«*La de Infanta.*»—(1) Por consecuencia resulta equivocado el aserto de que «Solo Doña Isabel, hija primogénita de «Fernando VII recibió el título de princesa de Astúrias por «un acto de potestad Real.» (2) Sea como quiera, ello es que en virtud de la precitada cédula de convocatoria, el Ayuntamiento en sesion de 21 de Abril del citado año de 1833 (3) nombró á los Regidores D. Felipe Martínez Devallillo y D. Francisco Batlle y Cabanellas, para que en concepto de Diputados asistiesen al acto de la jura de la Infanta D.^a María Isabel Luisa, como así lo verificaron. El día 4 de Agosto (4) hicieron relacion dando cuenta de su cometido y explicando el ceremonial que se observó en aquella solemne funcion, sobre la cual dicen que el juramento fué prestado «á la Infanta D.^a María Isabel Luisa Primogénita, como heredera de estos Reinos á falta de varon;» palabras en su esencia exactamente iguales á las que se usaron en el «*Ceremonial aprobado por el Rey nuestro Señor, para el acto solemne, de la Jura de su Augusta hija «Primogénita la Serenísima Sra. Infanta Doña María Isa-*

(1) D. Fernando Vida: apéndices de su citada obra, pág. 288.

(2) D. Manuel Colmeiro. *Curso de Derecho político* segun la *Historia de Leon y Castilla*, Cap. XXI.

(3) *Manual de acuerdos*, fol. 51.

(4) *Id. id.*, fóllos 102 v.º y siguientes.

«*bel Luisa como Princesa heredera de la Corona de estos «Reinos.....*» (1) Iguales denominaciones se dieron á la Infanta en el acto de la jura hecha por esta ciudad y en casi todas las principales poblaciones del Reino, inclusa la villa de Madrid, segun consta de varios documentos y periódicos que obran en nuestro archivo. Por consecuencia, el título de Astúrias desapareció verdaderamente del lenguaje oficial y cancelleresco mientras D.^a María Isabel conservó el carácter de primogénita, y este es tal vez el único período en que jurídicamente estuvo suprimido aquel dictado.— Por muerte de Don Fernando VII, fué Doña María Isabel proclamada Reina de España en 29 de Octubre de 1833, bajo la tutoria y regencia de D.^a María Cristina de Borbon; siendo declarada mayor de edad en 8 de Noviembre de 1843, y jurada como Reina dos dias despues por las Córtes de la Nacion. En 10 de Octubre de 1846 contrajo matrimonio con su primo el Infante D. Francisco de Asís, habiendo sido el primer fruto de este enlace un niño, cuyo nacimiento anunció la *Gaceta* del 12 de Julio de 1850, diciendo que á las cuatro de la tarde de aquel dia la Reina habia dado á luz «un robusto Príncipe de Astúrias el cual desgraciadamente «falleció á los pocos minutos, habiendo recibido el agua de «socorro.» Antes del nacimiento de este Príncipe se habia tenido la precaucion de publicar el siguiente decreto que fijaba por lo venidero la situacion de los primogénitos, respecto al título de Príncipe de Astúrias: «Teniendo presente «lo establecido por mi augusto predecesor y la costumbre «antigua de España sobre la categoría que deben disfrutar «los Príncipes sucesores inmediatos á la Corona, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo «en decretar:—Artículo único. Los sucesores inmediatos á la «Corona con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin «distincion de varones ó hembras, continuarán denominán- «dose Príncipes de Astúrias con los honores y prerogativas «que son consiguientes á tan alta dignidad.—Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1850.»

(1) Suplemento á la *Gaceta de Madrid* del mártos 18 de Junio de 1833.

Doña Isabel II emigró al extranjero con su familia por efecto de la revolución de Setiembre de 1868, y en 23 de Junio de 1870 renunció su derecho á la Corona á favor de su hijo el Príncipe D. Alfonso.

Doña María Isabel Francisca, hija del Rey D. Francisco de Asís y de la Reina D.^a Isabel II, nació en 20 de Diciembre de 1851, á las once y diez minutos de la mañana, desde cuyo momento fué declarada Princesa de Asturias, en virtud de Real decreto de 20 de Mayo de 1850, habiendo cesado en esta dignidad el día 28 de Noviembre de 1857 por nacimiento de su hermano el Príncipe D. Alfonso; y á causa de haber éste ascendido al trono, fué aquella por segunda vez declarada Princesa de Asturias por Real decreto de 23 de Mayo de 1873; dignidad con que estuvo condecorada hasta el día 11 de Setiembre de 1880 en que volvió á cesar con motivo de haber nacido la Infanta D.^a María de las Mercedes, hija de D. Alfonso, y á consecuencia de lo que para este caso se había dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto del propio año.

Don Alfonso, hijo del Rey D. Francisco de Asís y de la Reina D.^a Isabel II, nació el día 28 de Noviembre de 1857 á las diez y cuarto de la noche, y fué bautizado á las cuatro de la tarde del día 7 de Diciembre, como Príncipe de Asturias, con los nombres de *Alfonso, Francisco, Fernando, Pio*.—Emigrado con su augusta madre en 1868, por efecto de la revolución de Setiembre, fué proclamado Rey de España en Murviedro por el ejército del Centro en 28 de Diciembre de 1874; siéndolo en esta ciudad el día 1.^o del inmediato mes de Enero. El día 9 á las 10 de la mañana desembarcó en el puerto de Barcelona, de cuya ciudad salió á las 3 y 17 minutos de la tarde del día siguiente en dirección á Valencia; habiendo asistido al acto de su recepción en Barcelona una comisión de este Ayuntamiento, compuesta de dos tenientes de Alcalde y dos concejales.

Don Manuel Filiberto, hijo del Rey Don Amadeo I de Saboya y de D.^a María de las Victorias Princesa del Pozzo de la Cisterna. Declarado vacante el trono de España, las Córtes constituyentes de 1870 eligieron Rey á D. Amadeo Duque de Aosta, hijo de Víctor Manuel Rey de Italia. Aceptada por aquel la Corona en 23 de Diciembre del propio año vino á España, y fué proclamado y jurado por las Córtes en 2 de Enero de 1871.—Su primogénito, nacido en 13 de Enero de 1869, fué declarado Príncipe de Asturias en virtud del Real decreto de 20 de Mayo de 1850. Cuando vino su padre á Gerona, donde se le hizo una solemne y magnífica recepción, durante los días 19 y 20 de Setiembre de 1871, el Ayuntamiento le presentó una sentida y respetuosa exposición en solicitud de que se sirviese condecorar á su hijo D. Manuel Filiberto con el doble título de Príncipe de Asturias y de Gerona; petición que tuvo la misma suerte que las anteriores.—Don Amadeo renunció la Corona y los derechos á ella de sus hijos y dinastía; renuncia que le fué admitida por el Senado y el Congreso, los cuales constituidos en Asamblea soberana, proclamaron la República el día 11 de Febrero de 1873.

Doña María de las Mercedes, hija de D. Alfonso XII y de D.^a Cristina de Austria, nació á las ocho y veinte minutos de la noche del día 11 de Setiembre de 1880. Al venir al mundo se halló destituida del título de Princesa de Asturias en virtud de lo prescrito en el Real decreto de 22 del anterior mes de Agosto, disposición cuyos secretos móviles nadie ha sabido explicarse hasta ahora, porque no se vé razón alguna política ni de derecho que la hiciese necesaria; sin que por otra parte hayan bastado para justificarla, de un modo satisfactorio, los elocuentes argumentos histórico-legales que se leen en el preámbulo de que vá precedida, cuyo texto me permitiré insertar en este lugar, ya que á sus afirmaciones es debida la formación de los presentes *Apuntes*.

REAL DECRETO DE 22 DE AGOSTO DE 1880.

EXPOSICION.

Señor: El derecho de sucesion á la Corona nunca ha estado forzosamente unido en España al título de Príncipe ó Princesa. Creado este título por D. Juan I para su hijo D. Enrique, III de su nombre entre los Reyes de Castilla, idéntico derecho á la sucesion que en este último reconoció el Reino en su hija doña María, no denominada Princesa jamás. Ni fué dudoso el derecho de la hija segundogénita de Juan II, doña Leonor, aunque tampoco llegara á ser Princesa, por esperar á que naciese el varon que más tarde fué Enrique IV. Esto y no otra cosa es lo que dicen las crónicas y documentos de aquella época. Posteriormente, la infanta doña Isabel Clara Eugenia estuvo siendo inmediata sucesora, con el nombre de infanta, durante todo el tiempo transcurrido desde la muerte del príncipe D. Carlos hasta que logró Felipe II un nuevo varon, no obstante la predileccion notoria que mereció á su padre. Otro tanto hay que decir de doña Ana, hermana mayor del que fué luégo Felipe III y Reina despues de Francia, mas nunca Princesa de España; así como de doña María Teresa, Reina de Francia igualmente, y tronco de vuestra Dinastía, que sin ser tampoco Princesa estuvo siendo muchos años heredera incontestable del Trono, por la muerte del Príncipe Baltasar Carlos.

Y en nuestros días ha habido de esto claros ejemplos. Derogado el auto acordado de 10 de Mayo de 1713, vulgarmente llamado *Ley Sálica*, por la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, y reconocida ya, por tanto, el derecho de las hijas del Monarca reinante, la Augusta Madre de V. M. recibió sólo el título de Infanta, al nacer, por decreto autógrafo de D. Fernando VII, de fecha 30 de Julio del año últimamente citado.

Bien sabido es asimismo que por largas años ha ocupado

el puesto de inmediata sucesora, sin ser Princesa, la hija segundo-génita de aquel Rey, doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier.

Todo esto demuestra, Señor, que el derecho á suceder las Infantas, á falta de Príncipes, siempre tuvo en España otros cimientos, y más hondos, que la posesion de cualquier título ó denominacion, por venerable que fuera. Y aunque faltáran tales hechos, no por eso habria existido ménos, como hoy tambien existe el derecho, anterior y superior á ellos; derecho engendrado en la ley de Partida, y confirmado despues por todas nuestras Constituciones políticas, desde la de 1812 hasta la vigente.

Pero si el derecho á suceder y el de titularse Príncipe ó Princesa, no son una cosa misma, ni para las hembras, como se acaba de ver, ni para los varones, que con el mero título de Infantes, legítimamente hubieran podido y debido heredar en determinadas circunstancias, ménos aún conviene que se confunda la sucesion de la Monarquía española, tal y como se encuentra constituida actualmente, con la investidura castellana del Principado de Asturias.

Sabido es, Señor, que, así como los inmediatos sucesores obtuvieron en Castilla semejante título á imitacion de Inglaterra y Francia, donde eran sus iguales Príncipes de Gales ó Delfines, no tardaron en seguir tal ejemplo otras partes de la Península, distinguiéndose especialmente con el título de Príncipes de Girona los herederos de Aragon.

Por eso los Reyes católicos que juntaron en uno sus Reinos, cuidaron ya de no dar sólo el título de Príncipe de Asturias á sus herederos.—No le pareció tampoco á Felipe II que fuera esto indigno de tenerse en cuenta, y procuró, por lo mismo, que acumuláran sus primogénitos todos los Principados hasta allí establecidos en la Península, llegando á proclamar y hacer jurar Príncipe en su presencia, nada ménos que tres veces, al que fué luégo Felipe III: primero, como Príncipe de Portugal en Lisboa el año 1583; despues, como Príncipe de Asturias en Madrid en 1584; por último en Monzon como Príncipe de Girona al año siguiente: no

contento con lo cual, le hizo tambien jurar como Príncipe en Pamplona, por poderes, corriendo ya el año 1587.—Pero la dificultad de usar tantas denominaciones á un tiempo, por una parte; la inutilidad, por otra, de que llamándose ya Príncipe desde el momento de nacer todo varon primogénito, fuera de nuevo á tomar el Principado á cada uno de los antiguos Reinos de la Península; y la imposibilidad misma de hacer tantos y tales viajes en aquellos tiempos, obligaron bien pronto á buscar otro medio más llano de atender á los políticos propósitos de Felipe II.

Ninguno tan fácil como el que se adoptó al fin y al cabo, que fué llamar de allí adelante *Príncipe*, á sólas, ó *Príncipe de los Reinos*, al heredero del Trono.—Y no deja de ser raro que nadie haya advertido hasta ahora que este y no otro fué el motivo de que la denominacion de Príncipe de Astúrias desapareciera del lenguaje jurídico durante los reinados de la casa de Austria, y hasta del uso comun; conservándose sólo en los libros de ciertos historiadores castellanos, en verdad eruditos, pero no siempre al corriente de las materias del Estado. Uno de ellos, no obstante, Jerónimo de Quintana, al tratar de los últimos hijos varones de Felipe II, mostró con las siguientes palabras que, como vecino de Madrid, y familiar de los políticos de la época, comprendía el alcance de la innovacion silenciosamente realizada.—«El Príncipe D. Diego», dice, «fué el último que se juró con el título de Príncipe de las Astúrias, y el Príncipe D. Felipe, luego tercero de su nombre, *el primero* que se juró por Príncipe de las Españas.»—Y con efecto, en el *Ceremonial observado para el juramento de Príncipe*, publicado por D. Antonio Hurtado de Mendoza, de orden del Rey Felipe IV, con ocasion de la jura del Príncipe D. Baltasar Carlos en 1632, ceremonial reimpresso por modelo en 1789 y 1850, y al cual se han ajustado las proclamaciones, y juras posteriores, consta ya oficialmente que el juramento, pleito homenaje y fidelidad que ordenaba el Rey prestar á su primogénito, se le prestaba «*como á Príncipe de estos Reinos.*»

Tal ha sido, pues, hasta nuestro dias la verdadera denominacion jurídica de los inmediatos sucesores á la Corona de España. Teniendo esto presente, sin duda corrigieron y enmendaron los legisladores de 1837 la Constitucion de 1812, que en alguno de sus artículos intitulaba Príncipe de Astúrias al hijo primogénito del Rey, con exclusion de todos sus hermanos; sustituyendo aquella denominacion honorífica por la de inmediato heredero ó sucesor á la Corona, mucho más comprensiva, exacta y propia; ejemplo seguido por la Constitucion de 1845 que reformó la de 1837, y en último término por la vigente.

Importaba, señor, demostrar, como queda suficientemente demostrado, que el título en virtud del cual se ha heredado siempre, y se hereda hoy la Corona, no es otro que el de inmediato sucesor, tal y como estaba este definido en nuestras antiguas leyes, y lo define actualmente la Constitucion del Estado. Mas no por eso se ha de tratar con ligereza lo que toca al Principado de Asturias: título insigne por todo extremo, venerable desde los principios; nobilísimamente ostentado por V. M. durante muchos años; el mayor, despues del Rey, que cabe poseer en la Monarquía española.

No se halla, por cierto, mencion de tal título en las Córtes de Briviesca de 1387, ni en las de Palencia del año siguiente, únicas que consta que se celebrasen entónces; por lo cual hay que reconocer que su creacion fué únicamente obra de la Potestad ó prerogativa de conceder honores, y dignidades inherente á la Corona.—Que en su origen fué para varones, se prueba, no solo examinando los modelos á que se ajustó su creacion, sino por el hecho de no haber pasado el referido título á doña María hija primogénita, y hasta jurada sucesora del primer Príncipe de Astúrias, cuando él llegó á ser Rey.—Más tarde, se aplicó en realidad á las hembras lo mismo que á los varones, á veces; pero con esta diferencia esencial: que á los varones se les aplicaba, desde el punto y hora en que nacian, y á las hembras tan solo si las proclamaban sus padres herederas, á

falta de varones, convocando para que les jurasen fidelidad y pleito homenaje las Cortes del Reino.—Desde la creacion del título de Príncipe, hasta el reinado de D. Enrique IV, sólo una Infanta, doña Catalina, primogénita de D. Juan II, fué titulada Princesa, y eso en el acto de jurarla y no más, sin dejar de ser llamada Infanta en todos los demás casos. Desde los Reyes Católicos hasta nuestros días, todos los hijos primogénitos se han llamado ya al nacer Príncipes y todas las hijas Infantas, sin exceptuar la Augusta Madre de V. M., según se ha espuesto.—Y del reinado de Enrique IV, no hay que hablar; que no ha de ser fuente de derecho, ni regla ó norma para nada, aquel período anárquico de la historia patria.

El resumen de esto es que el título de Príncipe, propio de los hijos varones del Rey, según reconoció la Constitución de 1812, lo han obtenido, á falta de varones, las hembras, cuando los Monarcas han tenido á bien concedérselo; mas no para darles derechos, que ellas por las leyes tenían, sino para condecorar y realzar mas todavía la autoridad de sus personas. Resulta, además, que, correspondiendo el título de Asturias á la herencia de una gran parte, pero no de la totalidad de la Nación, no debe éste aparecer como indisolublemente unido al de inmediato sucesor al Trono español.

Partiendo de tales bases, cree el Gobierno conveniente restablecer los seculares usos observados hasta nuestros días en esta grave materia, manteniendo el título de Príncipe para los hijos primogénitos, desde que nacen; y conservando V. M. la prerogativa que han poseído siempre sus antepasados de otorgar semejante título, por faltar hijo varon, á cualquier Infante, varon ó hembra, llamado á suceder, cuando lo estime oportuno.

Y, puesto que V. M. ha unido ya en sí al título de Príncipe la denominacion de Asturias; y siendo indudable que desde el siglo pasado hasta ahora, tiene nuevamente esta denominacion en favor suyo, el uso comun y el universal asentimiento de la Nación española, ningun inconve-

niente ofrece, sino antes bien, notorias ventajas, el que continúen usando igual denominacion los Príncipes y Princesas en lo porvenir.—Considerado ya como título meramente honorífico en los días del augusto fundador de vuestra dinastía D. Felipe V, nada perderá de su importancia legítima por recobrar su propio y genuino carácter; y todas las provincias de la Monarquía comprenderán fácilmente, que no pudiéndose usar varias denominaciones á un tiempo, natural es que se adopte la más antigua entre las creadas con igual objeto en los varios Estados que hoy constituyen la Monarquía.

Esta es la solucion única, que, además de ser conforme á la verdad histórica, muy falseada en la materia, se ajusta estrictamente á la realidad, y no está en oposicion, más ó menos directa, con el tecnicismo constitucional.—Basta, sin duda, lo espuesto, para que V. M. se haga cargo de las importantes razones que á su Gobierno asisten para aconsejar que se niegue la pretension formulada en la respetuosa esposicion recientemente elevada á V. M. por la provincia de Asturias, solicitando que se observe en el próximo alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), lo que, por Real decreto de 26 de Mayo de 1830, se dignó disponer la Augusta Madre de V. M., para tales casos.

Aun cuando aquel decreto, de carácter constitucional, supuesto que juntó en uno el derecho de heredar la Corona, y el de llevar el título de Príncipe de Asturias, pudiera considerarse vigente, una vez derogada la Constitución de 1845, á la cual se adicionó, y despues de promulgada ya la actual Constitución, nadie se atreverá á negar, seguramente, que lo que dispone un Real decreto, puede otro Real decreto derogarlo desde el instante en que tal es la voluntad del Rey, como siempre, fundada en el bien del Estado. Era ya muy bastante el del 1.º del corriente, sobre el ceremonial que ha de observarse en el próximo alumbramiento de S. M. la Reina, para derogar cuanto se opusiera á su observancia en otro Real decreto cualquiera.—Pero la merecida consideracion que quiere V. M. guardar á

la representacion del antiguo y nobilísimo Principado, por una parte, y por otra la conveniencia de que su reclamacion sea desechada en términos que eviten otras de igual índole en adelante, mueven al Gobierno á proponer á V. M., que espresamente derogue en un nuevo Real decreto el de 26 de Mayo de 1850, en que ahora se apoyan los representantes de Astúrias.

Á falta de razones históricas y jurídicas, dos son las censuras que dirigirán indudablemente algunos á esta medida.—Fundarán la primera en la aparente contradiccion que resulta entre las opiniones que espone á V. M. hoy el Ministro que suscribe y la Real orden de 24 de Marzo de 1875 firmada por él mismo, concediendo, en nombre de V. M., á su Augusta Hermana mayor el título de Princesa de Astúrias.—Tendrá por fundamento la segunda, la supuesta inutilidad de volver á tratar un punto, bien ó mal resuelto 30 años hace.—A ámbas objeciones se adelanta el Gobierno á responder brevemente.

Nunca habria aconsejado á V. M., el Ministro que suscribe, que se desprendiera de la prerogativa, diversas veces usada por sus antepasados, de reconocer y proclamar como Princesa, faltando varon, á la heredera legítima del Trono; ni es hoy tal su intencion ciertamente.—Por el contrario: aunque el decreto de 1850 no existiese, hubiera aconsejado en 1875 á V. M., que, fundándose únicamente en la razon espuesta á la cabeza de la Real orden de que se trata, por ser ella bastante para el caso, devolviera en tal momento y sazón el rango de Princesa á su Augusta Hermana.—Declaradas por V. M. sin fuerza ni vigor las Constituciones de 1845 y de 1869, desde antes de entrar en la Península; suspenso, sin el concurso de V. M., por cierto, el régimen parlamentario; sin texto vigente de Constitucion que determinára la sucesion al Trono; disputado por las armas el incontestable derecho de la ley de Partida, que de todas suertes representaba V. M., la vida de V. M. en riesgo, sin duda honroso, aunque en alguna ocasion escésivo, por su constante desseo de concurrir á los campos de

batalla; presente, á los ojos de todos una abdicacion, cuyo genuino sentido no debia ofrecer dudas, ni á la generosa madre que espontáneamente la hizo, ni á los Ministros de V. M., pero que no por eso dejaba de ser entendida y discutida, en contrarios conceptos, recordándose con error los motivos que hicieran reinar dos veces á Felipe V; demasiado jóven V. M. para pensar en que contrajese en algunos años matrimonio; vigente, en fin, una diadema no nacida á la sombra del Trono de V. M., ni creada por sus Ministros monárquicos; concentrados por virtud de ella todos los poderes del Estado en V. M. y su Gobierno: fué, sin duda, la Real orden de 24 de Marzo de 1875 el ejercicio legítimo de una prerogativa, en todo tiempo inherente á la Corona; pero fué tambien un acto de Gobierno, palpablemente impuesto por las circunstancias que no podia originar obligacion, ni procedente para tiempos y condiciones normales.

Anheloso, no obstante, aquel Gobierno por apoyar todo lo posible sus resoluciones en precedentes legales, tomó provisionalmente su sistema electoral, y el Senado, de la Constitucion derogada de 1869; mantuvo las prerogativas de la Corona en el ser y estado en que las puso la de 1845, abolida tambien, y hasta aceptó leyes promulgadas á nombre de la República federal; y con idéntico sentido invocó el texto del Real decreto de 1850 en la Real orden de 1875, ya varias veces citada; sin que por ninguna de tales resoluciones se haya él juzgado ni le haya nadie juzgado incompetente para aplicar sus genuinos principios y sus propias soluciones en tiempos normales, y en cuantas ocasiones se han ofrecido despues. Otro tanto han hecho, y proclamado muchas veces, y no sin razon, los hombres públicos que, por salvar al país, asumieron la responsabilidad política del golpe de Estado de 3 de enero de 1874, con todas sus consecuencias inevitables.

Pero si la derogacion de lo dispuesto en el Real decreto de 1850 fuese inútil, ó poco interesante al Estado, seria la censura justa de todos modos; que no es propio de hom-

bres á quienes el Rey confia tan graves funciones, malgastar el tiempo en restablecer la exactitud de los textos y de los precedentes históricos, aunque les guie el honrado propósito de desvanecer errores, ni cambiar por mero gusto aquellas cosas que tal y como existen, pueden buenamente continuar, sin visible menoscabo de la Monarquía y de la patria.—Conviene examinar, pues, si tal objecion seria fundada; y por fortuna, Señor, lo más importante que hay que decir, lo deja ya espuesto á V. M. el Ministro que suscribe.

La prevision patriótica con que desde hace tres siglos han mantenido independientes el derecho de sucesion, y el Principado, los Monarcas españoles, renovada por los legisladores de 1837, 1843 y 1876, no debe faltar nunca en lo que toca á esta materia, y tenia que hallar natural empleo en la ocasion presente.—Bajo el aspecto nacional y constitucional, no puede menos de ser conveniente, por lo tanto, la derogacion del Real decreto de 1850 que innecesaria é inexactamente confundió ámbas cosas. Una vez derogado aquel decreto, todos los varones, primogénitos de los Monarcas, llevarán, como llevó desde el punto de nacer V. M., el título de Príncipe de Asturias.—Y en cuanto á los Infantes é Infantas, hijos ó hermanas que, segun la Constitucion sean inmediatos herederos, la Corona determinará cuándo deben ó no llevarlo, segun su propio criterio, y considerando las circunstancias en que á la sazón se encuentren la Real Familia y la Eacion.—Patente está en la historia el espíritu que en tales casos ha solido animar á los Monarcas.—Cuando el nacimiento de heredero varon se retardaba; cuando habia ó podia haber alguna contienda referente á la sucesion; cuando por hallarse enfermos ó en edad avanzada, no contaban con probabilidades de lograr más hijos, teniendo solo hembras por herederas; cuando por alguna otra causa, en fin, reputaban conveniente condecorar á la Infanta heredera con el título de Princesa, así lo hacian, aprovechando la ocasion del juramento de fidelidad que á varones y hembras prestaban entonces las Córtes de los diversos

Estados que formaban la Monarquía. No mediando alguna de tales circunstancias, aguardaban, por largo tiempo á las veces, que hubiese varon para tener Príncipe, permaneciendo entretanto el Principado vacante.—Para que á Don Felipe IV se le ocurriese declarar á su hija D.^a María Teresa, Princesa, y hacer que le jurasen fidelidad las Córtes, fué menester que trascurriesen muchos años, sin que tuviera la Corona heredero varon y hallarse él enfermo y en edad avanzada; pero consultado con tal motivo el Consejo de Estado, fué de dictámen que no se declarase Princesa, ni se jurase á la Infanta por várias razones, y entre ellas, la de que no debia perderse aún la esperanza de que contrayendo nuevo matrimonio tuviese el Rey, varon, como en realidad sucedió.—Tampoco se resolvió Fernando VII á que se declarara Princesa y jurasen las Córtes por heredera á la Augusta Madre de V. M., sino cuando el segundo fruto de su último enlace fué tambien hembra, y sus continuos achaques le hicieron temer fundadísicamente que no tendría ya varon.—Por tal manera se procuraba evitar en los anteriores reinados el cambio frecuente de nombre en las Infantas, accidentalmente herederas, siempre espuestas á dejar de serlo ó en visperas de volverlo á ser, sobre todo en los primeros años de matrimonio de los Reyes.

En vista de lo espuesto, no puede imparcialmente afirmarse que sea indiferente el mantenimiento ó la revocacion del Real decreto de 26 de mayo de 1850; y de conformidad con ello, y por todas las demás consideraciones anteriores, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de agosto de 1880.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de

mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 26 de Mayo de 1830. Esta derogacion, así como las demás disposiciones contenidas en el presente decreto, se comunicarán á la Diputacion provincial de Astúrias, para que lo tenga entendido, y le sirva de regla en lo futuro.

Art. 2.º Los hijos varones del Monarca reinante que, conforme á la Constitucion del Estado, fueren inmediatos sucesores á la Corona, continuarán gozando desde que nazcan, del título de Príncipes, y usarán la denominacion de Príncipes de Astúrias.

Art. 3.º Los demás Infantes ó Infantas, que fueren inmediatos sucesores á la Corona, podrán llevar tambien el título de Príncipes ó Princesas de Astúrias; pero solamente cuando dicha dignidad les sea otorgada por el Rey, en virtud de su constante prerogativa, espresamente reconocida en la Constitucion del Estado.

Art. 4.º A los Infantes é Infantas, inmediatos sucesores á la Corona, se les harán, mientras lo sean, los mismos honores establecidos para los Príncipes de Astúrias, de conformidad con lo que se dispuso por Real decreto de 13 de Octubre de 1830 respecto á Mi Augusta Madre D.ª Isabel II despues de su nacimiento.

Art. 5.º Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º del actual, los Comisionados de Astúrias serán citados á las habitaciones del Real Palacio, tan luego como se presenten señales del alumbramiento de Mi muy amada Esposa. Pero sólo en el caso de ser varon el hijo con que Me favorezca la Divina Providencia, podrán asistir con los demás testigos á la presentacion del Príncipe, retirándose si fuese Infanta, segun se prescribió por el Real decreto de 2 de Octubre de 1830, antes de nacer mi muy querida Madre D.ª Isabel II.

Art. 6.º Queda derogado todo lo que directa ó indirectamente se oponga á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de agosto de mil ochocien-

tos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

La publicacion de este decreto y la del anterior de 1.º del propio mes de Agosto, relativo al ceremonial que debia observarse en el acto del alumbramiento de la Reina, dieron lugar á una larga y empeñada série de debates, en los que, tanto en la prensa como en la tribuna, han hecho gala de sus profundos conocimientos históricos y jurídicos muchos y bien reputados publicistas, así como algunos eminentes juriscultores, atacando ó defendiendo la inovacion decretada por el gobierno, segun la parcialidad á que pertenecian los contendientes.

Así las cosas, y cuando más seguro se creia en el poder el Ministerio liberal conservador, presidido por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, se vió inesperadamente derribado por otro de la fusion constitucional dinástica, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Parecia natural y lógico que consecuente el nuevo Ministerio á los principios que los hombres de su partido habian sustentado desde el campo de la oposicion, se apresuraria á revocar el consabido decreto de 22 de Agosto; pero con grande estrañeza del país, se le vió proceder de un modo enteramente contrario, puesto que, ajustándose estrictamente al espíritu y letra del artículo 3.º del propio decreto, y sin entrar en ninguna clase de esplicaciones, se limitó á conceder lisa y llanamente el título de Princesa de Astúrias á la Infanta D.ª María de las Mercedes; reconociendo así aquella legalidad y dejando, por lo tanto, la cuestion en el mismo estado en que lo habia colocado el Sr. Cánovas del Castillo, segun puede verse por el siguiente

DECRETO:

«De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de

Ministros vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Mi muy amada Hija D.^a María de las Mercedes, sucesora inmediata á la Corona con arreglo á las Constituciones de la Monarquía, usará el título y la denominacion de Princesa de Astúrias, con los honores y prerogativas consiguientes á tan alta dignidad.—Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros—Práxedes Mateo Sagasta.»

Queda por lo tanto admitida D.^a María de las Mercedes en el catálogo de los Príncipes de Astúrias.

EPÍLOGO.

Terminada ya mi tarea, en cuyo desempeño, he procurado regirme por el más exquisito espíritu de independencia y de verdad, como lo demuestra el hecho de haber dado á conocer por igual, lo mismo los documentos que apoyan que los que contradicen lo expuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1880, pasaré á consignar las siguientes conclusiones, deducidas de las noticias que contiene la documentacion existente en el archivo municipal de esta ciudad, acerca del Principado de Astúrias y de Gerona.

I.

Que la creacion del Principado de Gerona, como dignidad feudal, exclusivamente instituida para distinguir y condecorar al primogénito de D. Fernando de Antequera, no atribuye ningun género de gloria á nuestra ciudad; y prueba de que esta así lo comprendió en aquella época, es la tenaz resistencia que opuso al establecimiento de dicha institucion, conociendo que con ella iba á perder su secular autonomía, y que en su virtud los gerundenses pasarian de la esfera honrosa de ciudadanos libres, á la humilde condicion de siervos ó vasallos de un señor jurisdiccional.

II.

Que, en puridad de derecho, no hubo más que un príncipe de Gerona, que fué el Infante D. Alfonso, y eso nada más que desde el 19 de Febrero al 2 de Abril de 1416, fecha en que quedó legalmente extinguida aquella dignidad.

III.

Que por consecuencia, el Principado de Gerona, difiriendo como bajo varios conceptos diferia del de Astúrias, no quedó, como éste en Castilla, constituido en mayorazgo para los primogénitos de la Casa de Aragon, los cuales posteriormente solo se denominaron *Princep*, sin ningun otro aditamento.

IV.

Que en tanto es así, cuanto que no se halla documento alguno en este archivo por el cual aparezca que ni una sola vez hubiesen usado el título de Príncipe de Gerona, don Carlos Príncipe de Viana ni su hermano D. Fernando, á quien en 1461 fué negado por la ciudad el consentimiento solicitado por D. Juan II para poder verificarlo; siendo completamente extra legal y nulo el uso que hizo de aquel título el Duque de Lorena, ya porque se lo adjudicó á sí mismo de autoridad propia, ya por su cualidad de primogénito de un rey que no figura en la cronología de los monarcas de Aragon.

V.

Que si bien D. Fernando *el Católico* hizo revivir aquel título y condecoró con él, por orden de sucesion, á los hijos que tuvo de D.^a Isabel Reina de Castilla, no fué ya con los mismos atributos feudales de su primitivo origen, sino como dignidad meramente honorífica, bajo cuyo carácter la

ciudad podía ver ahora la reaparición del Principado de Gerona de un modo muy distinto que en 1416.

VI.

Que la Infanta D.^a Juana usó en documentos oficiales y diplomáticos el doble título de PRINCESA DE ASTÚRIAS Y DE GERONA, desde que vino de Flandes hasta el día de la muerte de su madre D.^a Isabel (1504); en cuyo momento tomó los de *Reina de Castilla, Princesa de Gerona*, etc.; pudiéndose suponer con fundamentos de razón que su hermana D.^a Isabel, primer vástago de los Reyes Católicos, usó también aquellos dos dictados, á lo ménos desde que por segunda vez fué declarada sucesora á la Corona por muerte del Príncipe D. Juan.

VII.

Que desde este Príncipe hasta D. Baltasar Carlos, primogénito de Felipe IV, todos los Infantes primeros usaron el doble título de Príncipe de Asturias y de Gerona, por más que no se hubiese hecho mención alguna de estas dos denominaciones en las escrituras de juramento y pleito homenaje, puesto que las Cortes no se lo prestaban á los primogénitos como Príncipes de esta ó de aquella localidad, sino como á herederos de la Corona.

VIII.

Que en el período que medió desde la muerte del Príncipe D. Baltasar Carlos hasta que se extinguió la dinastía austriaca, estuvieron realmente en desuso los dictados de Asturias y de Gerona; siendo sustituidos por el de *Príncipe de las Españas ó de estos Reynos*.

IX.

Que en su consecuencia, fué durante aquel período cuan-

do desapareció, junto con el de Asturias, el título de Príncipe de Gerona, contra cuya dignidad, por ser de procedencia catalana, iba sin duda encaminado directamente el pensamiento que presidió en aquella innovación; pensamiento que luego fué fielmente interpretado, y francamente puesto en práctica por el fundador de la dinastía borbónica española, haciendo reaparecer, como lo hizo, el título de Príncipe de Asturias y relegando silenciosamente á perpetuo olvido el de Gerona, por causas algo semejantes á las ocurridas en tiempo de Felipe IV.

X.

Que desde D. Luis Fernando de Borbon hasta D. Fernando, séptimo de este nombre, todos los Infantes herederos usaron constantemente el título de *Príncipe de Asturias*, y con él fueron denominados, tanto en el lenguaje vulgar como en el oficial y diplomático, digan lo que quieran las escrituras de juramento y pleito homenaje.

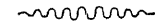
XI.

Que Doña María Isabel Luisa, nunca usó ni pudo usar otro título que el de *Princesa heredera de estos Reinos á falta de varón*, según la voluntad espresamente manifestada por su padre D. Fernando VII, el cual la concedió, no el título, sino meramente los honores de Princesa de Asturias.

Tales son mis deducciones: otras personas más ilustradas y más competentes que yo en la materia, podrán juzgar lo que aquellas tengan de equivocado ó exacto.

JULIAN DE CHIA.

ÍNDICE.



	<u>Páginas.</u>
<i>Motivos de estos APUNTES HISTÓRICOS.</i>	1
EL DUCADO DE GERONA.—Creacion y extincion de este título.	5
EL DELFINADO DE GERONA.—No existió esta dignidad jurídicamente.	22
EL PRINCIPADO DE GERONA.—Creacion y fin de esta dignidad.	26
Infantes primogénitos que carecieron de derecho para usar el título de Príncipe de Gerona.	57

CATÁLOGO DE LOS PRÍNCIPES DE ASTÚRIAS Y DE GERONA.

<i>D.^a Isabel</i> , hija de los Reyes Católicos.	75
<i>D. Juan.</i>	77
<i>D. Miguel</i> , hijo de <i>D.^a Isabel</i> y de <i>D. Manuel</i> Rey de Portugal.	80
<i>D.^a Juana</i> , hija de los Reyes Católicos.	81
<i>D. Carlos</i> , hijo de <i>D.^a Juana</i> y de <i>D. Felipe</i> archiduque de Austria, no usó el título de Príncipe de Gerona.	86
<i>D. Felipe</i> , hijo de <i>Carlos I.</i>	87
<i>D. Carlos</i> , hijo de <i>Felipe II.</i>	90
<i>D. Fernando</i> , hijo de <i>Felipe II.</i>	94
<i>D. Diego</i> , id. id.	95
<i>D. Felipe</i> , id. id.	95
<i>D. Felipe Domingo</i> , hijo de <i>Felipe III.</i>	99
<i>D. Baltasar Carlos</i> , último Príncipe de Gerona, hijo de <i>Felipe IV.</i>	101



PRÍNCIPES DE ASTURIAS. (1)

	<u>Páginas.</u>
<i>D.^a María Teresa</i> , hija de Felipe IV.	105
<i>D. Felipe Próspero</i> , hijo de Felipe IV.	105
<i>D. Carlos</i> , id. id.	106
<i>D. Luis Fernando de Borbon</i> , hijo de Felipe V.	106
<i>D. Fernando</i> , id. id.	109
<i>D. Carlos Antonio</i> , id. de Carlos III.	112
<i>D. Fernando</i> , id. de Carlos IV.	114
<i>D.^a María Isabel Luisa</i> , id. de Fernando VII.	116
<i>D.^a María Isabel Francisca</i> , id. de Isabel II.	120
<i>D. Alfonso</i> , id. id.	120
<i>D. Manuel Filiberto de Saboya</i> , hijo de Amadeo I.	121
<i>D.^a María de las Mercedes de Borbon</i> , hija de Alfonso XII.	121
Epilogo.—Conclusiones.	134

(1) Siguiendo al P. Risco he colocado en este Catálogo á *D.^a María Teresa*, *D. Felipe Próspero* y *D. Carlos*; pero por las razones expuestas en los presentes *Apuntes*, entiendo que estos tres Infantes no usaron el título de Príncipe de Asturias.



142784

FLA FLA/235 2 6
- BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRANADA -

